



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR

190 AÑOS

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13639

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

JUEVES 14 DE ABRIL DE 2016

583163

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

D.S. N° 005-2016-MINAGRI.- Decreto Supremo que rectifica el Decreto Supremo N° 024-2015-MINAGRI que aprueba valores de retribuciones económicas a pagar por uso de agua superficial y subterránea y por el vertimiento de agua residual tratada a aplicarse en el año 2016 **583166**

R.M. N° 0131-2016-MINAGRI.- Aprueban el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2016, con enfoque de Gestión Descentralizada" **583167**

AMBIENTE

R.M. N° 090-2016-MINAM.- Aprueban Lineamientos para la Gestión Integrada del Cambio Climático y la Iniciativa GestiónClima **583168**

CULTURA

R.M. N° 153-2016-MC.- Aprueban el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y Desarrollo de la Gestión Descentralizada para el año 2016 **583169**

R.M. N° 157-2016-MC.- Aceptan renuncia y designan Secretaria General del Ministerio **583169**

DEFENSA

R.S. N° 101-2016-DE/-. Designan a representante de los Pensionistas de las Fuerzas Armadas como miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial **583170**

R.J. N° 0031-2016-IGN-UPER.- Delegan funciones para aprobar las Bases formuladas por los Comités Especiales del IGN correspondientes a procesos de selección del año fiscal 2016 **583170**

R.J. N° 053-2016/IGN/OAJ.- Designan funcionario responsable de la clasificación, reclasificación y desclasificación, según corresponda, de la información secreta, reservada o confidencial a que se refiere la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento **583171**

R.J. N° 054-2016-IGN/OGA-UPER.- Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información institucional que se difunda a través del portal de Internet del IGN **583171**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0086-2016-JUS.- Disponen que el INPE realice diversas acciones en el marco del "Censo Nacional de la Población Penitenciaria 2016" **583172**

MUJER Y POBLACIONES

VULNERABLES

R.M. N° 094-2016-MIMP.- Aprueban el "Reglamento para el proceso de elección de la/el representante de las Organizaciones de Voluntariado ante la Comisión Nacional de Voluntariado (CONVOL)" **583173**

R.M. N° 095-2016-MIMP.- Designan representante titular del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada mediante D.S. N° 075-2012-PCM **583173**

R.M. N° 096-2016-MIMP.- Designan representante del Ministerio ante el Comité Coordinador Permanente de la Infraestructura de Datos Especiales del Perú, constituida por R.M. N° 325-2007-PCM **583174**

R.M. N° 097-2016-MIMP.- Designan Asesor II de la Dirección Ejecutiva del INABIF **583174**

PRODUCE

R.M. N° 135-2016-PRODUCE.- Disponen publicar proyecto de Decreto Supremo que aprueba los "Lineamientos para la Gestión Administrativa de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales" en el portal institucional del Ministerio **583176**

R.M. N° 136-2016-PRODUCE.- Disponen publicar proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Supervisión y Sanción en las Actividades Pesqueras y Acuícolas (RESSPAC) en el portal institucional del Ministerio **583177**

R.D. N° 004-2016-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016, sobre reductores de velocidad de engranajes, roscas métricas iso para usos generales y otros **583177**

R.D. N° 005-2016-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas, sobre gas natural seco, madera y carpintería para construcción y otros **583180**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 027-2016-RE.- Ratifican el "Convenio entre la República del Perú y la Unión de Naciones Suramericanas relativo a los privilegios e inmunidades de los miembros de la Misión Electoral para las Elecciones Generales de 2016" **583181**

SALUD

D.S. N° 018-2016-SA.- Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30200, Ley que promueve el auxilio oportuno al público en los centros comerciales **583181**

R.M. N° 240-2016/MINSA.- Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Ucayali, destinada a la atención de la población con riesgo elevado de presentación de casos graves y letales de enfermedades transmisibles y no transmisibles **583184**

R.M. N° 243-2016/MINSA.- Oficializan la "Semana Nacional de Vacunación" en el marco de la Semana de Vacunación en las Américas **583186**

R.M. N° 244-2016/MINSA.- Modifican el anexo al que hace referencia el artículo 1 de la R.M. N° 589-2015/MINSA **583187**

R.M. N° 242-2016/MINSA.- Modifican procedimientos seguidos ante la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, contenidos en el TUPA del Ministerio de Salud **583185**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 228-2016 MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Costa Rica, en comisión de servicios **583188**

R.D. N° 5017-2015-MTC/15.- Autorizan a Milagroso San Francisco de Asís S.A.C. para impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales **583189**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 085-2016-VIVIENDA.- Designan representantes de la Sociedad Civil ante el Directorio de SEDA AYACUCHO S.A. **583190**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Res. N° 035-2016.- Autorizan viaje de especialista a Emiratos Árabes Unidos, en comisión de servicios **583191**

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

RR.JJ. N°s. 280 y 283-2016/IGSS.- Designan funcionarios en el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del IGSS **583192**

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Res. N° 030-2016-OSINFOR.- Aprueban "Directiva para la verificación del establecimiento de la cuota de exportación anual de especies protegidas" **583193**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 035-2016/SBN.- Constituyen el Grupo de Trabajo para la Transferencia de Gestión de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN por el período 2011-2016 **583194**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 061-2016-SERVIR/PE.- Declaran iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES **583195**

Res. N° 062-2016-SERVIR/PE.- Declaran iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR **583196**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 102-2016/SUNAT.- Aprueban formulario para la comunicación de operaciones inusuales a que se refiere el artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126 **583196**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 35-2016-SUNEDU.- Designan Secretaria Técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios de la SUNEDU **583197**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 177-2016-P-CSJLI/PJ.- Dan por concluida designación, aceptan declinación, reasignan y designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima **583198**

Res. Adm. N° 467-2016-P-CSJLIMASUR/PJ.- Dispone inicio de proceso de inscripción y reinscripción de los Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, correspondiente al Año Judicial 2016 **583199**

Res. Adm. N° 122-2016-P-CSJHA-PJ.- Dispone que los Martilleros Públicos que deseen pertenecer a la Corte Superior de Justicia de Huaura deberán obtener una casilla judicial de la Central de Notificaciones y dictan diversas disposiciones **583199**

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0334-2016-JNE.- Confirman la Res. N° 0025-2016-JEEH, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que declaró infundada exclusión de candidato al Congreso de la República de la organización política Peruanos por el Cambio, por el distrito electoral de Junín **583200**

Res. N° 0345-2016-JNE.- Revocan la Res. N° 0010-2016-JEE-TRUJILLO/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que dispuso excluir a candidata al Congreso de la República por el distrito electoral de La Libertad, por el partido político Fuerza Popular **583206**

Res. N° 0353-2016-JNE.- Declaran nula la Res. N° 007-2016-JEE-TACNA/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, e improcedente exclusión de candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Tacna, por el partido político El Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad **583210**



Res. N° 0355-2016-JNE.- Declaran nula la Res. N° 009-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, e improcedente exclusión de candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Madre de Dios, por la alianza electoral Alianza Popular **583212**

Res. N° 0357-2016-JNE.- Declaran nula la Res. N° 07-2016-JEE-TUMBES/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tumbes, e improcedente exclusión de candidata al Congreso de la República por el distrito electoral de Tumbes, por el partido político Peruanos Por el Cambio **583214**

Res. N° 0370-2016-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto contra la Res. N° 0312-2016-JNE **583217**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1678-2016-MP-FN.- Aprueban Directiva "Inventario de denuncias y expedientes para las fiscalías superiores penales, provinciales penales y/o mixtas del distrito fiscal de Ventanilla que aplicarán el Código Procesal Penal aprobado por el Decreto Legislativo N° 957, según calendario oficial de vigencia" **583220**

Res. N° 1681-2016-MP-FN.- Dejan sin efecto la Res. N° 3492-2015-MP-FN y convierten diversas fiscalías en el Distrito Fiscal de Ventanilla **583220**

Res. N° 1682-2016-MP-FN.- Designan fiscales en los Distritos Fiscales de Lima Norte y de Cañete **583221**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1883-2016.- Autorizan a La Positiva Seguros y Reaseguros y a La Positiva Vida Seguros y Reaseguros el traslado de oficina especial de uso compartido ubicada en el departamento de Cajamarca **583221**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Res. N° 062-2016-GRA/GR.- Designan funcionaria responsable de brindar la información existente en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa **583222**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 348-2016/GRP-CR.- Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones **583222**

Ordenanza N° 349-2016/GRP-CR.- Ordenanza Regional que regula el Proceso del Presupuesto Participativo Regional Basado en Resultados y da inicio al proceso correspondiente al Año Fiscal 2017 **583223**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 395-MDA.- Ordenanza que establece beneficio de condonación de deudas tributarias producto del proceso de fiscalización **583224**

Ordenanza N° 396-MDA.- Ordenanza Municipal que incentiva la Declaración Jurada de Predios y otorga beneficios tributarios **583225**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 004-2016.- Establecen nueva conformación del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de La Molina **583227**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 012-2016-MDMM.- Ordenanza que deroga la Ordenanza N° 182-MDMM y aprueba el Régimen de Fiscalización y Aplicación de Sanciones Administrativas **583228**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza N° 405-MDSMP.- Ordenanza que aprueba el programa de fiscalización tributaria y actualización predial **583229**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza N° 1-2016/MDV.- Ordenanza que aprueba las fechas de vencimiento para el pago de Arbitrios e Impuesto Predial y establece incentivos por pronto pago para el ejercicio 2016 **583230**

Ordenanza N° 2-2016/MDV.- Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016 **583230**

Ordenanza N° 3-2016/MDV-CDV.- Ordenanza que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de la propaganda electoral en el distrito de Ventanilla **583231**

Ordenanza N° 4-2016/MDV.- Prorrogan el Programa de Vivienda de Ventanilla - PROVIVE y establecen los procedimientos vinculados al Programa "Techo Propio", en las modalidades de "Construcción en Sitio Propio" y "Mejoramiento de Vivienda" en el Distrito de Ventanilla **583232**

Ordenanza N° 5-2016/MDV.- Ratifican la actualización del Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016 **583233**

Ordenanza N° 7-2016/MDV.- Ordenanza que establece incentivos tributarios para los contribuyentes del distrito de Ventanilla **583234**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Ordenanza N° 0012-2015-MDH.- Regulan el horario de venta y consumo de bebidas Alcohólicas en el distrito de Huaura **583235**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 070, 071, 072, 073, 078-2016-OS/CD.- Resoluciones de Consejo Directivo del OSINERGMIN **583120**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza N° 595-2016-MDEA.- Ordenanza que aprueba el nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones y Medidas Complementarias y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de El Agustino **583136**



PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Decreto Supremo que rectifica el Decreto Supremo N° 024-2015-MINAGRI que aprueba valores de retribuciones económicas a pagar por uso de agua superficial y subterránea y por el vertimiento de agua residual tratada a aplicarse en el año 2016

**DECRETO SUPREMO
Nº 005-2016-MINAGRI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, establece que las leyes y normas de menor jerarquía publicadas en el Diario Oficial que contengan errores materiales deben ser objeto de rectificación mediante fe de erratas; que, de no publicarse la fe de erratas en el plazo previsto en dicha norma, la rectificación sólo procede mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior;

Que, por Decreto Supremo N° 024-2015-MINAGRI, se aprobaron los valores de las retribuciones económicas a pagar por el uso de agua superficial y subterránea y por el vertimiento de agua residual tratada a aplicarse el año 2016;

Que, la Autoridad Nacional del Agua, mediante Informe Técnico N° 003-2016-ANA-DARH/REA, comunica que existe error en la determinación del valor de retribución

económica por el uso de agua superficial con fines no agrarios a aplicarse en el año 2016, específicamente respecto a los valores aplicables a los usos poblacional, industrial y minero, contenidos en el cuadro inserto en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 024-2015-MINAGRI;

Que, de conformidad con la citada Ley N° 26889, corresponde expedirse el Decreto Supremo que disponga la rectificación del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 024-2015-MINAGRI, acorde a lo propuesto en el referido Informe Técnico, otorgándole la vigencia anticipada pertinente;

En uso de la facultad conferida por el artículo 118, numeral 8, de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, entre otros, respecto a su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego, y la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

DECRETA:

Artículo 1.- Rectificación del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 024-2015-MINAGRI

Rectifíquese el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 024-2015-MINAGRI, respecto a los valores aplicables a los usos poblacional, industrial y minero, en los términos siguientes:

"Artículo 2.- Valores de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial con fines no agrarios

2.1 Los valores de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial con fines no agrarios a aplicarse en el año 2016, en Soles por metro cúbico, serán los que se consignan en el siguiente cuadro:

DISPONIBILIDAD HIDRICA	ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA	USO			
		POBLACIONAL	INDUSTRIAL	MINERO	OTROS USOS*
S/ / m3					
Alta	Tambo Alto Tambo, Camaná Majes, Colca Siguas Chivay, Ocoña Pausa, Mala Omas Cañete, Barranca, Huaraz, Santa Lacramarca Nepeña (con excepción del ex Subdistrito de Riego Nepeña), Santiago de Chuco, Tumbes, Chinchipe Chamaya, Bagua Santiago, Utubambá, Chotano Llaucano, Las Yangas Suite, Cajamarca, Crisnejas, Huamachuco, Pomabamba, Huarí, Alto Marañón, Iquitos, Alto Amazonas, Alto Mayo, Tarapoto, Huallaga Central, Tingo María, Alto Huallaga, Pucalpa, Atalaya, Perené, Tarma, Pasco, Mantaro, Huancavelica, Ayacucho, Bajo Apurímac Pampas, Medio Apurímac Pachachaca, Alto Apurímac Veille, La Convención, Cusco, Sicuani, Maldonado, Inambari, Ramis, Huancané, Juliaca e Ilave	0.0046	0.0721	0.0926	0.0300
Media	Chili, Chaparra Acari, Grande, Pisco, San Juan, Chancay Huaral, Huaura, Moche Virú Chao, Jequetepeque, Motupe Olmos La Leche, Medio y Bajo Piura, Alto Piura Huancabamba, San Lorenzo y Chira	0.0185	0.1441	0.1853	0.0600
Baja	Tacna, Locumba Sama, Moquegua, Ica, Río Seco, Chillón Rímac Lurín, Casma Huarmey, Chicama, ex subdistrito de Riego Nepeña, Chancay Lambayeque y Zaña	0.0324	0.2162	0.2779	0.0900

* Limpieza y mantenimiento de vías públicas o caminos, fuentes y bebederos, edificios públicos, piscinas y recreo, tiendas, bares, restaurantes, hoteles, estaciones de servicio, otros.

Artículo 2.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego, y tiene vigencia anticipada al 01 de enero de 2016.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego



Aprueban el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2016, con enfoque de Gestión Descentralizada"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0131-2016-MINAGRI

Lima, 29 de marzo de 2016

VISTO:

La Nota N° 043-2016-MINAGRI-DVPA-DGAI/DG, de la Dirección General de Articulación Intergubernamental, sobre aprobación del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2016, con enfoque de Gestión Descentralizada; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 188 de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la descentralización es una política permanente del Estado peruano, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, que se realiza por etapas en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada transferencia de atribuciones y recursos desde el gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y gobiernos locales;

Que, el artículo 83 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone la formulación de planes anuales de transferencia de competencia sectoriales a los Gobiernos Regionales, con el fin que dicho proceso se realice en forma progresiva y ordenada;

Que, el literal b) del numeral 11.3 del apartado 11 de la Directiva N° 005-CND-P-2005, denominada

"Procedimiento para la Formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales", establece que el Plan Anual de Transferencia Sectorial debe ser aprobado por resolución ministerial;

Que, la Comisión de Transferencia Sectorial del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, reestructurada por Resolución Ministerial N° 0617-2014-MINAGRI, es la encargada de elaborar los Planes Anuales de Transferencia Sectorial, con el apoyo de la Dirección General de Articulación Intergubernamental, órgano que interviene en su calidad de Secretaría Técnica;

Que, mediante el documento del Visto, el Director General de la Dirección General de Articulación Intergubernamental ha presentado para su aprobación la propuesta del "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2016, con enfoque de Gestión Descentralizada", formulado por la Comisión Sectorial referida en el considerando precedente;

Que, en tal virtud, resulta necesario expedir la resolución ministerial que apruebe el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2016, con enfoque de Gestión Descentralizada";

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos

FACULTAD DE
DERECHO

CENTRO DE
FORMACIÓN JURÍDICA



PUCP

VERDAD, EFICIENCIA Y PRUEBA:

TENDENCIAS DEL
PROCESO CIVIL
CONTEMPORÁNEO



Profesor extranjero:
Alvaro Pérez Ragone
Profesor de Derecho Procesal Civil, de Derecho
Procesal Laboral y de Ética Aplicada



Miércoles 20
al lunes 25 de abril



Duración del curso: 15 horas



Informes: 626-2000 Anexos: 5688 / 5690 / 5685



Correo: eyesquen@pucp.pe

Regionales y Locales del Año 2016, con enfoque de Gestión Descentralizada”, propuesto por la Comisión de Transferencia Sectorial del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El Plan Anual, aprobado por el artículo precedente, será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), en la misma fecha que se publique la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Remitir a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia de Consejo de Ministros - PCM, copia fidejadeada de la presente Resolución Ministerial y del “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2016, con enfoque de Gestión Descentralizada”, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1367412-1

AMBIENTE

Aprueban Lineamientos para la Gestión Integrada del Cambio Climático y la Iniciativa GestiónClima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 090-2016-MINAM

Lima, 12 de marzo de 2016

Visto, el Memorando N° 227-2016-MINAM/VMDERN de 12 de abril de 2016, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 070-2016-MINAM/VMDERN/DGCCDRH, de 12 de abril de 2016, de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185, el Congreso de la República aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptado en Nueva York el 9 de mayo de 1992 y suscrita por el Perú en Río de Janeiro el 12 de junio de 1992, la cual tiene como objetivo último la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 27824 se aprueba el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, suscrito en la ciudad de Kyoto, Japón, el 11 de diciembre de 1997 y ratificado por Decreto Supremo N° 080-2002-RE, el cual tiene por objetivo reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de los países industrializados a un nivel inferior en no menos de 5% al de 1990 en el período de compromiso comprendido entre el año 2008 al 2012;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Ministerio del Ambiente como un organismo de Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que comprende el Sistema Nacional de Gestión Ambiental como sistema funcional, el que integra al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, al Sistema Nacional de Información Ambiental y al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; así como la gestión de los recursos naturales, en el ámbito de su competencia, de la biodiversidad, del cambio climático, del manejo de los suelos y de los demás ámbitos temáticos que se establecen por ley;

Que, el literal j) del artículo 7 del citado Decreto Legislativo N° 1013, establece que el Ministerio del

Ambiente tiene como función específica implementar los acuerdos ambientales internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, se aprueba la Política Nacional del Ambiente, la cual establece como uno de los lineamientos de política del Eje de Política 1 “Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica”, el incentivar la aplicación de medidas para la mitigación y adaptación al cambio climático con un enfoque preventivo, considerando las particularidades de las diversas regiones del país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, la cual establece como uno de sus objetivos específicos, fomentar la creación de mecanismos de articulación necesarios para lograr una coordinación eficiente entre las entidades públicas de los tres niveles de gobierno;

Que, mediante Resolución Suprema N° 189-2012-PCM se creó la Comisión Multisectorial encargada de elaborar propuestas normativas y políticas orientadas a mejorar condiciones ambientales y sociales bajo las que se desarrollan las actividades económicas, especialmente industrias extractivas;

Que, el Informe de la citada Comisión Multisectorial denominada “Ejes Estratégicos de la Gestión Ambiental” señala como prioridad del objetivo D.1 “Incorporar la variable climática en las estrategias de desarrollo”, del Eje Estratégico D “Patrimonio natural saludable”, el fortalecimiento y desarrollo de las capacidades del Estado y de la sociedad para responder a los desafíos planteados por el cambio climático (adaptación y mitigación), en particular de la población más vulnerable; proponiendo establecer el Programa Nacional para la Gestión del Cambio Climático, que busca conformar una plataforma multiinstitucional que optimice los recursos disponibles de las entidades vinculadas al tema del cambio climático, articulando y potenciando las acciones en adaptación y mitigación que estas entidades ya vienen impulsando;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2015-MINAM, se aprueba la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático, el cual contiene elementos que permiten elaborar los planes sectoriales y subnacionales en materia de cambio climático;

Que, de acuerdo a los documentos del visto, la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos determina la necesidad de reflejar en un instrumento normativo las acciones que se vienen realizando desde el Ministerio del Ambiente con el objetivo de definir con certeza y claridad la gestión transversal del cambio climático; así como el establecimiento del Programa Nacional para la Gestión del Cambio Climático con la denominación “Iniciativa GestiónClima”;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos para la Gestión Integrada del Cambio Climático”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Aprobar la “Iniciativa GestiónClima”, liderada por el Ministerio del Ambiente, que contribuye a la gestión transversal e integrada frente al cambio climático en el contexto del desarrollo sostenible del país a nivel nacional y sub nacional y en el marco de los compromisos internacionales adquiridos, la cual como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano. La



resolución y su anexo serán publicados, asimismo, en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1367411-1

CULTURA

Aprueban el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y Desarrollo de la Gestión Descentralizada para el año 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 153-2016-MC

Lima, 12 de abril de 2016

VISTOS, el Acta N° 001-2016-CST/MC de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Cultura y el Memorando N° 000144-2016/VMPIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 188 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la descentralización es una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que se realiza por etapas y en forma progresiva;

Que, según lo prescrito por el artículo 83 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para asegurar que el proceso de transferencia se realice en forma progresiva y ordenada conforme lo dispone la Ley N° 27783, el Poder Ejecutivo constituirá Comisiones Sectoriales de Transferencias presididas por un Viceministro del Sector correspondiente, las que propondrán los planes anuales de transferencia, presentándolos ante el Consejo Nacional de Descentralización, en la actualidad Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la Directiva N° 007-2009-PCM/SD "Directiva para la Formulación de los Planes Sectoriales de Transferencia de Mediano Plazo de las Competencias y Funciones Sectoriales, Fondos, Programas, Proyectos, Empresas, Activos y otros instrumentos asociados a los Gobiernos Regionales y Locales", aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 105-2009-PCM/SD, establece la metodología y procedimientos para la elaboración de los Planes Sectoriales de Transferencia de Mediano Plazo de las Competencias y Funciones

Sectoriales, Fondos, Programas, Proyectos, Empresas, Activos y otros instrumentos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 085-2011-MC, modificada por la Resolución Ministerial N° 233-2011-MC, la Resolución Ministerial N° 237-2013-MC y la Resolución Ministerial N° 255-2013-MC, se constituyó la Comisión del Sector Cultura responsable del proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones y recursos asociados, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Acta N° 001-2016-CST/MC, ha aprobado la propuesta del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y Desarrollo de la Gestión Descentralizada para el año 2016;

Que, el citado Plan debe ser aprobado por Resolución Ministerial y ser presentado a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, según lo establecido en la Directiva N° 005-CND-P-2005 "Procedimiento para la Formulación de Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales", aprobada por Resolución Presidencial N° 081-CND-P-2005;

Que, en ese sentido resulta necesario aprobar el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y Desarrollo de la Gestión Descentralizada para el año 2016;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y Desarrollo de la Gestión Descentralizada para el año 2016, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la presente Resolución se publique en el Diario Oficial "El Peruano" y el Anexo a que hace referencia el artículo 1, se publique en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3º.- Remítase copia de la presente Resolución y del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y Desarrollo de la Gestión Descentralizada para el año 2016 a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ CALDERÓN
Ministra de Cultura

1367658-1

Diploma Modernización del Estado

"Forjando Líderes en Gestión Pública"

Inicio: Martes 03 de mayo

(Clases martes, jueves y sábados)

Informes e Inscripciones

<http://igc.esan.edu.pe> Teléfono : +51 (1) 317-7200
igc@esan.edu.pe Anexos : 4449, 4060, 4538

ESTRUCTURA CURRICULAR

- ✓ Modernización del estado
- ✓ Gestión por procesos y simplificación administrativa
- ✓ Presupuesto por resultados
- ✓ Servicio civil meritocrático
- ✓ Gobierno electrónico
- ✓ Control interno y gestión de riesgos

Aceptan renuncia y designan Secretaria General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 157-2016-MC

Lima, 13 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 053-2015-MC de fecha 19 de febrero de 2015, se designó al señor Mario Christofer Huapaya Nava, en el cargo de confianza de Secretario General del Ministerio de Cultura;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la misma y designar al funcionario que asumirá el cargo de Secretario General del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Resolución Ministerial N° 334-2014-MC que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Mario Christofer Huapaya Nava, en el cargo de confianza de Secretario General del Ministerio de Cultura, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, a la señora Vilma Jacqueline Calderon Vigo, en el cargo de confianza de Secretaria General del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERON
Ministra de Cultura

1367660-1

DEFENSA

Designan a representante de los Pensionistas de las Fuerzas Armadas como miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 101-2016-DE/

Lima, 13 de abril de 2016

VISTO:

La Carta N° 69-2015-CPMP-PCD de fecha 27 de noviembre de 2015, de la Presidenta del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, mediante la cual comunica al señor Ministro de Defensa, que el Capitán de Navío (r) Luis Alberto LOSTAUNAU CALDERON, candidato de la Asociación de Oficiales de Marina - ASOMAR, resultó elegido en el Acto Electoral realizado el día 14 de noviembre de 2015, como representante de los pensionistas de las Fuerzas Armadas ante el Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 del Decreto Ley N° 21021, Ley de Creación de la Caja de Pensiones Militar Policial, modificado por la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133, "Ordenamiento Definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial", establece que la Dirección de la Caja está a cargo del Consejo Directivo, el mismo que se conforma, entre otros, por dos representantes de los pensionistas de la Caja de Pensiones Militar Policial, uno proveniente de la Policía Nacional del Perú, y otro de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 13 del Decreto Ley antes citado, modificado por la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133, señala que los Directores del Consejo Directivo son nombrados por Resolución Suprema, refrendada por los Ministros de los sectores correspondientes; su mandato se ejerce por el periodo de dos (2) años, prorrogable por una sola vez y por el mismo plazo;

Que, de acuerdo al Reglamento del artículo 12 del Decreto Ley N° 21021, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-DE/SG, modificado por Decreto Supremo N° 013-2006-DE/SG, se regula el proceso electoral para elegir a los Directores Pensionistas ante el Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial;

Que, el Comité Electoral con fecha 14 de noviembre de 2015, realizó el proceso de elección del representante de los pensionistas de las Fuerzas Armadas, publicándose el resultado de dicho proceso el día 17 de noviembre de 2015 en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Diario "La República";

Que, el citado Comité proclamó como ganador y representante de los pensionistas de las Fuerzas Armadas como miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, al Capitán de Navío (r) Luis Alberto LOSTAUNAU CALDERON, representante de la Asociación de Oficiales de Marina - ASOMAR;

De conformidad con el Reglamento del artículo 12 del Decreto Ley N° 21021, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-DE/SG, modificado por Decreto Supremo N° 013-2006-DE/SG; concordante con el Decreto Legislativo N° 1133;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al Capitán de Navío (r) Luis Alberto LOSTAUNAU CALDERON, representante de los Pensionistas de las Fuerzas Armadas, como miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, por el periodo de dos años computado a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1367796-2

Delegan funciones para aprobar las Bases formuladas por los Comités Especiales del IGN correspondientes a procesos de selección del año fiscal 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0031-2016/IGN/OGA-ULOG/OAJ

Surquillo, 4 de enero de 2016

Visto; Resolución Jefatural N° 018-2015/IGN/OGA-ULOG/OAJ de fecha 18 de febrero de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a la Ley N° 27292, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-DE/SG y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM que aprueba la Calificación



de Organismos Públicos, el Instituto Geográfico Nacional, es un organismo público ejecutor del Sector Defensa, con personería jurídica de derecho público interno. Goza de autonomía técnica, administrativa y económica, constituye un pliego presupuestal del Sector Defensa;

Que, el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el Titular de la entidad puede delegar la autoridad que dicha ley le otorga, excepto la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, el Decreto Supremo N° 005 – DE/SG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27292 – Ley del Instituto Geográfico Nacional, en su artículo 9º inciso e) con relación a las funciones de la Jefatura del IGN dispone lo siguiente: "... Expedir resoluciones jefataurales, para los actos administrativos...";

De conformidad a la Ley N° 27292, Decreto Supremo N° 005-DE/SG, Decreto Supremo N° 034 – 2008 – PCM, Decreto Legislativo N° 1017, Decreto supremo N° 184 – 2008 y sus modificatorias y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema N° 561-2015 – DE/ del 31 de diciembre de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DELEGAR a partir de la fecha, al Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Geográfico Nacional, como el funcionario competente, para aprobar las Bases formuladas por los Comités Especiales del IGN correspondientes a procesos de selección del año fiscal 2016.

Regístrate, comuníquese y archívese.

MARCO ANTONIO MERINO AMAND
Jefe del Instituto Geográfico Nacional

1366858-1

Designan funcionario responsable de la clasificación, reclasificación y desclasificación, según corresponda, de la información secreta, reservada o confidencial a que se refiere la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 053-2016/IGN/OAJ

Surquillo, 11 de abril de 2016

Visto; La Resolución Jefatural N° 024-2014 – IGN/OGPP del 21 de enero de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política de Perú;

Que, los artículos 15°, 16° y 17° del citado Texto Único Ordenado, contemplan excepciones al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, señalando que el mismo no podrá ser ejercido cuando se trate de información expresamente clasificada como secreta, reservada o confidencial, en cuyo caso la máxima autoridad de la Entidad es la responsable de clasificar dicha información o en todo caso de designar a los funcionarios encargados de realizarla, en concordancia con lo dispuesto por el literal e) del artículo 3º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, el artículo 20º del citado Reglamento indica que cuando desaparezca la causa que motivó la referida

restricción de información reservada, el Titular del Sector o Pliego, según corresponda, o los funcionarios designados, deberán desclasificar dicha información, a través de una Resolución debidamente motivada;

Que, asimismo el artículo 21º del mencionado Reglamento, señala que las entidades que produzcan o posean información de acceso restringido, deben llevar un Registro, el cual se dividirá en información secreta e información reservada;

Que, con la resolución del visto se designó al My EP Edwin Abelardo SANDOVAL MORALES como funcionario responsable de la clasificación, reclasificación y desclasificación, según corresponda, de la información secreta, reservada y/o confidencial a que se refiere la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento; asimismo, de crear el Registro de la Información de Acceso Restringido;

Que, en vista al haber alcanzado el grado inmediato superior el referido oficial, y con la finalidad de regularizar su situación se hace necesario modificar la presente resolución;

Que, en el artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se establece que la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que este tenga eficacia anticipada a su emisión;

Que, el inciso "g" del artículo 9º del Decreto Supremo N° 005 – DE/SG, que aprueba el Reglamento de la Ley del Instituto Geográfico Nacional, establece que una de las funciones de la Jefatura del IGN es: "...Designar funcionarios en determinadas tareas específicas...";

De conformidad a la Ley N° 27927, su modificatoria Ley N° 27927, su reglamento aprobado con Decreto supremo N° 072-2003-PCM y sus modificatorias, su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema N° 561-2015-DE/ de 31 de diciembre de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, la designación otorgada al My EP Edwin Abelardo SANDOVAL MORALES como funcionario responsable de la clasificación, reclasificación y desclasificación, según corresponda, de la información secreta, reservada o confidencial a que se refiere la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, al Tte Crl EP Edwin Abelardo SANDOVAL MORALES, Jefe de la Unidad de Seguridad del IGN, como funcionario responsable de la clasificación, reclasificación y desclasificación, según corresponda, de la información secreta, reservada o confidencial a que se refiere la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina General de Estadística e Informática la publicación del presente resolutivo en el portal institucional.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO MERINO AMAND
Jefe del Instituto Geográfico Nacional

1366858-2

Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información institucional que se difunda a través del portal de Internet del IGN

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 054-2016-IGN/OGA-UPER

Surquillo, 11 de abril de 2016

Visto; La Resolución Jefatural N° 0132-2015 – IGN/OGA – UPER del 26 de octubre de 2015, y;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 27292, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005 – DE/SG y el Decreto Supremo N° 034 – 2008 – PCM que aprueba la Clasificación de Organismos Públicos, el Instituto Geográfico Nacional, es un organismo público ejecutor del Sector Defensa, con personería jurídica de derecho público interno. Goza de autonomía técnica, administrativa y económica, constituye un pliego presupuestal del Sector Defensa;

Que, de conformidad al artículo 21º de la referida ley, el personal del Instituto Geográfico Nacional está conformado por personal militar y civil que presta servicios en el Ejército del Perú, el mismo que es asignado a la entidad por resolución de la autoridad competente;

Que, con la resolución del visto se encargó al Tco 1 T/MTEL Gustavo Celestino JIMENEZ OSORIO como el funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información institucional que se difunda a través del portal de Internet del Instituto Geográfico Nacional;

Que, el artículo 5º del Decreto Supremo N° 043 – 2003 – PCM, Texto Único Ordenado de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que las Entidades de la Administración Pública deberán identificar al funcionario que se encargue de la elaboración y actualización de la información que se difunda a través del portal institucional de Internet, la cual tendrá los datos generales de la entidad, la información presupuestal, las adquisiciones de bienes y servicios que se realicen, las actividades oficiales que se desarrollen y la información adicional que la entidad considere pertinente;

Que, el inciso "g" del artículo 9º del Decreto Supremo N° 005 – DE/SG, que aprueba el Reglamento de la Ley del Instituto Geográfico Nacional, establece que una de las funciones de la Jefatura del IGN es: "...Designar funcionarios en determinadas tareas específicas...";

De conformidad a la Ley N° 27292, Ley N° 27806, Decreto Supremo N° 005 – DE/SG, Decreto Supremo N° 043 – 2003 – PCM, Decreto Supremo N° 072 – 2003 – PCM y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema N° 561-2015 – DE/SG del 31 de diciembre de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CULMINAR LA ENCARGATURA, del Tco 1 T/MTEL Gustavo Celestino JIMENEZ OSORIO, como funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información institucional que se difunda a través del portal de Internet del IGN.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al My ING Rubén SEVILLANO GAMBOA, como funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información institucional que se difunda a través del portal de Internet del IGN.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática la publicación del presente resolutivo en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO MERINO AMAND
Jefe del Instituto Geográfico Nacional

1366858-3

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Disponen que el INPE realice diversas acciones en el marco del "Censo Nacional de la Población Penitenciaria 2016"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0086-2016-JUS

Lima, 13 de abril de 2016

VISTOS: el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI y el Instituto Nacional Penitenciario - INPE, suscrito el 11 de enero de 2016, el Oficio N° 126-2016-INEI/DNCE, del Instituto Nacional de Estadística e Informática; el Informe N° 058-2016-JUS/DGPCP, de la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria y el Informe N° 338-2016-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y el Instituto Nacional Penitenciario – INPE, tiene por objetivo promover y fomentar mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada entidad, con el propósito de contribuir con la seguridad ciudadana y orden interno mediante acciones coordinadas y de apoyo recíproco;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0070-2016-JUS de fecha 28 de marzo de 2016, se dispone la realización del "Censo Nacional de Población Penitenciaria 2016" en los sesenta y siete (67) Establecimientos Penitenciarios con los que cuenta el Sistema Nacional Penitenciario, el mismo que se realizará entre los días 18 y 26 de abril de 2016;

Que, mediante Oficio N° 126-2016-INEI/DNCE, el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, comunica la necesidad de contar con el apoyo del personal del Instituto Nacional Penitenciario en los establecimientos penitenciarios más alejados o de mayor peligrosidad, a fin de realizar el trabajo de campo para el llenado de la cédula censal, proponiendo una capacitación integral a los empadronadores;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29809, Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Resolución Ministerial N° 0070-2016-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que el Instituto Nacional Penitenciario realice las siguientes acciones:

a. Entregar la información de la base de datos de la población penitenciaria al INEI para la realización del "Censo Nacional de la Población Penitenciaria 2016".

b. Brindar facilidades de ingreso de equipos de comunicación e informático que se requieran para el cumplimiento del censo.

c. Garantizar las medidas de seguridad necesarias para la ejecución del censo.

d. Difundir y sensibilizar a la población penitenciaria para la participación en el mencionado censo.

e. Brindar la infraestructura y mobiliario para el cumplimiento de las actividades del censo.

f. Coordinar que por temas de seguridad interna, el trabajo de campo no podrá realizarse en los días de visita.

Artículo 2.- Disponer que el Instituto Nacional Penitenciario, en el marco del "Censo Nacional de Población Penitenciaria 2016", asegure la participación del personal necesario en la capacitación y en el trabajo de campo para el llenado de la cédula censal en los siguientes establecimientos penitenciarios:

- E.P. de Chota
- E.P. de Jaén
- E.P. de San Ignacio
- E.P. de Camaná
- E.P. de Challapalca
- E.P. de Chanchamayo
- E.P. de Jauja
- E.P. de Satipo
- E.P. de Tarma
- E.P. de la Oroya
- E.P. de Huanta
- E.P. de Andahuaylas



- E.P. Mujeres del Cusco
- E.P. de Sicuani
- E.P. de Quillabamba
- E.P. de Puerto Maldonado
- E.P. de Juanjui
- E.P. de Sananguillo
- E.P. de Yurimaguas
- E.P. de Bagua Grande
- E.P. de Lampa.

Artículo 3.- Disponer se otorgue al Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, las facilidades necesarias para que realice la capacitación técnica en la aplicación de la cédula censal al personal designado para tal fin, para lo cual contará con el apoyo del personal del Instituto Nacional Penitenciario al que alude el artículo segundo de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1367433-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban el “Reglamento para el proceso de elección de la/el representante de las Organizaciones de Voluntariado ante la Comisión Nacional de Voluntariado (CONVOL)”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 094-2016-MIMP

Lima, 13 de abril de 2016

Vistos, la Nota N° 203-2016-MIMP/DVPV del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables, la Nota N° 70-2016-MIMP/DGPDV de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado, la Nota N° 064-2016-MIMP/DGPDV-DV y el Informe N° 02-2016-MIMP/DGPDV/DV/SMP de la Dirección de Voluntariado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, estableciendo, entre otras funciones a su cargo, la rectoría sobre el Sistema Nacional de Voluntariado;

Que, el artículo 3-A de la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado, modificada por Ley N° 29094; señala que el Estado cumple un rol de promoción, reconocimiento y facilitación de la labor voluntaria y de las organizaciones que la desarrollan;

Que, a través del artículo 13 de la Ley N° 28238 se creó la Comisión Nacional de Voluntariado, dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y que tiene como objetivos promover la ampliación de la cobertura del voluntariado a nivel nacional, contribuir con la mejora de la calidad de los servicios voluntarios en todas sus modalidades; y contribuir con la unificación de los esfuerzos de las organizaciones de voluntarios, entre otros;

Que, en el artículo 21 del Decreto Supremo N° 003-2015-MIMP, Reglamento de la Ley General del Voluntariado, se establece la conformación de la Comisión Nacional de Voluntariado, considerándose como integrante a una/un representante de las Organizaciones de Voluntariado y que el procedimiento para su elección será establecido por el ente rector mediante Resolución Ministerial;

Que, en tal sentido, resulta necesario determinar el procedimiento para la elección de la/el representante de las Organizaciones de Voluntariado ante la Comisión Nacional de Voluntariado, a fin de promover su participación en las propuestas para la adecuada implementación y cumplimiento de la Ley General del Voluntariado y su Reglamento;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado, la Dirección de Voluntariado y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Reglamento para el proceso de elección de la/el representante de las Organizaciones de Voluntariado ante la Comisión Nacional de Voluntariado (CONVOL)”, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP (www.mimp.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1367650-1

Designan representante titular del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada mediante D.S. N° 075-2012-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 095-2016-MIMP

Lima, 13 de abril de 2016

VISTOS:

El Memorando N° 071-2016-MIMP/DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, la Nota N° 063-2016-MIMP/DGPDV de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado; y el Informe N° 008-2016-MIMP/DGPDV-DDCP de la Dirección de Desplazados y Cultura de Paz de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2012-PCM y modificatorias, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM);

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo señala que la Comisión Multisectorial está conformada, entre otros, por un representante titular y alterno del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; asimismo, dispone que la designación de los representantes se efectúe mediante resolución ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2016-MIMP se designó a los titulares de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado y de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes como representantes titular y alterno, respectivamente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la referida Comisión Multisectorial;

Que, mediante el memorando de vistos el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables señala que se considera pertinente la designación de la Dirección de Desplazados y Cultura de Paz de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado como representante titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la Comisión Multisectorial creada mediante Decreto Supremo N° 075-2012-PCM;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 075-2012-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 039-2016-MIMP de la o el titular de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado como representante titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente creada a través del Decreto Supremo N° 075-2012-PCM.

Artículo 2.- Designar al o la titular de la Dirección de Desplazados y Cultura de Paz de la Dirección General Población, Desarrollo y Voluntariado como representante titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente creada a través del Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización.

Artículo 3.- Dejar subsistente los demás alcances de lo dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 039-2016-MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1367650-2

Designan representante del Ministerio ante el Comité Coordinador Permanente de la Infraestructura de Datos Especiales del Perú, constituida por R.M. N° 325-2007-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 096-2016-MIMP

Lima, 13 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 126-2003-PCM, se constituyó el Comité Coordinador de la Infraestructura de Datos Espaciales (IDEP), el cual se encargó de elaborar el Plan de Implementación de la Infraestructura de Datos Espaciales y la Política Nacional de Datos Espaciales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 325-2007-PCM, se constituye el Comité Coordinador Permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú, con el objeto de promover y coordinar el desarrollo, intercambio y uso de datos y servicio de información espacial entre los niveles de gobierno, sector privado, organizaciones sin fines de lucro, instituciones académicas y de investigación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 036-2011-PCM, se incorporó al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables al Comité Coordinador Permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú;

Que, es necesario realizar la designación del representante de este Ministerio ante el citado Comité;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a el/la titular de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada como representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante el Comité Coordinador Permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú, constituida por Resolución Ministerial N° 325-2007-PCM y modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1367650-3

Designan Asesor II de la Dirección Ejecutiva del INABIF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 097-2016-MIMP

Lima, 13 de abril de 2016

Vistos, el Oficio N° 243-2016/INABIF.DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar y el Informe N° 035-2016-MIMP/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor/a II de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Plaza N° 468 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del MIMP;

Que, en consecuencia es necesario designar a la persona que se desempeñará en el referido cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias; y, en la Resolución Ministerial N° 134-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JAVIER RICARDO DOCUMENT PINEDO en el cargo de confianza de Asesor II de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1367647-1



El Peruano 190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

La información más útil la
encuentras de lunes a domingo
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima 1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**



PRODUCE

Disponen publicar proyecto de Decreto Supremo que aprueba los “Lineamientos para la Gestión Administrativa de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales” en el portal institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 135-2016-PRODUCE

Lima, 12 de abril de 2016

VISTOS: El Informe N° 117-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe N° 00048-2016-PRODUCE/OGAJ-rburneo de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1047 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que en el marco de sus competencias, el Ministerio de la Producción dicta normas y políticas nacionales sobre la pesquería artesanal, así como de promoción de la industria y comercio interno, en armonía con la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad de conformidad con lo establecido por el ente rector en materia ambiental;

Que, en el marco del proceso de descentralización, el objetivo específico 10 de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, prevé el promover, apoyar y participar en espacios de coordinación interinstitucional con entidades del mismo nivel como de otros niveles de gobierno, para multiplicar la capacidad de servicio del Estado en beneficio de los ciudadanos mediante la articulación de políticas, recursos y capacidades institucionales;

Que, dicha Política considera entre las acciones a efectuar por los entes rectores, el desarrollar sus capacidades de rectoría enmarcada en los alcances de las políticas sectoriales de su responsabilidad. Dicha rectoría se refiere entre otros, a aspectos tales como establecer estándares mínimos de cobertura y calidad de servicios públicos en materias de competencia compartida entre el nivel nacional y los gobiernos descentralizados; fijar metas nacionales de resultados y proveer asistencia técnica y según sea necesario, financiamiento para el logro de dichos resultados; consolidar información sobre la ejecución, evaluar los resultados y retroalimentar el diseño de las políticas; gestionar el conocimiento sobre buenas prácticas en la gestión y provisión de los bienes y servicios públicos enmarcados en las políticas nacionales de su responsabilidad;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo de Infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2010-PRODUCE, desarrolla en su numeral 2.5 la Política Nacional de Desarrollo de Infraestructura de la Pesca para Consumo Humano Directo, el cual se centra en los tres ejes de desarrollo del sector pesquero, que son: i) Fomentar el desarrollo económico a través de la competitividad del sector; ii) Utilizar los recursos hidrobiológicos bajo criterios de sostenibilidad y iii) Fortalecer la regulación y el ordenamiento pesquero del país. Una de las líneas estratégicas que sustentan el planeamiento estratégico

de la ejecución de dicha política es la referida a fortalecer la organización de las infraestructuras pesqueras para consumo humano directo;

Que, el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2021 del Sector Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 435-2015-PRODUCE, establece como Objetivo Estratégico 1 “incrementar la diversificación y sofisticación de la estructura productiva contribuyendo al crecimiento económico sostenible” y como una de las Acción Estratégica 1 “Las empresas acceden a infraestructura productiva con mejores condiciones de competitividad”;

Que, según el Informe N° 117-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, resulta necesario aprobar los “Lineamientos para la Gestión Administrativa de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales” a fin de asegurar el buen funcionamiento, inversión y mantenimiento en los citados Desembarcaderos y la participación representativa de los pescadores, armadores y procesadores artesanales en la administración de estos con criterios de eficiencia, preservación del valor de la inversión del Estado y desarrollo sectorial;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su vigencia, a fin de permitir que las personas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en tal sentido, a efectos de recibir las respectivas opiniones, sugerencias o comentarios de la ciudadanía, resulta conveniente disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba los “Lineamientos para la Gestión Administrativa de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales”, así como la correspondiente Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y ,

De conformidad con la Ley General de Pesca, el Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Legislativo N° 1047, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba los “Lineamientos para la Gestión Administrativa de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales”, así como la correspondiente Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, (www.produce.gob.pe), a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de siete (07) días calendario contado desde el día siguiente de su publicación.

Artículo 2.- Mecanismos de Participación

Las opiniones y sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede del Ministerio de la Producción, con atención a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, ubicada en la Calle Uno



Oeste N° 060 – Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: dgchd@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1367406-1

Disponen publicar proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Supervisión y Sanción en las Actividades Pesqueras y Acuícolas (RESSPAC) en el portal institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 136-2016-PRODUCE

Lima, 12 de abril de 2016

VISTOS: El Informe N° 047-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe N° 013-2016-PRODUCE/OGAJ-cvelarde de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Perú establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y conservación de la diversidad biológica;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, Ley N° 26821, señala que la soberanía del Estado en el aprovechamiento de los recursos naturales se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 y en el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el referido Ministerio tiene como funciones, entre otras, dictar normas y políticas nacionales sobre pesquería artesanal, así como cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su competencia, ejerciendo la potestad sancionadora;

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular su manejo integral y la explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), el cual regula los procedimientos de inspección y las sanciones a aplicarse en virtud de la potestad sancionadora de los órganos administrativos competentes. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE se aprobó el Texto Único Ordenado del referido Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE se aprobó el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195, cuyo artículo 7 establece las infracciones administrativas pasibles de sanción;

Que, uno de los fines del procedimiento administrativo sancionador en materia pesquera y acuícola es tutelar el cumplimiento de las normas pesqueras y acuícolas desincentivando la comisión de infracciones a través de decisiones oportunas y eficaces;

Que, en su Informe de Vistos la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero señala que a fin de generar un procedimiento dinámico que facilite la imposición de sanciones por la comisión de infracciones

en las actividades pesqueras y acuícolas, con sujeción a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, entre otros, que rigen el procedimiento administrativo sancionador, resulta necesario aprobar el reglamento de supervisión y sanción;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficio El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su vigencia, a fin de permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en tal sentido, a efecto de recibir las respectivas opiniones, sugerencias o comentarios de la ciudadanía, resulta conveniente disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Supervisión y Sanción en las Actividades Pesqueras y Acuícolas (RESSPAC), así como la correspondiente Exposición de Motivos, en el portal institucional del Ministerio de la Producción;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobada por Decreto Legislativo N° 1047 y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Supervisión y Sanción en las Actividades Pesqueras y Acuícolas (RESSPAC), así como la correspondiente Exposición de Motivos en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), a efecto de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de veinte (20) días hábiles contado desde el día siguiente de su publicación.

Artículo 2.- Mecanismo de Participación

Las opiniones y sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo y su Exposición de Motivos a que se refiere el artículo anterior deben ser remitidas a la sede del Ministerio de la Producción, con atención a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, ubicada en la Calle Uno Oeste N° 060 – Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: dgp@produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1367406-2

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016, sobre reductores de velocidad de engranajes, roscas métricas iso para usos generales y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004-2016-INACAL/DN

Lima, 30 de marzo de 2016

VISTO: El Informe del Programa de Actualización N° 002-PA-2016-INACAL/DN

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, las Normas Técnicas son documentos de carácter voluntario, establecidos para un uso común y repetido, que facilitan la adaptación de los productos, procesos y servicios a los fines a los que se destinan, protegiendo la salud y el medio ambiente, previniendo los obstáculos innecesarios al comercio y facilitando la transferencia tecnológica;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; goza de autonomía técnica y funcional;

Que, conforme al numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en el ejercicio de su función de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, mediante documento del visto, ha recomendado mantener las Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016, sobre las materias de: a) metal mecánico, b) material de construcción y c) caucho e industria plástica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016:

NTP 360.012:1976 (revisada el 2016)	REDUCTORES DE VELOCIDAD DE ENGRANAJES. Definiciones y clasificación. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 360.012:1976 (revisada el 2011)	Dimensiones recomendadas para tornillos y tuercas. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 350.049:1978 (revisada el 2011)
NTP 350.050:1978 (revisada el 2016)	ROSCAS MÉTRICAS ISO PARA USOS GENERALES. Tolerancias. Principios y datos básicos. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 350.050:1978 (revisada el 2011)	ROSCAS MÉTRICAS ISO PARA USOS GENERALES. Tolerancias. Diferencias para la fabricación de roscas. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 350.052:1978 (revisada el 2011)
NTP 350.051:1978 (revisada el 2016)	ROSCAS MÉTRICAS ISO PARA USOS GENERALES. Límites de dimensiones para roscas de tuercas y tornillos comerciales. Calidad media. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 350.051:1978 (revisada el 2011)	COORDINACIÓN MODULAR DE LA CONSTRUCCIÓN. Definiciones. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 400.003:1979 (revisada el 2011)
NTP 350.049:1978 (revisada el 2016)	ROSCAS MÉTRICAS ISO PARA USOS GENERALES.	COORDINACIÓN MODULAR DE LA CONSTRUCCIÓN. Serie modular normal de medidas. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 400.004:1979 (revisada el 2011)
		COORDINACIÓN MODULAR DE LA CONSTRUCCIÓN. Unidad de mampostería modular. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 400.005:1979 (revisada el 2011)
		COORDINACIÓN MODULAR DE LA CONSTRUCCIÓN. Bloques huecos de concreto para muros y tabiques. Medidas modulares. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 400.006:1981 (revisada el 2011)
		COORDINACIÓN MODULAR DE LA CONSTRUCCIÓN. Ubicación de los componentes de la construcción respecto a la cuadrícula modular de referencia. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 400.009:1975 (revisada el 2011)
		COORDINACIÓN MODULAR DE LA CONSTRUCCIÓN. Módulos para componentes. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 400.025:1979 (revisada el 2011)
		COORDINACIÓN MODULAR DE LA CONSTRUCCIÓN. Altura modular preferida de recinto. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 400.026:1979 (revisada el 2011)
		COORDINACIÓN MODULAR DE LA CONSTRUCCIÓN. Paneles modulares para cerramientos verticales. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 400.030:1980 (revisada el 2011)
		COORDINACIÓN MODULAR DE LA CONSTRUCCIÓN. Alturas modulares preferidas para entrepisos. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 400.032:1980 (revisada el 2011)
		CAUCHO VULCANIZADO. Determinación de la resistencia a la tracción, módulo y elongación final. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 300.023:1979 (revisada el 2011)
		CAUCHO VULCANIZADO. Método de ensayo para determinar la deformación permanente por compresión a baja, normal y alta temperatura. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 300.024:1979 (revisada el 2011)
		CAUCHO VULCANIZADO. Determinación de la resistencia al desgarre. 1 ^a Edición



NTP 300.032:1980 (revisada el 2016)	Reemplaza a la NTP 300.029:1980 (Revisada el 2011) CAUCHO VULCANIZADO. Método para determinar la resistencia de la exposición a la intemperie. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 300.032:1980 (Revisada el 2011)	PARA USOS GENERALES. Límites de dimensiones para roscas de tuercas y tornillos comerciales. Calidad media. 1ª Edición
NTP 300.033:1980 (revisada el 2016)	CAUCHO VULCANIZADO. Método de ensayo para evaluar las características manchantes. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 300.033:1980 (Revisada el 2011)	ROSCAS MÉTRICAS ISO PARA USOS GENERALES. Dimensiones recomendadas para tornillos y tuercas. 1ª Edición
NTP 300.031:1980 (revisada el 2016)	CAUCHO NATURAL. Toma de muestras y acondicionamiento. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 300.031:1980 (Revisada el 2011)	ROSCAS MÉTRICAS ISO PARA USOS GENERALES. Tolerancias. Diferencias para la fabricación de roscas. 1ª Edición
NTP 300.030:1982 (revisada el 2016)	CAUCHO VULCANIZADO. Método de ensayo De Mattia para la determinación de la resistencia al agrietamiento por flexión. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 300.030:1982 (Revisada el 2011)	COORDINACIÓN MODULAR DE LA CONSTRUCCIÓN. Definiciones. 1ª Edición
NTP 300.037:1981 (revisada el 2016)	CAUCHO VULCANIZADO. Guía de almacenamiento. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 300.037:1981 (revisada el 2011)	COORDINACIÓN MODULAR DE LA CONSTRUCCIÓN. Serie modular normal de medidas. 1ª Edición
NTP 300.038:1981 (revisada el 2016)	CAUCHO VULCANIZADO. Procedimiento para la preparación de muestras para ensayos físicos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 300.038:1981 (revisada el 2011)	COORDINACIÓN MODULAR DE LA CONSTRUCCIÓN. Unidad de mampostería modular. 1ª Edición
NTP 233.001:1975 (revisada el 2016)	CUERDAS DE NILON 6 o 66 PARA NEUMÁTICOS. Tolerancias. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 233.001:1975 (Revisada el 2011)	COORDINACIÓN MODULAR DE LA CONSTRUCCIÓN. Bloques huecos de concreto para muros y tabiques. Medidas modulares. 1ª Edición
NTP 300.007:1979 (revisada el 2016)	CÁMARAS PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS. Métodos físicos de ensayo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 300.007:1979 (Revisada el 2011)	COORDINACIÓN MODULAR DE LA CONSTRUCCIÓN. Ubicación de los componentes de la construcción respecto a la cuadrícula modular de referencia. 1ª Edición
NTP 300.060:1989 (revisada el 2016)	CAUCHO VULCANIZADO. Método de ensayo para determinar la resistencia a los líquidos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 300.060:1989 (Revisada el 2011)	COORDINACIÓN MODULAR DE LA CONSTRUCCIÓN. Módulos para componentes. 1ª Edición
NTP 300.062:1987 (revisada el 2016)	CAUCHO VULCANIZADO. Método de ensayo para determinar la resistencia a la acción de aceites y disolventes. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 300.062:1987 (Revisada el 2011)	COORDINACIÓN MODULAR DE LA CONSTRUCCIÓN. Altura modular preferida de recinto. 1ª Edición
NTP 300.020:1982 (revisada el 2016)	CAUCHO VULCANIZADO. Determinación de la densidad relativa. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 300.020:1982 (Revisada el 2011)	COORDINACIÓN MODULAR DE LA CONSTRUCCIÓN. Paneles modulares para cerramientos verticales. 1ª Edición
NTP 300.021:1982 (revisada el 2016)	CAUCHO VULCANIZADO. Determinación de la resistencia a la abrasión. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 300.021:1982 (Revisada el 2011)	COORDINACIÓN MODULAR DE LA CONSTRUCCIÓN. Alturas modulares preferidas para entrepisos. 1ª Edición
NTP 360.012:1976 (revisada el 2011)	REDUCTORES DE VELOCIDAD DE ENGRANAJES. Definiciones y clasificación. 1ª Edición	CAUCHO VULCANIZADO. Determinación de la resistencia a la tracción, módulo y elongación final. 1ª Edición
NTP 350.050:1978 (revisada el 2011)	ROSCAS MÉTRICAS ISO PARA USOS GENERALES. Tolerancias. Principios y datos básicos. 1ª Edición	CAUCHO VULCANIZADO. Método de ensayo para determinar la deformación permanente por compresión a baja, normal y alta temperatura. 1ª Edición
NTP 350.051:1978 (revisada el 2011)	ROSCAS MÉTRICAS ISO	CAUCHO VULCANIZADO. Determinación de la resistencia al desgarre. 1ª Edición
		CAUCHO VULCANIZADO. Método para determinar la resistencia de la exposición a la intemperie. 1ª Edición
		CAUCHO VULCANIZADO. Método de ensayo para evaluar las características manchantes. 1ª Edición
		CAUCHO NATURAL. Toma de muestras y acondicionamiento. 1ª Edición
		CAUCHO VULCANIZADO. Método de ensayo De Mattia para la determinación de la resistencia al agrietamiento por flexión. 1ª Edición
		CAUCHO VULCANIZADO. Guía de almacenamiento. 1ª Edición
		CAUCHO VULCANIZADO.

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 360.012:1976 (revisada el 2011)	REDUCTORES DE VELOCIDAD DE ENGRANAJES. Definiciones y clasificación. 1ª Edición
NTP 350.050:1978 (revisada el 2011)	ROSCAS MÉTRICAS ISO PARA USOS GENERALES. Tolerancias. Principios y datos básicos. 1ª Edición
NTP 350.051:1978 (revisada el 2011)	ROSCAS MÉTRICAS ISO



NTP 233.001:1975 (Revisada el 2011)	Procedimiento para la preparación de muestras para ensayos físicos. 1ª Edición CUERDAS DE NYLON 6 o 66 PARA NEUMÁTICOS. Tolerancias.
NTP 300.007:1979 (Revisada el 2011)	CÁMARAS PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS. Métodos físicos de ensayo. 1ª Edición
NTP 300.060:1989 (Revisada el 2011)	CAUCHO VULCANIZADO. Método de ensayo para determinar la resistencia a los líquidos. 1ª Edición
NTP 300.062:1987 (Revisada el 2011)	CAUCHO VULCANIZADO. Método de ensayo para determinar la resistencia a la acción de aceites y disolventes. 1ª Edición
NTP 300.020:1982 (Revisada el 2011)	CAUCHO VULCANIZADO. Determinación de la densidad relativa. 1ª Edición
NTP 300.021:1982 (Revisada el 2011)	CAUCHO VULCANIZADO. Determinación de la resistencia a la abrasión. 1ª Edición

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URIA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1367460-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas, sobre gas natural seco, madera y carpintería para construcción y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 005-2016-INACAL/DN

Lima, 30 de marzo de 2016

VISTO: El acta de fecha 30 de marzo de 2016 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado

por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Gas Natural Seco; b) Tubos, Válvulas y Accesorios de Material Plástico para el Transporte de Fluidos; c) Productos Forestales Maderables Transformados; d) Cementos, Cales y Yesos; e) Cerveza; f) Conductores Eléctricos y g) Cereales, Leguminosas y Productos Derivados; sustentan la propuesta de aprobación de 17 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, en sus informes que obran en sus expedientes respectivos, y solicitan dejar sin efecto 9 Normas Técnicas Peruanas, por los motivos expuestos en los citados informes;

Que, la Dirección de Normalización mediante el Informe N°003-PN-2016-INACAL/DN de fecha 22 de marzo de 2016, señala que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, en base a los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 30 de marzo del presente año, acordó por unanimidad aprobar 17 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 09 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 111.017:2016	GAS NATURAL SECO. Revisión periódica de cilindros tipo I de acero sin costura para gas natural vehicular (GNV). 2a Edición Reemplaza a la NTP 111.017:2004
NTP-RT-ISO/TR 4191:2016	Sistemas de tuberías de plástico para el suministro de agua. Poli (cloruro de vinilo) no plastificado (PVC - U) y orientado PVC-U (PVC-O). Recomendaciones para la instalación. 2a Edición Reemplaza a la NTP-ISO/TR 4191:2001
NTP 251.019:2016	MADERA Y CARPINTERÍA PARA CONSTRUCCIÓN. Preservación de maderas. Tratamientos preservadores. Definiciones y clasificación. 3a Edición Reemplaza a la NTP 251.019:2009
NTP 251.021:2016	MADERA Y CARPINTERÍA PARA CONSTRUCCIÓN. Postes de madera para líneas aéreas de conducción de energía. Glosario. 3a Edición Reemplaza a la NTP 251.021:2008
NTP 339.051:2016	YESOS. Terminología asociada al yeso, a sus materiales y sistemas de construcción. 1a Edición Reemplaza a la NTP 339.051:2008
NTP 334.186:2016	YESOS. Perfiles no estructurales de acero utilizados en la construcción liviana en seco. 1a Edición



NTP 334.187:2016	YESOS. Elementos de fijación mecánica para sistemas de placas de yeso laminado. Definiciones, especificaciones y métodos de ensayo. 1a Edición
NTP 334.188:2016	YESOS. Material para juntas para placas de yeso laminado. Definiciones, especificaciones y métodos de ensayo. 1a Edición
NTP 260.050:2016	MADERA Y CARPINTERÍA PARA CONSTRUCCIÓN. Crucetas de madera para líneas aéreas de conducción de energía. Requisitos generales. 2a Edición Reemplaza a la NTP 260.050:2008
NTP 213.014:2016	CERVEZA. Requisitos. 3a Edición Reemplaza a la NTP 213.014:2014
NTP 213.002:2016	CERVEZA. Método para determinar la densidad relativa en cervezas. 3a Edición Reemplaza a la NTP 213.002:2015
NTP 213.027:2016	CERVEZA. Método espectrofotométrico para la determinación del color. 3a Edición Reemplaza a la NTP 213.027:2015
NTP 370.270-1:2016	CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Métodos de ensayo para alambres y cables. Ensayos a aislamientos, recubrimientos y materiales de cubierta. Parte 1: Espesores. 1a Edición
NTP 370.270-2:2016	CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Métodos de ensayo para alambres y cables. Ensayos a aislamientos, recubrimientos y materiales de cubierta. Parte 2: Propiedades físicas (alargamiento a la rotura y resistencia a la tracción). 1a Edición
NTP 370.271-1:2016	CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Métodos de ensayo para alambres y cables. Ensayos eléctricos para alambres y cables terminados. Parte 1: Tensión eléctrica sostenida. 1a Edición
NTP 205.070:2016	CEREALES. Mote. Determinación de la alcalinidad. 1a Edición Reemplaza a la NTP 205.035:1974 (revisada el 2011) en su apartado 5.4
NTP 205.035:2016	TRIGO. Trigo mote. Requisitos. 2a Edición Reemplaza a la NTP 205.035:1974 (revisada el 2011) con excepción del apartado 5.4

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 111.017:2004	GAS NATURAL SECO. Revisión periódica de cilindros tipo I para gas natural vehicular (GNV). 1a Edición
NTP-ISO/TR 4191:2001	TUBOS DE POLI (CLORURO DE VINILO) NO PLASTIFICADO (PVC-U) PARA SUMINISTRO DE AGUA. Recomendaciones para la instalación. 1a Edición
NTP 251.019:2009	PRESERVACIÓN DE MADERAS. Tratamientos preservadores. Definiciones y clasificación. 2a Edición
NTP 251.021:2008	POSTES DE MADERA PARA LÍNEAS AÉREAS DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA. Glosario. 2a Edición
NTP 260.050:2008	CRUCETAS DE MADERA PARA LÍNEAS AÉREAS DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA. Requisitos generales. 1a Edición
NTP 213.014:2014	CERVEZA. Requisitos. 2a Edición
NTP 213.002:2015	CERVEZA. Método para determinar la densidad relativa en cervezas. 2a Edición
NTP 213.027:2015	CERVEZA. Método espectrofotométrico para la determinación del color. 2a Edición
NTP 205.035:1974 (revisada el 2011)	GRANOS DE TRIGO PELADO (MOTE) PARA CONSUMO DOMÉSTICO. 1a Edición

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1367460-2

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el “Convenio entre la República del Perú y la Unión de Naciones Suramericanas relativo a los privilegios e inmunidades de los miembros de la Misión Electoral para las Elecciones Generales de 2016”

DECRETO SUPREMO Nº 027-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Convenio entre la República del Perú y la Unión de Naciones Suramericanas relativo a los privilegios e inmunidades de los miembros de la Misión Electoral para las Elecciones Generales de 2016”, fue suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 03 de abril de 2016;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratíficase el “Convenio entre la República del Perú y la Unión de Naciones Suramericanas relativo a los privilegios e inmunidades de los miembros de la Misión Electoral para las Elecciones Generales de 2016” suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú el 03 de abril de 2016.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Convenio, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Dese cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1367796-1

SALUD

Aproban el Reglamento de la Ley Nº 30200, Ley que promueve el auxilio oportuno al público en los centros comerciales

DECRETO SUPREMO Nº 018-2016-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, establece que todas las personas tienen derecho

a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, la Ley N° 30200, Ley que promueve el auxilio oportuno al público en los centros comerciales tiene por objeto promover el auxilio oportuno de las personas en los establecimientos comerciales abiertos al público, que se encuentren en circunstancia de una condición repentina o inesperada que requieran atención inmediata al poner en peligro inminente su vida;

Que, la precitada Ley, establece en su artículo 6 que el Poder Ejecutivo la reglamentará;

Que, el Reglamento de la precitada Ley permitirá establecer las normas reglamentarias para la efectiva aplicación de la Ley N° 30200;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Reglamento de la Ley N° 30200, Ley que promueve el auxilio oportuno al público en los centros comerciales;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 30200, Ley que promueve el auxilio oportuno al público en los centros comerciales, que consta de tres (3) capítulos, doce (12) artículos, una (1) disposición complementaria final, una (1) disposición complementaria transitoria y cuatro (4) anexos que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento que aprueba, serán publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de abril del año dos mil diecisésí.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30200, LEY QUE PROMUEVE EL AUXILIO OPORTUNO AL PÚBLICO EN LOS CENTROS COMERCIALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

Establecer las normas reglamentarias para la efectiva aplicación de la Ley N° 30200, Ley que promueve el auxilio oportuno al público en los centros comerciales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a los centros y establecimientos comerciales abiertos al público en los que los consumidores se encuentran expuestos directa o indirectamente a relaciones de consumo.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se utiliza la siguiente terminología:

3.1. Auxilio oportuno: Son todas las medidas dirigidas a garantizar los primeros auxilios y el transporte asistido a través del servicio de ambulancia a un establecimiento de salud.

3.2. Situación de Emergencia: Es el acontecimiento en el que se presume el peligro inminente sobre la vida del usuario o consumidor. Esta presunción está a cargo del personal designado en el establecimiento comercial o centro comercial.

3.3. Centro Comercial: Conjunto de establecimientos comerciales agrupados e integrados bajo un proyecto planificado y desarrollado con criterio de unidad que cuenta con áreas comunes, donde se realizan diversas actividades de consumo de bienes y servicios de carácter empresarial.

3.4. Establecimiento Comercial: Es el inmueble, parte del mismo o una instalación o construcción en el que un proveedor debidamente identificado desarrolla sus actividades económicas de venta de bienes o prestación de servicios a los consumidores.

3.5. Desfibrilador Automático Externo: Es el dispositivo médico destinado a analizar el ritmo cardíaco, identificar las arritmias mortales tributarias de desfibrilación y administrar, con intervención de una persona entrenada, una descarga eléctrica con la finalidad de restablecer el ritmo cardíaco viable con altos niveles de seguridad.

CAPÍTULO II

CONDICIONES Y SUPUESTOS PARA LA ATENCIÓN EN UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

Artículo 4.- De los Primeros Auxilios en Establecimientos Comerciales

Entiéndase por dar primeros auxilios en los establecimientos comerciales a la atención que debe recibir un usuario o consumidor por parte del personal capacitado del establecimiento comercial cuando su vida se encuentra en peligro inminente, la que deberá iniciarse con la comunicación inmediata a un servicio de emergencia, hasta la probable evacuación del usuario o consumidor al establecimiento de salud más cercano, situación que será determinada por el profesional de la salud del servicio de emergencia o del profesional de la salud de la ambulancia.

Los primeros auxilios no constituyen atención de salud y son suministrados por personas que hayan recibido capacitación en medidas de primeros auxilios. Son actividades fundamentales y decisivas hasta que llegue la atención de salud requerida. Debe incluir soporte vital básico y uso de desfibrilador automático externo de corresponder.

Artículo 5.- Botiquín de Primeros Auxilios en Establecimientos Comerciales

El botiquín de primeros auxilios contiene los insumos referidos en el Anexo N° 1 del presente Reglamento para atender las emergencias que se presenten en la salud de los consumidores que ingresen a un establecimiento comercial abierto al público.

CAPÍTULO III

CONDICIONES Y SUPUESTOS PARA LA ATENCIÓN EN UN CENTRO COMERCIAL

Artículo 6.- De los Primeros Auxilios en Centros Comerciales

Entiéndase por dar los primeros auxilios en un centro comercial a la atención que brindará la persona debidamente capacitada del centro comercial al usuario o consumidor cuando su vida se encuentra en peligro inminente, la que deberá iniciarse con la comunicación inmediata a un servicio de emergencia, hasta la probable evacuación del usuario o consumidor al establecimiento de salud más cercano, situación que será determinada



por el profesional de la salud del servicio de emergencia o del profesional de la salud de la ambulancia.

Los primeros auxilios no constituyen atención de salud y son suministrados por personas que hayan recibido capacitación en medidas de primeros auxilios. Son actividades fundamentales y decisivas hasta que llegue la atención de salud requerida. Debe incluir soporte vital básico y uso de desfibrilador automático externo de corresponder.

Artículo 7.- Botiquín de Primeros Auxilios

El botiquín de primeros auxilios contiene los insumos y equipamiento referidos en el Anexo N° 2 y Anexo N° 3 del presente Reglamento, para brindar los primeros auxilios. Está a cargo del personal capacitado en primeros auxilios quien garantizará que el referido botiquín esté ubicado dentro del tópico y en un soporte que garantice su fácil transporte.

Artículo 8.- Tópico

El tópico es el espacio físico destinado a brindar los primeros auxilios señalados en el artículo 6 del presente Reglamento. Este ambiente debe ser de fácil acceso desde cualquiera de las instalaciones del centro comercial hacia la ambulancia para el traslado. Debe contar con un área mínima de 13.5 m². Asimismo, tendrá un registro de ocurrencias diario, de acuerdo al Anexo N° 4 del presente Reglamento.

Artículo 9.- Personal

El auxilio oportuno de los pacientes o víctimas está a cargo de personas capacitadas en primeros auxilios y uso de desfibrilador automático externo, y con certificación vigente por una institución que brinde dicha capacitación.

El centro comercial garantiza la presencia de dicho personal con capacidad de brindar los primeros auxilios en todo momento durante el horario de atención del centro comercial.

Artículo 10.- Sistema de comunicación interna de alerta de la emergencia

El centro comercial cuenta con el sistema de comunicación interna que permita recibir las alertas desde cualquier punto del área comercial y que garantice la atención oportuna y el inicio inmediato de los primeros auxilios antes de transcurridos los cinco minutos de solicitados. El sistema de comunicación interna puede incluir equipos de telefonía, de perifoneo, u otros que permitan lograr el objetivo.

Artículo 11.- Servicio de ambulancia

El centro comercial está obligado a comunicarse con el servicio de ambulancia cuando su personal inicia la prestación de primeros auxilios. El centro comercial cuenta con un servicio de ambulancia tipo II de acuerdo a la normativa vigente del Ministerio de Salud, durante su horario de atención al público a fin que garantice el traslado del paciente a un establecimiento de salud. Asimismo, el centro comercial garantiza que la unidad se constituya en el lugar de los hechos en el menor plazo posible de realizada la llamada de solicitud.

Artículo 12.- Carteles Instructivos

El centro comercial cuenta con carteles instructivos en lugares visibles que contienen las indicaciones para la activación del sistema de comunicación interna de alerta de la emergencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- El titular del Ministerio de Salud, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación del presente Reglamento, aprueba mediante Resolución Ministerial el contenido de los carteles instructivos señalados en el artículo 12 del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Los centros comerciales y establecimientos comerciales en lo que les corresponde se adecuarán a

las disposiciones establecidas en el presente Reglamento en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación.

ANEXO N° 1

INSUMOS MÍNIMOS DE BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

NOMBRE	CANTIDAD MÍNIMA
Alcohol 70 ° 1000 cc	01 frasco
Agua Oxigenada 1000cc	01 frasco
Gasas esterilizadas fraccionadas de 10 cm x 10 cm	01 paquete
Apósito esterilizados 10 cm x 10 cm	01 paquete
Espasadrapo 2.5 cm x 5m	01 rollo
Venda elástica diferentes tamaños	03 unidades
Bandas adhesivas (curitas)	10 unidades
Guanos descartables caja x 100 unidades.	01 caja
Termómetro de Mercurio o Digital	01 unidad
Jabón antiséptico	01 unidad

ANEXO N° 2

EQUIPAMIENTO MÍNIMO PARA EL AMBIENTE ADECUADO DE PRIMEROS AUXILIOS

NOMBRE DE EQUIPO	CANTIDAD MÍNIMA
Desfibrilador Externo Automático	01 unidad
Tensiómetro aneroide	01 unidad
Estetoscopio Adulto - Pediátrico	01 unidad
Linterna	01 unidad
Termómetro de Mercurio o Digital	01 unidad
Balón de Oxígeno Fijo	01 unidad
Balón de Oxígeno Portátil	01 unidad
Collarín Cervical Rígido	01 set
Tabla Rígida de Transporte con Sistema de Sujeción	01 unidad
Pulsioxímetro	01 unidad
Materiales de inmovilización (férulas, tablillas, etc.)	01 unidad
Camilla Fija	01 unidad
Silla de Ruedas	01 unidad
Resucitador manual adulto y pediátrico	01 unidad

ANEXO N° 3

INSUMOS MÍNIMOS DE BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS EN CENTROS COMERCIALES

NOMBRE DE INSUMOS	CANTIDAD MINIMA
Alcohol 70° 1000 cc	01 frasco
Algodón 01 libra	01 paquete
Agua Oxigenada 1000cc	01 frasco
Mascarillas descartables	20 unidades
Guanos descartables caja x 100 unidades.	01 caja
Vendas elásticas de diferentes tamaños	10 unidades
Apósitos esterilizados 10 cm x 10 cm	50 paquetes
Espasadrapo 2.5 cm x 5 m	05 rollos
Tubo de Mayo Adulto	02 unidades
Tubo de Mayo Pediátrico	02 unidades
Kit de RCP básico (incluye mascarilla, protector bucal para respiración boca a boca, otros).	01 unidad



ANEXO N° 4

REGISTRO DE OCURRENCIAS EN TOPICO DE CENTROS COMERCIALES

(Reglamento de Ley N° 30200)

NOMBRE DE CENTRO COMERCIAL:

UBICACIÓN DE CENTRO COMERCIAL: **DISTRITO:** **FECHA:**

PROVINCIA ·

FECHA:

DEPARTAMENTO·

1367795-2

Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Ucayali, destinada a la atención de la población con riesgo elevado de presentación de casos graves y letales de enfermedades transmisibles y no transmisibles

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 240-2016/MINSA

Lima, 8 de abril del 2016

Visto, el Expediente N° 16-035108-001, que contiene el Informe N° 062-2016-OGPPM-OPF/MINSA de la Oficina de Presupuesto y Financiamiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se expidió la Resolución Ministerial N° 820-2015/MINSA, de fecha 17 de diciembre de 2015 que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2016 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1156, se dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, estableciendo los supuestos que configuran una emergencia sanitaria, señalando que su Declaratoria

se aprueba mediante Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, a solicitud de la Autoridad Nacional de Salud, indicando las entidades competentes que deben actuar para su atención, la vigencia de la declaratoria de emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarlas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2016-SA, se declara en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, a la Comunidad Nativa Nahua de Santa Rosa de Serjali, distrito de Sepahua, provincia de Atalaya en el departamento de Ucayali, al haberse configurado el supuesto contemplado en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, que establece que dicha situación se constituye ante el riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia;

Que, según se indica en el mencionado Decreto Supremo, la Comunidad Nativa Nahua de Santa Rosa de Serjali, distrito de Sepahua, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, presenta una situación de vulnerabilidad extrema y se debe a su condición de ser un pueblo indígena en aislamiento y en contacto inicial que está expuesto a enfermedades transmisibles como las transmitidas por el agua, tuberculosis y hepatitis viral B, entre otras, y asimismo con problemas de inseguridad alimentaria;

Inseguridad alimentaria,

Que, asimismo, de acuerdo al Informe Técnico N° 009-2016-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, del Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014/MINSA y al Plan de Acción que sustenta la solicitud de Declaratoria de Emergencia Sanitaria, la Comunidad Nativa Nahua de Santa Rosa de Serjali, presenta una prevalencia elevada de enfermedades transmisibles y no transmisibles que sumadas a una limitada capacidad de respuesta de los servicios de salud locales lo ubican en una situación de riesgo elevado para la salud y vida de su población;



Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza, entre otros, al Ministerio de Salud, durante el presente ejercicio, de manera excepcional, a la realización de transferencias financieras, entre entidades, para proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por situaciones de epidemias y emergencias sanitarias que cumplan con los supuestos establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156; estableciéndose en el numeral 15.2 del citado artículo que las mismas se aprueben mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto, la cual se publica en el diario oficial "El Peruano";

Que, en el presente caso, tal como se ha indicado en los considerandos precedentes, se ha configurado la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 017-2016-SA, debido a que la Comunidad Nativa Nahua de Santa Rosa de Serjali presenta una situación de vulnerabilidad extrema y se debe a su condición de ser un pueblo indígena en aislamiento y en contacto inicial que está expuesto a enfermedades transmisibles como las transmitidas por el agua, tuberculosis y hepatitis viral B, entre otras, y asimismo con problemas de inseguridad alimentaria, con el consecuente potencial impacto negativo en la salud de la población si no se implementan medidas inmediatas que permitan una capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud, en concordancia con el respectivo Plan de Acción;

Que, mediante el Informe de Visto, la Oficina de Presupuesto y Financiamiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite su opinión favorable a la transferencia financiera hasta por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES (S/ 898 420,00), para ser destinada a proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y población afectada por la situación existente en la Comunidad Nativa Nahua de Santa Rosa de Serjali, distrito de Sepahua, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali;

Estando a lo informado por la Oficina de Presupuesto y Financiamiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y con las visaciones de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 011:Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 001: Administración Central, hasta por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES (S/ 898 420,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Gobierno Regional de Ucayali, destinada a la atención de la población con riesgo elevado de presentación de casos graves y letales de enfermedades transmisibles y no transmisibles en el ámbito señalado por el Decreto Supremo N° 017-2016-SA, conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 011: Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 001: Administración Central, Programa Presupuestal 0018 Enfermedades No Transmisibles, Producto 3.000001 Acciones Comunes, Actividad 5004452: Monitoreo, Supervisión, Evaluación y Control de Enfermedades No Transmisibles, Fuente de Financiamiento 1: Recursos

Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Pliego 011: Ministerio de Salud, en el ámbito de su competencia, son responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Artículo 5.- Información

El Gobierno Regional de Ucayali, informará al Ministerio de Salud sobre los avances físicos y financieros en la mitigación del riesgo de los casos graves y letales por enfermedades transmisibles y no transmisibles en el ámbito establecido en el Decreto Supremo N° 017-2016-SA.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1367563-1

Modifican procedimientos seguidos ante la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, contenidos en el TUPA del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 242-2016/MINSA

Lima, 12 de abril del 2016

Visto, el Expediente N° 16-026829-001, que contiene la Nota Informativa N° 138-2016-DIGEMID-DG-EA/MINSA, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, el Informe N° 023-2016-OGPPM-OOM/MINSA y el Memorándum N° 0292-2016-OGPPM-OOM/MINSA y el Informe N° 385-2016-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 001-2016-SA, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Salud;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación y simplificación de los procedimientos podrán aprobarse, entre otras, por resolución ministerial;

Que, de acuerdo con el artículo 37 de la precitada Ley, el TUPA comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, además de la descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización de cada procedimiento;

Que, asimismo, el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 27444, ha previsto que toda modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, de los ministerios, que no impliquen la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, debe realizarse por Resolución Ministerial del Sector;

Que, el artículo 119 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto

Supremo N° 007-2016-SA, dispone que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas es la autoridad técnico normativa a nivel nacional y sectorial, responsable de proponer la regulación y normar dentro de su ámbito, así como de evaluar, ejecutar, controlar, fiscalizar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID ha propuesto modificaciones al TUPA del Ministerio de Salud, en lo concerniente a los procedimientos seguidos ante dicho órgano de línea;

Que, con los documentos del visto, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización ha emitido opinión favorable;

Que, en tal sentido, resulta pertinente efectuar modificaciones a algunos de los procedimientos administrativos seguidos ante la DIGEMID, en el marco de la simplificación administrativa;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud;

Que, con Informe N° 385-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido su opinión legal;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los procedimientos seguidos ante la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-SA, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1367408-1

Oficializan la “Semana Nacional de Vacunación” en el marco de la Semana de Vacunación en las Américas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 243-2016/MINSA

Lima, 12 de abril del 2016

Visto, el Expediente N° 16-010195-001, que contiene el Informe N° 012-2016-DGSP-DAIS-ESNI/MINSA y el Informe N° 02-2016-ESNI-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y el Informe N° 330-2016-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tiene impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, asimismo los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, disponen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, la 47.^a Sesión del Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud, dispuso mediante Resolución N° CD47.R10, sobre Estrategia Regional para mantener los Programas Nacionales de Vacunación en las Américas instar a los Estados Miembros para que ejecuten las políticas y estrategias operativas para alcanzar una cobertura de todas las vacunas ordinarias mayor al 95% en todos los distritos o unidades administrativas equivalentes;

Que, con Resolución Ministerial N° 579-2008/MINSA, se estableció a las inmunizaciones como uno de los servicios y actividades públicas esenciales en los establecimientos de salud en el ámbito nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 510-2013/MINSA, se aprobó la NTS N° 080-MINSA/DGSP V.03, “Norma Técnica de Salud que establece el Esquema Nacional de Vacunación”, en cuyo numeral 6.5.1 dispone como una de las actividades complementarias de vacunación, a la Campaña Nacional de Vacunación de la “Semana de Vacunación en las Américas – (SVA)”, que se realiza en el Perú en la última semana del mes de abril, de cada año y continúa durante todo el mes de mayo, estando orientada a promover la equidad en la vacunación mejorando el acceso a la misma en las poblaciones más dispersas y excluidas del país que contribuirá a elevar las coberturas de vacunación en todo el territorio nacional, enfatizando en distritos en riesgo por bajas coberturas y presencia de población vulnerable: indígenas, migrantes y aquellas zonas de difícil acceso;

Que, por Resolución Ministerial N° 669-2008/MINSA, que modificó el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 183-2008/MINSA, se estableció que la vacunación para el control acelerado de la hepatitis B se realice aplicando tres (3) dosis con un intervalo mínimo de cuatro (4) semanas entre dosis y dosis;

Que, el artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, dispone que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, responsable de dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en Salud Pública en materia de Prevención de Enfermedades No Transmisibles y Oncológicas; Salud Mental; Prevención y Control de la Discapacidad; Salud de los Pueblos Indígenas; Salud Sexual y Reproductiva, así como las correspondientes por Etapas de Vida;



Que, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha solicitado la oficialización de la "Semana Nacional de la Vacunación";

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, mediante el Informe N° 330-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión favorable;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar la "Semana Nacional de Vacunación" en el marco de la Semana de Vacunación en las Américas, a desarrollarse del 23 al 30 de abril de 2016, cuya jornada de vacunación se extenderá hasta el 31 de mayo de 2016.

Artículo 2.- Disponer que las actividades de vacunación de la "Semana Nacional de Vacunación" se desarrollen para completar los esquemas de vacunación en los niños menores de cinco (5) años según la NTS N° 080-MINSA/DGSP-V.03, "Norma Técnica de Salud que establece el Esquema Nacional de Vacunación", aprobada por Resolución Ministerial N°510-2013/MINSA.

Artículo 3.- Realizar la vacunación a nivel nacional contra la Hepatitis B durante el año 2016, aplicando tres (3) dosis con un intervalo mínimo de cuatro (4) semanas entre dosis y dosis, dirigida a la población mayor de cinco (5) años, priorizándose a las personas con factores de riesgo, tales como: Habitantes de pueblos indígenas, personas que vive en áreas de alta endemidad, población que vive en albergues, trabajadores de salud, pacientes poli transfundidos, trabajadores sexuales (TS), hombres que tienen sexo con hombres (HSH), centros de rehabilitación de drogodependientes, hombres y mujeres privados de su libertad, personal de las fuerzas armadas y policiales, así como estudiantes de las áreas de la salud, con la finalidad de fortalecer el proceso del control acelerado de la hepatitis B, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 4.- Establecer que las acciones de vacunación previstas en la presente Resolución Ministerial, se realicen en los establecimientos de salud en días y horas que se garantice el acceso de la población, pudiendo incluirse los días domingos, a efecto de garantizar el cumplimiento de la meta establecida.

Artículo 5.- Disponer que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública socialice, monitoree y supervise el cumplimiento de los lineamientos técnicos de las acciones de vacunación previstas en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- La Dirección de Salud de Lima Metropolitana, en coordinación con el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, así como las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces a nivel regional, son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, quienes remitirán a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública hasta el 15 de junio de 2016, el informe de las actividades de vacunación realizadas como parte de la campaña de vacunación denominada "Semana Nacional de Vacunación".

Artículo 7.- El informe final de la campaña de vacunación denominada "Semana Nacional de Vacunación", deberá ser presentado por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública a la Alta Dirección del Ministerio de Salud hasta el 24 de junio de 2016.

Artículo 8.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1367563-2

Modifican el anexo al que hace referencia el artículo 1 de la R.M. N° 589-2015/MINSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 244-2016/MINSA

Lima, 12 de abril del 2016

Visto, el Expediente N° 16-027074-001, que contiene la Nota Informativa N° 0138-2016-OGRH-OARH-EPP/MINSA y el Informe N° 031-2016-EPP-OARH-OGRH/MINSA, de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 numeral 8.1 literal h) de la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, se autorizó el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud – CLAS;

Que, el numeral 8.4 del artículo 8 de la Ley N° 30372, precisa que el Ministerio de Salud aprueba los lineamientos sobre la composición del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud a ser nombrado;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 136-2016/MINSA se aprueban los lineamientos para la composición del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud – CLAS, en el marco del nombramiento dispuesto en la Ley N° 30372;

Que, en el anexo de la Resolución Ministerial N° 589-2015/MINSA, que forma parte integrante de dicha resolución ministerial, se estableció la PEA correspondiente al personal de la salud beneficiario con el nombramiento;

Que, al respecto, el numeral 5.2 del acápite 5 de los Lineamientos aprobados por la Resolución Ministerial N° 136-2016-SA establece que la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, procederá a la verificación del anexo contenido en la Resolución Ministerial N° 589-2015/MINSA, y de ser el caso, propondrá su modificación mediante resolución ministerial en caso se verifique alguno de los supuestos señalados en dicho numeral;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos conforme al artículo 47 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-SA, es el órgano técnico encargado de coordinar y desarrollar los procesos técnicos relacionados a la administración de los Recursos Humanos, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en el Ministerio de Salud;

Que, en el marco de las competencias señaladas, mediante la Nota Informativa N° 0138-2016-OGRH-OARH-EPP/MINSA, la Oficina General de Recursos

Humanos, remite a la Secretaría General del Ministerio de Salud el Informe N° 031-2016-EPP-OARH-OGRH/MINSA, en el cual recomienda realizar una redistribución de la PEA estimada señalada en el anexo de la Resolución Ministerial N° 589-2015-MINSA, en atención a los informes finales de las Comisiones de Nombramiento a nivel nacional y a la creación de cuatro (4) nuevas unidades ejecutoras, sin que ello suponga alterar el total de la PEA reconocida en la mencionada resolución ministerial;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, mediante Nota Informativa N° 262-2016-OGAJ/MINSA, emite opinión favorable a la mencionada propuesta;

Que, en consecuencia, resulta procedente atender la recomendación efectuada por la Oficina General de Recursos Humanos, referida a redistribuir la PEA estimada en la Resolución Ministerial N° 589-2015/MINSA, en aplicación de lo dispuesto en los Lineamientos aprobados por la Resolución Ministerial N° 136-2016/MINSA;

Con las visaciones de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, , de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, del Viceministro de Salud Pública y de la Secretaría General; y,

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Decreto Supremo N° 007-2016-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el anexo al que hace referencia el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 589-2015/ MINSA, el cual quedará redactado en los términos a que hace referencia el documento que como anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1367563-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Costa Rica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 228-2016 MTC/01.02

Lima, 12 de abril de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C., con registro E-068705-2016 del 09 de marzo de 2016, así como los Informes N° 152-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 175-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 175-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 152-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Marco Antonio Trigoso Noriega, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 14 al 16 de abril de 2016 a la ciudad de San José, República de Costa Rica, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.



Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)														
Código: F-DSA-P&C-002					Revisión: Original			Fecha: 30.08.10						
Cuadro Resumen de Viajes														
RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 14 AL 16 DE ABRIL DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 175-2016-MTC/12.04 Y N° 152-2016-MTC/12.04														
ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s					
844-2016-MTC/12.04	14-abr	16-abr	US\$ 600.00	NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C.	TRIGOSO NORIEGA, MARCO ANTONIO	SAN JOSE	REPÚBLICA DE COSTA RICA	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo C-208, a su personal aeronáutico.	5689-5690					

1367561-1

Autorizan a Milagroso San Francisco de Asís S.A.C. para impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 5017-2015-MTC/15

Lima, 30 de octubre de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N° 160595 y 171476 presentado por la empresa denominada MILAGROSO SAN FRANCISCO DE ASÍS S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 3102-2013-MTC/15, de fecha 31 de julio de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de agosto de 2013, se autorizó a la empresa denominada MILAGROSO SAN FRANCISCO DE ASÍS S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, con Parte Diario N° 160595 de fecha 16 de setiembre de 2015, La Escuela solicita autorización para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener una licencia de conducir de la clase A categoría I;

Que, mediante Oficio N° 5745-2015-MTC/15.03 de fecha 21 de setiembre de 2015 y notificado con fecha 24 de setiembre del presente, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, asimismo con Parte Diario N° 171476 de fecha 03 de octubre de 2015, La Escuela cumple con subsanar las observaciones advertidas en el oficio mencionado en el párrafo precedente; asimismo, indica de manera expresa que no dictará el curso de profesionalización para la obtención de la licencia de conducir de clase B categoría II-c y el curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 39 y la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento, se desprende que el dictado de los cursos para la obtención de la licencia de conducir de clase B categoría II-c y el curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor, pueden ser dictados por las Escuelas de Conductores autorizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en consecuencia, estando a lo comunicado por La Escuela con el Parte Diario No. 171476, se debe excluir del Registro Nacional de Escuelas de Conductores, el acceso para la expedición de los certificados correspondientes por el dictado del curso para la obtención de la licencia de conducir de clase B categoría II-c y el curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor;

Que, el numeral c) del artículo 47º de El Reglamento, indica que es obligación de las *Escuelas de Conductores* "Informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de Conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de la clase A categorías II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el numeral 66.4 de El Reglamento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61º de El Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, la solicitud de autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I presentada por La Escuela,

así como la comunicación expresa de La Escuela que no dictará el curso de profesionalización para la obtención de la licencia de conducir de clase B categoría II-c y el curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor, implican la variación de uno de los contenidos en el artículo 53° de El Reglamento, específicamente en los cursos autorizados mediante Resolución Directoral N° 3102-2013-MTC/15; en ese sentido, y considerando lo establecido en el artículo 60° de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano", por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 1540-2015-MTC/15.03, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada MILAGROSO SAN FRANCISCO DE ASÍS S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en el local, en el horario, con los instructores, con los vehículos y por el periodo de vigencia indicados en la Resolución Directoral N° 3102-2013-MTC/15.

Artículo Segundo.- Excluir del Registro Nacional de Escuelas de Conductores a la empresa denominada MILAGROSO SAN FRANCISCO DE ASÍS S.A.C., el acceso para la expedición de los certificados correspondientes por el dictado del curso para la obtención de la licencia de conducir de clase B categoría II-c y el curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor.

Artículo Tercero.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Quinto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada MILAGROSO SAN FRANCISCO DE ASÍS S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Designan representantes de la Sociedad Civil ante el Directorio de SEDA AYACUCHO S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 085-2016-VIVIENDA

Lima, 11 de abril de 2016

VISTOS: El Memorándum N° 184-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento sustentado en los Informes N°s 178-2015-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS y 089-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, de la Dirección de Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240, en adelante la Ley General, tiene por objeto establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento, señalando el marco a que se someten todos los prestadores de servicios de saneamiento y sus usuarios a nivel nacional, tanto en el ámbito urbano como en el rural;

Que, el artículo 20 de la citada Ley General, establece que el directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento municipales - EPS se encuentra compuesto, en el caso de las EPS municipales de mayor tamaño por cinco (5) miembros, entre otros, por un (1) representante de la Sociedad Civil, propuesto según sus estatutos o normas pertinentes por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades;

Que, el artículo 20-A de la Ley General establece que, la elección o designación de los miembros del directorio de una EPS municipal, salvo la del(os) miembro(s) del directorio representante(s) de la(s) municipalidad(es) accionista(s) que realiza la Junta General de Accionistas, es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial, la cual tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente;

Que, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240, crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargado de ejecutar la política del sector en materia de administración para la prestación de servicios de saneamiento a cargo de las EPS, y cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con un Consejo Directivo;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 30045, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, establece que el Directorio de las EPS está integrado, entre otros, por un (01) representante titular y un (01) suplente de la sociedad civil, para lo cual los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades propondrán un candidato, electo según sus estatutos o normas pertinentes, los cuales serán evaluados y elegidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento entre los candidatos propuestos; y conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del inciso b) de su Única Disposición Complementaria Transitoria;

Que, la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho Sociedad Anónima - SEDA AYACUCHO S.A. presentó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a los candidatos propuestos por las entidades representantes de la Sociedad Civil ubicadas en su ámbito de responsabilidad, a fin que se evalúe y elija al director titular y al suplente ante el Directorio de la citada EPS;

¹ Artículo 53.- Contenido de la Resolución de Autorización La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:
a) Mandato de la DGTT por el cual se autoriza a la persona jurídica a funcionar como Escuela de Conductores y a ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores. b) Denominación de la Escuela de Conductores. c) La clase de Escuela de Conductores. d) Ubicación del(las) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización. e) El plazo de autorización. f) Los cursos que puede impartir. La obligación de la Escuela de Conductores de actualizar permanentemente la información propia de su operación, de informar sobre sus actividades y de aplicar el presente reglamento y los dispositivos mencionados en el marco jurídico vigente.



Que, en consecuencia, es necesario designar a los representantes de la Sociedad Civil ante el Directorio de SEDA AYACUCHO S.A.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, ambas modificadas por el Decreto Legislativo N° 1240, y el Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes de la Sociedad Civil ante el Directorio de SEDA AYACUCHO S.A. a:

- Ing. Caleb Jaules Quicaña (titular)
- Lic. Alejandro Nieto Mujica (suplente).

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, a la Contraloría General de la República y a SEDA AYACUCHO S.A., para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1366883-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Autorizan viaje de especialista a Emiratos Árabes Unidos, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 035-2016

Lima, 12 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público Descentralizado adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, PROINVERSIÓN ha recibido la invitación de GLOBAL WATER INTELLIGENCE, para participar en la "Cumbre Mundial para el Agua 2016" a través de una ponencia, que se desarrollará el día 19 de abril en la ciudad de Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos;

Que, el referido evento constituye una oportunidad importante para la promoción del país como destino de inversión; asimismo, congregará a importantes actores del sector agua y saneamiento, razón por la cual resulta importante aprovechar este escenario para reforzar las acciones de promoción en el mercado mundial proveyendo a los empresarios internacionales de información relevante para la toma de decisiones; no sólo de información acerca del entorno económico del Perú y marco legal para la inversión, sino además

de la cartera de proyectos en agua y saneamiento bajo el modelo de APP que se utiliza en el país, las oportunidades de inversión y los socios potenciales en el mercado peruano;

Que, mediante Informe Técnico N° 8-2016/DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista señala que el objetivo principal del viaje es promocionar las oportunidades de inversión en el sector agua y saneamiento y fomentar el interés de inversión de empresarios nacionales e internacionales para participar en los procesos de promoción de la inversión a cargo de la institución;

Que, PROINVERSIÓN se encontrará representada en el citado evento por el señor Jorge Sulem Chu Jon, Especialista Técnico de la Dirección de Promoción de Inversiones de la entidad;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la participación del citado funcionario de PROINVERSIÓN en el mencionado evento, se enmarca dentro de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de esta institución aprobado mediante Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 081-2015-EF y constituye una acción de promoción de la inversión privada de importancia para el Perú; por lo que resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos por concepto de pasajes aéreos y alimentación del día 18 de abril de 2016, así como los gastos de transportes a los aeropuertos que serán reembolsados posteriormente por GLOBAL WATER INTELLIGENCE; en cuanto a los gastos de alojamiento por los días 18 al 20 de abril de 2016 y la alimentación de los días 19 y 20 de abril de 2016, serán asumidos por GLOBAL WATER INTELLIGENCE, y los gastos de transporte internos de los días 18 al 20 de abril de 2016, serán asumidos por la entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-PROINVERSIÓN, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Jorge Sulem Chu Jon, Especialista Técnico de la Dirección de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN, a la ciudad de Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos, del 16 al 21 de abril de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quien en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirán las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente resolución se aprueba.

Artículo 2º.- Los gastos de pasajes aéreos y viáticos que irrogue la presente autorización de viaje, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	US\$ 2,901.28
Viáticos	:	US\$ 255.00



Artículo 3º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO HERRERA PERRET
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

1367762-1

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

Designan funcionarios en el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 280-2016/IGSS

Lima, 12 de abril de 2016

VISTO:

Los Expedientes Nº 16-005839-001 y Nº 16-012783-001, que contienen los Oficios Nº 315-DG-INR-2016 y 611-2016-DG-INR, respectivamente; el Informe Nº 162-2016-UFLyAP-ORRH/IGSS y el Proveído Nº 115-2016-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 1167, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 556-2014/MINSA, de fecha 22 de julio de 2014, se designó al médico cirujano Luis Humberto Juárez Lengua, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Motoras, del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú-Japón del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Suprema Nº 032-2015-SA, de fecha 31 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, incluido el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú-Japón, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Motoras, está calificado como cargo de confianza;

Que, mediante documentos de Visto, la Directora (e) de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú-Japón, solicita dar por concluida la designación del médico cirujano Luis Humberto Juárez Lengua, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Motoras y propone designar en su reemplazo al médico cirujano Enrique Eladio Rodríguez Guzmán;

Que, resulta pertinente dar por concluida la designación del citado profesional y adoptar las acciones de personal necesarias, a fin de asegurar el normal funcionamiento del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú-Japón del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 173-2016-MINSA, se reconoce a la Secretaría General

del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como Jefe Institucional Interina de la citada entidad;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el Decreto Legislativo Nº 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación del médico cirujano Luis Humberto Juárez Lengua, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Motoras del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al médico cirujano Enrique Eladio Rodríguez Guzmán, en el cargo Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Motoras, del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
Jefe Institucional (i)

1367559-1

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 283-2016/IGSS

Lima, 13 de abril de 2016

VISTO:

Los Expedientes Nº 16-009029-001 y Nº 16-012784-001, que contienen los Oficios Nº 453 y 610-2016-DG-INR, respectivamente; el Informe Nº 186-2016-UFLyAP-ORRH/IGSS y el Proveído Nº 153-2016-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 1167, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 032-2015-SA, de fecha 31 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, incluido del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón, en el cual el cargo de Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica, se encuentra clasificado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, mediante oficios de Visto, la Directora (e) de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú-Japón, propone la designación de la abogada



Emperatriz Joanna Lanazca Velorio, en el cargo a que hace referencia el considerando precedente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 173-2016-MINSA, se reconoce a la Secretaria General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como Jefe Institucional Interina de la citada entidad;

Con el visto de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la abogada Emperatriz Joanna Lanazca Velorio, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- PUBLICAR la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
Jefe Institucional (i)

1367559-2

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Aprueban "Directiva para la verificación del establecimiento de la cuota de exportación anual de especies protegidas"

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N°030-2016-OSINFOR**

Lima, 8 de abril de 2016

VISTOS:

El Informe N.º 001-2016-OSINFOR/06.2.1/LGRL, de fecha 03 de marzo de 2016, emitido por el Blgo. Luis Guillermo Rico Llaque de la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre; Nota de Elevación N.º 002-2016-OSINFOR/06.2, de fecha 07 de marzo de 2016, de la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre; Informe Legal N.º 037-2016-OSINFOR/04.2, de fecha 11 de marzo de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica; Memorándum N.º 227-2016-OSINFOR/04.1, de fecha 30 de marzo de 2016, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N.º 023-2016-OSINFOR/04.1, de fecha 30 de marzo de 2016, de la Sub Oficina de Planeamiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1085, se creó el Organismo de Supervisión de los Recursos

Forestales y de Fauna Silvestre -OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargado a nivel nacional de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3º del citado dispositivo legal, señala como una de las funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, verificar que el establecimiento de la cuota de exportación anual de especies protegidas, cumpla con lo establecido en el ordenamiento jurídico interno y por los convenios internacionales, debiendo informar al órgano de control competente en caso se determinen irregularidades;

Que, asimismo, el numeral 3.5 del artículo 3º del citado dispositivo legal, señala como una de las funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, dictar en el ámbito de su competencia, las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, así como aquellos que se refieran a obligaciones o derechos contenidos en los títulos habilitantes;

Que, del mismo modo, en el numeral 40.6 del artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del OSINFOR, establece que es función de la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre: "Proponer a la Alta Dirección en el ámbito de su competencia, las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, así como aquellas que se refieran a obligaciones o derechos contenidos en los contratos de concesión forestal y de fauna silvestre", de igual forma, en el numeral 45.6 del artículo 45º del mismo cuerpo normativo, estipula que es función de la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre: "Proponer a la Alta Dirección en el ámbito de su competencia, las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, así como aquellas que se refieran a obligaciones o derechos contenidos en los permisos y autorizaciones";

Que, de acuerdo a lo desarrollado en los considerandos precedentes, mediante la Nota de Elevación N.º 002-2016-OSINFOR/06.2, el Director de la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, remite la propuesta de la "Directiva para la verificación del establecimiento de la cuota de exportación anual de especies protegidas", teniendo en cuenta las observaciones y aportes remitidos, el mismo que ha merecido opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N.º 023-2016-OSINFOR/04.1.1, de la Sub Oficina de Planeamiento donde se concluye que la Directiva para la verificación del establecimiento de la cuota de exportación anual de especies protegidas, se encuentra alineado a las tareas/productos del Plan Operativo Institucional 2016;

Que, el objetivo de la Directiva para la verificación del establecimiento de la cuota de exportación anual de especies protegidas, es establecer el flujo de acciones para realizar la verificación del establecimiento de cuotas de exportación de especies protegidas;

Que, de acuerdo al numeral 9.4 del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N.º 065-2009-PCM, es función del Presidente Ejecutivo, emitir las normas, reglamentos, resoluciones y/o directivas referidas a asuntos de su competencia; entre ellas, aprobar la Directiva para la verificación del establecimiento de la cuota de exportación anual de especies protegidas;

Que, mediante Informe Legal N.º 037-2016-OSINFOR/04.2, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable recomendando la aprobación del proyecto de la Directiva en mención

Con las visaciones del Secretario General (e), de los Directores (e) de la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre y de la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre y de los Jefes (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos, el Decreto Legislativo N.º 1085, que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 065-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la Directiva N.º 001-2016-OSINFOR/06.2, "Directiva para la verificación del establecimiento de la cuota de exportación anual de especies protegidas" que en anexo forma parte integrante de la presente resolución presidencial.

Artículo 2º.- ENCARGAR a las Direcciones de Línea del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, la implementación y ejecución de la respectiva directiva, así como las acciones de seguimiento y monitoreo que permitan verificar el cumplimiento de los resultados previstos en los mismos.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Directiva aprobada en el artículo 1º en el Portal Institucional de Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR (www.osinfor.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

MÁXIMO SALAZAR ROJAS
Presidente Ejecutivo (e)

1367385-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Constituyen el Grupo de Trabajo para la Transferencia de Gestión de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN por el período 2011-2016

RESOLUCIÓN N.º 035-2016/SBN

San Isidro, 7 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 080-2015-PCM se convocó a Elecciones Generales a realizarse el día domingo 10 de abril de 2016, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como Congresistas de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, mediante la Resolución de Contraloría N.º 088-2016-CG, se aprobó la Directiva N.º 003-2016-CG/GPROD "Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional", vigente a partir del día 21 de marzo de 2016, la misma que establece las disposiciones preventivas necesarias para el correcto, eficiente y oportuno desarrollo del proceso de transferencia de gestión de las entidades del Gobierno Nacional, respecto al cumplimiento por parte de sus Titulares de los objetivos institucionales y de los temas regulados por los Entes Rectores de los Sistemas Administrativos previstos en la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a efectos de asegurar la continuidad en la prestación del servicio público, promoviendo una cultura de probidad, honestidad y transparencia de la gestión pública, en beneficio de la ciudadanía;

Que, con el Decreto Supremo N.º 022-2016-PCM, se aprobaron los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, por el período 2011-2016, cuyo objeto es regular el procedimiento y las formalidades que deben adoptar las entidades del poder ejecutivo durante la transferencia de gestión al gobierno electo para

el período 2016-2021, garantizando un proceso ordenado y transparente de cambio de gestión;

Que, los Lineamientos, aprobados por el Decreto Supremo N.º 022-2016-PCM establecen que el informe sectorial para la Transferencia de Gobierno por el período 2011-2016 comprende los informes del Ministerio y de sus entidades adscritas; siendo que, mediante el Decreto Supremo N.º 004-2007-VIVIENDA se adscribió a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 5º de los referidos Lineamientos dispone que las entidades públicas del Poder Ejecutivo constituyen formalmente un Grupo de Trabajo encargado de elaborar un informe para la transferencia de gestión, de acuerdo a las disposiciones específicas emitidas por la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N.º 003-2016-CG/GPROD dispone que, el Ministro y los Titulares de las entidades adscritas al Ministerio deben constituir formalmente sus Grupos de Trabajo con la antelación necesaria a la fecha del término del período de Gobierno Nacional;

Que, mediante la Resolución Ministerial N.º 078-2016-VIVIENDA se aprobó la Directiva General N.º 002-2016-VIVIENDA-DM "Lineamientos para la elaboración y presentación del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno del período 2011 - 2016 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y los Informes para la Transferencia de Gestión del Ministerio, sus organismos públicos adscritos y entidades adscritas";

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario constituir el Grupo de Trabajo para la elaboración del Informe de Transferencia de Gestión de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN (período 2011-2016), encargada de coordinar el proceso de transferencia con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y las Autoridades Entrantes para el período 2016-2021, implementando las acciones establecidas en la Directiva N.º 003-2016-CG/GPROD, aprobada por la Resolución de Contraloría N.º 088-2016-CG, así como los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, aprobados por el Decreto Supremo N.º 022-2016-PCM, y la Directiva General N.º 002-2016-VIVIENDA-DM, aprobada por la Resolución Ministerial N.º 078-2016-VIVIENDA;

Con los visados de la Secretaría General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Resolución de Contraloría N.º 088-2016-CG, que aprueba la Directiva N.º 003-2016-CG/GPROD; el Decreto Supremo N.º 022-2016-PCM, que aprueba los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo; la Resolución Ministerial N.º 078-2015-VIVIENDA, que aprueba la Directiva General N.º 002-2016-VIVIENDA-DM; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir el Grupo de Trabajo para la Transferencia de Gestión de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, encargado de la elaboración del Informe para la Transferencia de Gestión por el período 2011-2016, el cual estará conformado por los miembros siguientes:

a) El (la) Secretario (a) General de la SBN, en calidad de Presidente.

b) El (la) Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en calidad de Vicepresidente.

c) El (la) Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en calidad de miembro.

d) El (la) Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, en calidad de secretario (a).

Artículo 2º.- El Grupo de Trabajo se instalará en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados



a partir del día hábil siguiente de publicada la presente Resolución.

Artículo 3º.- El Grupo de Trabajo constituido a través de la presente Resolución, tiene las funciones siguientes:

a) Elaborar el Informe para la Transferencia de Gestión de la SBN de acuerdo a la normatividad vigente.

b) Realizar las coordinaciones necesarias a fin de elaborar oportunamente el Informe de Transferencia de Gestión.

c) Requerir, coordinar y exigir a cada órgano y/o unidad orgánica de la SBN dentro del ámbito de su competencia, la elaboración de los informes en los cuales se detalle el estado de la gestión durante el período comprendido del 29 de julio 2011 al 30 de junio 2016.

d) Organizar un expediente en donde se deje constancia de las personas designadas por la Autoridad Entrante para la Transferencia de Gestión; asimismo, que contenga las actas de reuniones, coordinaciones e información suministrada correspondiente.

e) Coordinar, supervisar y verificar que los archivos documentarios, expedientes, dispositivos legales y bienes asignados, estén debidamente ordenados, clasificados e inventariados, para su entrega a la Autoridad Entrante.

f) Convocar al Órgano de Control Institucional para que ejerza el control de los actos realizados por el Grupo de Trabajo o Comisión de Trasferencia, según estime pertinente.

g) Coordinar el proceso de Transferencia de Gestión con las Autoridades Entrantes del período 2016-2021, así como todas las acciones que sean necesarias con la Comisión de Transferencia constituida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

h) Efectuar las acciones y gestiones respectivas conforme a las disposiciones establecidas para la Transferencia de Gestión del período 2011-2016 conforme a la normatividad vigente.

i) Realizar la coordinación y remitir la información correspondiente al Grupo de Trabajo conformado para la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

j) Otras que sean dispuestas por el Titular de la Entidad.

Artículo 4º.- Para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento cabal y oportuno de sus funciones, el Grupo de Trabajo constituido por la presente Resolución, podrá solicitar la colaboración y el asesoramiento de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, así como a la Dirección de Normas y Registro, y demás órganos y unidades orgánicas de la SBN, las cuales quedan obligadas a brindar la información y atender los requerimientos que les formule el Grupo de Trabajo en el plazo otorgado para tal efecto, con la finalidad de coadyuvar con las funciones encomendadas a este último, en el marco de lo dispuesto por la presente Resolución.

Artículo 5º.- El Grupo de Trabajo constituido a través de la presente Resolución formará parte de la Comisión de Transferencia de Gestión, de conformidad con las normas legales señaladas en los fundamentos de la presente Resolución.

Artículo 6º.- El Grupo de Trabajo para la Transferencia de Gestión de la SBN, encargado de la elaboración del Informe para la Trasferencia de Gestión por el período 2011-2016 tiene vigencia hasta el 27 de julio de 2016.

Artículo 7º.- Notificar la presente Resolución a los integrantes del Grupo de Trabajo señalados en el artículo 1º de la presente Resolución, así como a todos los órganos y unidades orgánicas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, y al Órgano de Control Institucional de la SBN, para los fines pertinentes.

Artículo 8º.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas que disponga la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (www.sbn.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS PAIRAZAMAN TORRES
Superintendente

1367420-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Declaran iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 061-2016-SERVIR/PE

Lima, 12 de abril de 2016

Visto, el Informe Nº 031-2016-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo Nº 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, concordada con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 137-2015-SERVIR/PE, establece que la Presidencia Ejecutiva de SERVIR emitirá una resolución de "Inicio de Proceso de Implementación" cuando se cumplan dos condiciones: que la entidad interesada haya planteado su respectiva solicitud; y que la entidad solicitante demuestre un nivel de avance significativo en el cumplimiento de las fases previstas en los Lineamientos para el Tránsito de una entidad pública al Régimen del Servicio Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece que para determinar el inicio de la implementación del proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil, se requerirá un informe favorable de SERVIR, recomendando las entidades que iniciarán la implementación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Directiva Nº 003-2015-SERVIR/GPGSC, Directiva de "Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen de Servicio Civil", se entiende que una entidad ha alcanzado un avance significativo cuando ha realizado: el mapeo de puestos, el mapeo de procesos y ha elaborado un informe que contenga el listado de las mejoras identificadas, el listado de las mejoras priorizadas y otras mejoras según los lineamientos generales que disponga SERVIR; documentos que deben ser remitidos a SERVIR para su revisión y no objeción, previa aprobación de la Comisión de Tránsito de la Entidad y contar con el aval del Titular de la Entidad;

Que, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, entidad en proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil, ha presentado a SERVIR el informe de mapeo de puestos, el informe de mapeo de procesos y el informe que contiene el listado de las mejoras identificadas y el listado de las mejoras priorizadas, con la finalidad de obtener la resolución de inicio de proceso de implementación;

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, órgano encargado de la implementación y supervisión de las

políticas y normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, informa que el SANIPES ha cumplido con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que procede emitir la correspondiente resolución de inicio de proceso de implementación;

Con el visto de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declárese iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1367047-1

Declaran iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 062-2016-SERVIR/PE

Lima, 12 de abril de 2016

Visto, el Informe N° 034-2016-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordada con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR/PE, establece que la Presidencia Ejecutiva de SERVIR emitirá una resolución de "Inicio de Proceso de Implementación" cuando se cumplan dos condiciones: que la entidad interesada haya planteado su respectiva solicitud; y que la entidad solicitante demuestre un nivel de avance significativo en el cumplimiento de las fases previstas en los Lineamientos para el Tránsito de una entidad pública al Régimen del Servicio Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece que para determinar el inicio de la implementación del proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil, se requerirá un informe favorable de SERVIR, recomendando las entidades que iniciarán la implementación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, Directiva de "Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen de Servicio Civil", se entiende que una entidad ha alcanzado un avance significativo cuando ha realizado; el mapeo de puestos, el mapeo de procesos y ha elaborado un informe que contenga el listado de las mejoras identificadas, el listado de las mejoras priorizadas y otras mejoras según los lineamientos generales que disponga SERVIR; documentos que deben ser remitidos a SERVIR para su revisión y no objeción, previa aprobación de la Comisión de Tránsito de la Entidad y contar con el aval del Titular de la Entidad;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, entidad en proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil, ha presentado a SERVIR el informe de mapeo de puestos, el informe de mapeo de procesos y el informe que contiene el listado de las mejoras identificadas y el listado de las mejoras priorizadas, con la finalidad de obtener la resolución de inicio de proceso de implementación;

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, órgano encargado de la implementación y supervisión de las políticas y normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, informa que MINCETUR ha cumplido con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que procede emitir la correspondiente resolución de inicio de proceso de implementación;

Con el visto de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declárese iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1367047-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Aprueban formulario para la comunicación de operaciones inusuales a que se refiere el artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 102-2016/SUNAT

Lima, 12 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Legislativo N° 1126 establece medidas de control en los insumos químicos y productos



fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, y normas modificatorias;

Que el segundo párrafo del artículo 46 del referido decreto legislativo indica que el Usuario comunicará a la SUNAT las operaciones inusuales de las que tome conocimiento durante el desarrollo de sus actividades. Asimismo, el referido párrafo indica que su reglamento establecerá el procedimiento correspondiente;

Que el artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2013-EF y normas modificatorias, señala que el Usuario comunicará a la SUNAT las operaciones inusuales de las que tome conocimiento durante el desarrollo de sus actividades, mediante el formato que para el efecto esta regule mediante resolución de superintendencia. Asimismo, el referido artículo indica que dicha comunicación debe realizarse hasta el día siguiente hábil de haber tomado conocimiento de las operaciones inusuales a reportar;

Que en vista de lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar el formato que los Usuarios deben utilizar para cumplir con comunicar las operaciones inusuales a que se refieren las normas citadas;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello es innecesario toda vez que solo se aprueba el formulario a través del cual los Usuarios puedan cumplir con la obligación establecida en el Decreto Legislativo N° 1126;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y norma modificatoria; y el inciso s) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobación de formulario

Apruébase el Formulario N° F-104 "Comunicación de operaciones inusuales", a ser utilizado por los Usuarios a efecto de comunicar las operaciones inusuales de las que tomen conocimiento durante el desarrollo de sus actividades, el cual como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Los Usuarios, luego del llenado del mencionado formulario, deben escanearlo y enviarlo por correo electrónico a la Gerencia de Fiscalización de Bienes Fiscalizados de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados (fiscalización_iqbf@sunat.gob.pe).

El referido formulario se encuentra a disposición de los Usuarios en SUNAT Virtual y en cualquier centro de servicios al contribuyente, a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución.

Para efecto del presente artículo, se entiende por Usuarios a los que se hace referencia en el numeral 34 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2013-EF y normas modificatorias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1367064-1

SUPERINTENDENCIA

NACIONAL DE EDUCACION

SUPERIOR UNIVERSITARIA

Designan Secretaría Técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios de la SUNEDU

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 35-2016-SUNEDU

Lima, 12 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el artículo 239 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 031-2016-SUNEDU, se aprobó la Directiva que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sunedu (PAD), que establece las diversas funciones a cargo de la Secretaría Técnica;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son el jefe inmediato del presunto infractor, el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el Titular de la Entidad y el Tribunal del Servicio Civil;

Que, adicionalmente, el referido artículo establece que las autoridades del procedimiento administrativo cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico que, de preferencia, será abogado y dependerá de la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces;

Que, el artículo 94 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que el Secretario Técnico es designado mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU; y el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la abogada Cecilia Torres Suárez, Abogado II de la Oficina de Asesoría Jurídica, como Secretaria Técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, en adición a sus funciones, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 92° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, con efectividad a partir del 13 de abril de 2016.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASIAS QUIROGA
Superintendente

1367383-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Dan por concluida designación, aceptan declinación, reasignan y designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 177-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 13 de abril de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el Oficio N° 302-2016-J-OCMA-PJ, la doctora Ana María Aranda Rodríguez, Jueza Suprema, Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial remite a esta Presidencia Copia de la Resolución Jefatural N° 076-2016-J-OCMA/PJ de fecha 12 de abril del presente año, por la cual pone a conocimiento que la doctora María Leticia Niño Neira Ramos ha sido designada como Magistrada ante dicho Órgano de Control, quien prestará juramento el día 14 de abril del presente año.

Que, mediante el Oficio N° 307-2016-J-OCMA-PJ, la doctora Ana María Aranda Rodríguez, Jueza Suprema, Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial remite a esta Presidencia Copia de la Resolución Jefatural N° 077-2016-J-OCMA/PJ de fecha 11 de abril del presente año, por la cual pone a conocimiento que la doctora Rosario Del Pilar Encinas Llanos ha sido designada como Magistrada ante dicho Órgano de Control, quien prestará juramento el día 14 de abril del presente año.

Que, mediante la razón que antecede, se pone a conocimiento de la Presidencia el descanso médico concedido a partir de la fecha al Magistrado Néstor Fernando Paredes Flores, Juez Superior Titular.

Que, mediante el ingreso número 200476-2016 el doctor Carlos Antonio Polo López, Juez Supernumerario del Noveno Juzgado Contencioso Administrativo de Lima declina al referido cargo por motivos estrictamente personales, dando las gracias por la confianza depositada en su persona.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR por concluida la designación de la doctora MARÍA ISABEL HASEMBANK ARMAS, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima, a partir del día 14 de abril del presente año.

Artículo Segundo.- REASIGNAR al doctor NESTOR FERNANDO PAREDES FLORES, Juez Superior Titular como integrante de la Primera Sala Civil de Lima a partir del día 14 de abril del presente año por la designación de la doctora Niño Neira Ramos en la OCMA, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

PRIMERA SALA CIVIL

Dra. Ana María Valcárcel Saldaña	Presidenta
Dr. Martín Alejandro Hurtado Reyes	(T)
Dr. Néstor Fernando Paredes Flores	(T)

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora JUANA MARÍA TORREBLANCA NUÑEZ, Juez Titular del 21º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima a partir del día 14 de abril del presente año y mientras dure la licencia por salud del doctor Paredes Flores, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

PRIMERA SALA CIVIL

Dra. Ana María Valcárcel Saldaña	Presidenta
Dr. Martín Alejandro Hurtado Reyes	(T)
Dra. Juana María Torreblanca Núñez	(P)

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor GERMAN ALEJANDRO AGUIRRE SALINAS, Juez Titular del 3º Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Contenciosa Administrativa de Lima, a partir del día 14 de abril del presente año por la reasignación del doctor Paredes Flores, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

CUARTA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

Dr. David Percy Quispe Salsavilca	Presidente
Dr. Juan José Linares San Román	(T)
Dr. Germán Alejandro Aguirre Salinas	(P)

Artículo Quinto.- ACEPTAR la declinación del doctor CARLOS ANTONIO POLO LÓPEZ, al cargo Juez Supernumerario del 9º Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, a partir del día 14 de abril del presente año.

Artículo Sexto.- Designar a los siguientes doctores, en los siguientes órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia:

- REASIGNAR al doctor CARLOS ALBERTO CUEVA ANDAVIZA, como Juez Supernumerario del 20º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima a partir del día 14 de abril del presente año y mientras dure la designación de la doctora Encinas Llanos en la OCMA.

- DESIGNAR a la doctora PATRICIA MATILDE CALDERON CAMPOS como Juez Supernumeraria del 9º Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, a partir del día 14 de abril del presente año y mientras dure la licencia del doctor Portella Valverde.

Artículo Séptimo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1367666-1

**Disponen inicio de proceso de inscripción y reinscripción de los Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, correspondiente al Año Judicial 2016****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 467-2016-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, 8 de abril del 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 161-2015-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Resolución Jefatural N° 154-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF, expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y el Informe N° 015-2016-SJ-CSJLIMASUR/PJ, suscrita por el Responsable de la Oficina de Servicios Judiciales.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa N° 161-2015-CE-PJ, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial, el cual contiene, entre otros, el Procedimiento de Inscripción y Reinscripción de Martilleros Públicos en las Cortes Superiores de Justicia.

Por Resolución Jefatural N° 154-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de abril de 2016, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos dispuso la habilitación anual para ejercer el cargo de Martillero Público durante el año 2016, a las personas que integran la relación adjunta a la referida resolución.

Mediante Informe N° 015-2016-SJ-CSJLIMASUR/PJ, el Responsable de la Oficina de Servicios Judiciales solicita se inicie el proceso de Inscripción y Reinscripción de Martilleros Públicos, a fin de que integren la nómina de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur para el presente año.

En tal sentido, atendiendo que el trámite de inscripción de Martilleros Públicos debe realizarse en forma anual en cada Corte Superior de Justicia, luego que la Superintendencia Nacional de Registros Públicos declara la habilitación anual de los mismos, conforme lo establece el artículo 4 del Decreto Supremo N° 008-2005-JUS, corresponde establecer el plazo de presentación de las solicitudes de inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos que prestarán sus servicios en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur durante el periodo 2016.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el inicio del Proceso de Inscripción y Reinscripción de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, correspondiente al periodo 2016; debiendo presentar las solicitudes conforme a los requisitos señalados en el TUPA vigente del Poder Judicial, hasta el 27 de abril del año en curso.

Artículo Segundo.- EXCLUIR de la lista de Martilleros Públicos del periodo 2015, a aquellos que no estén habilitados mediante Resolución Jefatural N° 154-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF, para ejercer el cargo durante el periodo 2016, teniendo en cuenta el proceso de inscripción y reinscripción para el presente año judicial.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el proceso de inscripción y todo lo concerniente a la nómina de Martilleros Públicos a la Oficina de Servicios Judiciales de esta Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta

Corte Superior de Justicia, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, Oficina de Servicios Judiciales, Magistrados y demás áreas administrativas, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

1367262-1

Disponen que los Martilleros Públicos que deseen pertenecer a la Corte Superior de Justicia de Huaura deberán obtener una casilla judicial de la Central de Notificaciones y dictan diversas disposiciones**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 122-2016-P-CSJHA-PJ**

Huacho, 7 de Abril del 2016.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE HUAURA

VISTO:

La Resolución N° 236-2015-OA-P-CSJHA-PJ

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa N° 265-2012-CE-PJ vigente a la fecha, dispone comprender dentro de la estructura de la Unidad Orgánica de Cortes Superiores, en su rubro 23, el procedimiento de inscripción y reinscripción de martilleros públicos en cada Distrito Judicial, el mismo que debe realizarse anualmente.

Que, por Resolución Jefatural N° 154-2016-SUNARP-Z-R-N°IX/JEF publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 02 de Abril del 2016, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos ha dispuesto la habilitación anual para ejercer el cargo de Martillero Público durante el año 2016, de las personas que integran dicha resolución Jefatural.

Que, es necesario establecer el plazo de presentación de las solicitudes de inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos que prestarán sus servicios en la Corte Superior durante el año judicial 2016; y atendiendo a que dicho trámite debe realizarse en forma anual en cada Corte Superior luego de declarada la habilitación anual de los mismos por la entidad competente conforme lo establece el artículo 4° del Decreto Supremo N° 08-2005-JUS, corresponde acceder a lo solicitado.

Que, conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA el derecho, correspondiente a ser abonado por los martilleros habilitados por Resolución Jefatural N° 154-2016-SUNARP-Z-R-N°IX/JEF será de S/. 30.10 (TREINTA Y 10/100 NUEVOS SOLES). Dicho pago debe realizarse ante las ventanillas del Banco de la Nación al Código 07277.

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3 y 9 artículo 90° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Los martilleros públicos habilitados por Resolución Jefatural N° 154-2016-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF deberán pagar el derecho (código 07277) fijado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA a más tardar el 30 de Abril del 2016.

Artículo Segundo.- DISPONER la inscripción o reinscripción en la Corte Superior de justicia de Huaura

de los Martilleros a que se refiere la Resolución Jefatural N° 154-2016-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF.

Artículo Tercero.- DISPONER que los Martilleros Públicos que deseen pertenecer a esta Corte Superior de Justicia OBLIGATORIAMENTE deberán obtener una casilla judicial de la Central de Notificaciones que se otorga de manera gratuita y actualizar los datos que se consignan en el Anexo N°1.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Administración la publicación de la presente resolución administrativa en el Diario Oficial "El Peruano", un diario de mayor circulación del Distrito Judicial y en la Página Web del Poder Judicial.

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución Administrativa, en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder judicial, de la Presidencia del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación del Poder Judicial, de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Huaura; y, de los señores martilleros inscritos en esta Corte a través de sus correos electrónicos o casillas judiciales, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y cúmplase

JORGE B. CALDERON CASTILLO
Presidente

1367482-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman la Res. N° 0025-2016-JEEH, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que declaró infundada exclusión de candidato al Congreso de la República de la organización política Peruanos por el Kambio, por el distrito electoral de Junín

RESOLUCIÓN N° 0334-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00431
JUNÍN
JEE HUANCAYO (EXPEDIENTE N° 00026-2016-025)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de abril de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por José Luis Rojas Luna en contra de la Resolución N° 0025-2016-JEEH, del 29 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que declaró, por mayoría, infundada la denuncia de exclusión de Moisés Bartolomé Guía Pianto, como candidato al Congreso de la República por la organización política Peruanos por el Kambio, en el marco de las Elecciones Generales 2016; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre la denuncia interpuesta contra el candidato Moisés Bartolomé Guía Pianto

El 29 de marzo de 2016, el ciudadano José Luis Rojas Luna presentó una denuncia (fojas 67 a 72) contra Moisés Bartolomé Guía Pianto, candidato al Congreso de la República por el partido político Peruanos por el Kambio. En dicha denuncia señaló que el 17 de marzo del 2016, a las 7:28 y 8:00 horas, durante la emisión del programa informativo *Visión Regional* que conduce Betty Chamorro Balvin, candidata al congreso por el partido político Alianza para el Progreso del Perú, y Gesiel Sauñi, se presentó

Haydee Amable Matías, quien pidió apoyo social por el estado de salud de su señora madre, luego la candidata, en el programa, solicitó apoyo, que fue direccionado en el candidato Moisés Bartolomé Guía Pianto, quien a través de línea telefónica atiende el llamado y promete entregar pañal y leche nutricional (CFS) especial para pacientes con cáncer.

Así también, alega que el candidato en dicha conversación telefónica, expresó: "Muy buenos días Gesiel, muy gustoso de saludarlo y escuchando las palabras de señora (...) creo que todos haciendo un esfuerzo podemos hacer grande nuestro país, en ese sentido mi solidaridad mi apoyo que venga por interno a la dirección donde le vamos apoyar con la leche y los pañales".

En tal sentido, adjunta medio magnético con la grabación del programa radial, y alega que ello vulnera el artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), incorporado mediante Ley N° 30414. Menciona también que la candidata Betty Chamorro Balvin contravino las normas que regulan el principio de neutralidad en periodo electoral.

Respecto al informe de fiscalización

Mediante la Resolución N° 0014-2016-JEEH, del 23 de marzo de 2016 (foja 83), el Jurado Electoral Especial de Huancayo (en adelante JEE) dispuso oficiar a la coordinadora de fiscalización adscrita al JEE, Carmen Meidalit Leyva Torres, a efectos de que presente el informe correspondiente.

En cumplimiento de ello, con fecha 25 de marzo de 2016, la coordinadora de fiscalización presentó el Informe N° 044-2016-CMLT-CF-JEE HUANCAYO/JNE-EG 2016 (fojas 77 a 82), que presentó la siguiente conclusión:

a) El señor Moisés Bartolomé Guía Pianto, candidato al Congreso de la República con el N° 2, por el partido político Peruanos por el Kambio, presuntamente, el 17 de marzo de 2016, en un enlace telefónico con "Radio Quince Cincuenta", en el programa *Visión Regional* a primera hora, lo llamaron a fin de solicitarle apoyo humanitario para una señora enferma con cáncer, respondió "todos los ciudadanos de buen corazón, lo pequeños y microempresarios que podamos juntar un granito de arena para ayudar de alguna forma y creo que todos haciendo un esfuerzo podamos hacer grande nuestro país, en ese sentido mi solidaridad y mi apoyo que venga por interno a la dirección donde nosotros le vamos a apoyar para la leche y los pañales", donde no se oyó campaña proselitista.

b) No se puede determinar de los medios probatorios ofrecidos por el denunciante José Luis Rojas Luna, de forma fehaciente, que el candidato haya ofrecido o entregado de manera directa algún bien.

c) Se recomienda que el JEE oficie a la emisora radial 15:50, para que remita el audio del 17 de marzo de 2016, del programa *Visión Regional*, en el horario de 7:00 a 8:00 a.m.

Con relación al procedimiento de exclusión a cargo del Jurado Electoral Especial

El 25 de marzo de 2016, en mérito a lo establecido en la Ley N° 30414, que incorpora el artículo 42 a la LOP, y al precipitado informe, el JEE emitió la Resolución N° 020-2016-JEEH, a través de la cual se ordenó correr traslado del escrito de denuncia y del informe de fiscalización al personero legal de la mencionada agrupación política.

Respecto del descargo presentado por el candidato Moisés Bartolomé Guía Pianto

El 23 de marzo de 2016, dentro del plazo otorgado, el candidato presentó sus descargos (fojas 75 a 76) con los siguientes argumentos:

a) Del audio del programa radial, se escucha claramente que el candidato no realizó propaganda política ni para su agrupación ni para su candidatura,



ya que no menciona su nombre ni el número con el cual postula al Congreso de la República.

b) Ni la organización política ni el candidato ofrecieron el apoyo social, ya que participó en el programa radial como ciudadano y empresario, y tal como lo manifiestan los locutores, viene apoyando desde hace más de veinte años al deporte y a quienes se lo solicitan.

c) El candidato, junto con su familia y sus empresas retribuye a la sociedad brindando apoyo social.

Sobre el pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

El 29 de marzo de 2016, el JEE emitió la Resolución N° 025-2016-JEEH (fojas 51 a 62), a través de la cual, por mayoría, declaró infundada la denuncia de exclusión contra el candidato Moisés Bartolomé Guía Pianto.

Los fundamentos esgrimidos en dicha resolución son los siguientes:

a) En la Resolución N° 293-2016-JNE se consideró lo siguiente:

"9. En consecuencia, por la gravedad que supone la sanción a ser impuesta; solo se configuraría el tipo infractor si:

a) Está acreditada la conducta prohibida con medios idóneos.

b) El contexto donde se realiza este tipo de propaganda corresponde a eventos proselitistas o de amplia difusión.

c) El candidato es quien en forma directa realiza la entrega, promesa u ofrecimiento. Ahora, si se alegara que la entrega se realiza a "través de tercero", se deberá acreditar de manera indubitable el encargo.

d) Con relación al valor pecuniario, el monto establecido como excepción corresponde exclusivamente a los bienes que constituyan propaganda electoral.

e) Las acciones prohibidas se configuran en la entrega, promesa u ofrecimiento de bienes a título gratuito."

b) Respecto a si está acreditada la conducta prohibida con medios idóneos, el JEE advierte que del medio probatorio adjunto, que contiene el tercer audio, cuya autenticidad no ha sido cuestionada, se aprecia el acto de promesa de entrega de bienes de naturaleza económica, de parte del candidato Moisés Bartolomé Guía Pianto. Asimismo, el propio candidato reconoce en su escrito del 23 de marzo de 2016, que sí ha participado en el programa radial *Visión Regional*, emitido por la emisora "15.50", y que ha atendido el pedido formulado por los conductores. En ese sentido, el JEE señala que se puede concluir, de forma categórica, que se ha configurado la promesa de parte del candidato de entregar leche y pañales en favor de la señora Haydee Amable Matías.

c) En cuanto a si el contexto donde se suscitó el hecho corresponde a eventos proselitistas o de amplia difusión, el JEE señala que si bien dicha promesa se ha realizado por un medio de difusión amplia, como es a través de la emisora radial "15:50", de los audios se tiene que no se hace alusión o difusión en favor de alguna organización política, pues no debemos olvidar que se entiende por proselitismo político "Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política", por ello, dicho órgano electoral considera que este presupuesto no se habría configurado.

d) Acerca de candidato es quien en forma directa realiza la entrega, promesa u ofrecimiento, se advierte del tercer audio que el citado candidato, de forma directa, ha realizado el acto de promesa de entrega de bienes de naturaleza económica.

e) Con relación al valor pecuniario, de los audios no se advierte en los bienes a entregar característica alguna que identifique a la organización política Peruanos por el Kambio, ni al mencionado candidato, por lo que, a través de dichos bienes no se materializa propaganda electoral, por ende, no resulta relevante identificar su valor económico.

f) Por último, respecto a la entrega o promesa de entrega de bienes a título gratuito, del tercer audio, se

advierte que los bienes prometidos a entregar (leche y pañales), sí serían otorgados a título gratuito, ello en razón de que no se aprecia alguna contraprestación por la promesa.

g) Así, no se encuentra acreditado plenamente la configuración de uno de los cuatro presupuestos (contexto proselitista), y teniendo en consideración que, para que se configure la prohibición determinada en el artículo 42 de la LOP, debe acreditarse la concurrencia de los cuatro, dicho órgano electoral concluyó que lo realizado por el candidato no se subsume en la prohibición prevista.

h) Además, se menciona que los actos previos que motivaron la promesa de entrega no fueron generados por el candidato, sino por los locutores del programa radial.

i) Por otro lado, el JEE precisa como cuestión previa que el escrito de absolución de traslado presentado por el personero legal de la organización política Peruanos Por el Kambio, ha sido presentado después de dos días del plazo otorgado, teniéndose en cuenta que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 0369-2015-JNE, de fecha 22 de diciembre de 2015, habilitó los días sábados, domingos y feriados para la realización de audiencias públicas, notificaciones, recepción de escritos y recursos y otras actuaciones procesales. Por lo que el JEE señala que corresponde declarar improcedente la absolución, ya que deviene en extemporánea.

En cuanto al voto en minoría

Los fundamentos esgrimidos en el voto en minoría son:

a) Se desprende de los audios adjuntos como prueba que la candidata al Congreso por Alianza Para el Progreso del Perú, Betty Chamorro Balvín (locutora del programa radial "Visión Regional", de la Emisora 15.50), hace alusión al número con el que postula el referido candidato Moises Guía Pianto, señalando que es candidato y tiene el número dos en la lista de Peruanos Por el Kambio. Además este candidato es conocido en Junín ya que ha postulado a cargos de elección popular anteriormente.

b) Se debe considerar que la promesa expresada por el candidato, se ha realizado por un medio de difusión amplia, que es la Emisora Radial 15:50, la misma que tiene una gran cantidad de radio oyentes, ya que incluso se puede seguir a través del internet. El voto en minoría considera que este requisito es independiente y no se debe considerar atado a un supuesto de carácter proselitista.

c) El candidato acepta que ha participado en el programa radial, indicando que lo hizo en calidad de ciudadano y empresario, pero "en el marco de un proceso electoral", el candidato es un ciudadano que voluntariamente se somete a unas reglas que la norma impone como requisitos para ser electo.

Recurso de apelación interpuesto por José Luis Rojas Luna

Ante la decisión emitida, el ciudadano interpuso recurso de apelación (fojas 40 a 44) bajo los siguientes términos:

a) A pesar de que el candidato diga que los regalos de leche y pañales los haya realizado como empresario, no lo excluye de responsabilidad, porque desde que está inscrito como candidato deja de ser una persona privada y pasa a ser público, y en todo momento es candidato.

b) En cuanto al programa radial, si bien se trata de un noticiero radial, también se realiza propaganda política, y el hecho de regalar el pañal, leche entre otras cosas a nivel radial, es una manera de hacer propaganda política, más aún cuando se menciona su nombre, donde todos saben que es candidato al congreso.

c) El voto en minoría manifiesta que el candidato sí se vulneró el artículo 42 de la LOP.

d) Finalmente, menciona que cuando persona es candidato no puede decir que regala como empresario

y no como candidato, ya en todo momento es candidato hasta el día de las elecciones.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En este caso, corresponde determinar si el ciudadano Moisés Bartolomé Guía Pianto, candidato de la lista congresal de la organización política Peruanos por el Cambio, por el distrito electoral de Junín, ha transgredido la prohibición contenida en el artículo 42 de la LOP.

CONSIDERANDOS

1. Este Supremo Tribunal Electoral, en la Resolución N° 196-2016-JNE, del 8 de marzo de 2016, estableció que el artículo 42 de la LOP, incorporado por la Ley N° 30414, busca, en primer lugar, regular la forma de realizar propaganda política por parte de los partidos y alianzas electorales en competencia; por lo tanto, se encuentran prohibidos de efectuar entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de carácter económico de forma directa o a través de terceros, salvo aquellos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado.

2. Así las cosas, ya que el artículo 42 de la LOP incorpora una nueva regla relativa a la forma en que las organizaciones políticas y sus integrantes deben efectuar su propaganda política, debe entenderse que dicha modificación no supone una variación de los requisitos o impedimentos que se deben cumplir para postular, ni de los requisitos que las organizaciones políticas deben respetar para la formalización de la inscripción de sus listas de candidatos.

3. Por el contrario, la modificación aprobada tiene por finalidad salvaguardar que la propaganda electoral sea realizada conforme a los principios de igualdad, equidad y competitividad, así también, que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos. De ello, el artículo 42 de la LOP tiene por finalidad que el comportamiento de las organizaciones políticas y los candidatos al momento de buscar el respaldo popular a través de su propaganda política no se encuentre influido de manera determinante por el factor económico, lo que supondría una ventaja ilegítima, cuyas consecuencias son perjudiciales para el régimen democrático mismo.

4. Por esta razón, para salvaguardar el correcto desarrollo del proceso electoral, el legislador consideró como grave la configuración de esta conducta por parte de una organización política y dispuso una sanción pecuniaria que debe ser impuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

5. Además, dicho artículo 42 también prevé una infracción y sanción ya no dirigida a la organización política infractora, sino al candidato, en caso incurra en la conducta prohibida. Así, en el supuesto de que un candidato en contienda sea quien haya efectuado la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica de manera directa o a través de terceros, será posible de la sanción de exclusión. En este extremo, debe resaltarse que, para el caso en que los candidatos sean los trasgresores, la norma incorporada establece de manera clara y precisa una prohibición y una sanción.

Análisis del caso concreto

6. En este caso, corresponde determinar si el ciudadano Moisés Bartolomé Guía Pianto, candidato al congreso del distrito electoral de Junín, por la organización política Peruanos por el Cambio, ha transgredido la prohibición contenida en el artículo 42 de LOP. Por lo cual es necesario valorar las pruebas que obran en autos.

7. Así, de la revisión del medio magnético remitido por el ciudadano José Luis Rojas Luna, se aprecia que este contiene seis audios. En la reproducción de estos audios proporcionados por el ciudadano José Luis Rojas Luna, se escuchan las siguientes alocuciones:

Audio 1:

Locutor en off: Visión regional, con Betty Chamorro,
Locutora Betty Chamorro: siete de la mañana con veintiocho minutos, hoy nos visita a Quince Cincuenta radio la señora Haydee Amable Matías y es que la señora Haydee tiene a su madre, la señora Teodora Matías Zácaras, de sesenta y siete años de edad delicada de salud. Haydee cómo estás, cómo está tu madre.

Haydee: Está bien mal se encuentra bien mal y nosotros queremos que nos apoyen.

Locutora: ¿dónde está tu mamá internada?

Haydee: En el ...de Neoplásicas del Tambo allí está.

Locutora: En el centro de salud oncológico del Tambo.

Haydee: Sí...sí...sí...

Locutora: ¿qué es lo que tiene su mamá?

Haydee: Tiene cáncer.

Locutora: Cáncer.

Haydee: Cáncer en e páncreas...y solamente que nos queremos que nos apoye con la leche, medicamentos, pañales.

Locutora: ¿Y qué grado de cáncer tiene tu madre? ¿qué le han dicho los médicos?

Haydee: Hace quince días para 15 días.

Locutora: Tiene quince días de vida.

Haydee: Sí y nosotros queremos que nos apoye en todo a ver si habido un apoyo...estamos allí sufriendo.

Locutora: ¿De dónde es usted?

Haydee: De Sapallanga.

Locutora: Señora Haydee, su mamita entonces tiene cáncer al páncreas, está en periodo terminal...me dice que el médico le ha informado que tiene quince días de vida.

Haydee: Sí...sí... sí.

Audio 2:

Locutora: ¿Qué cosas necesita usted?. Nuestros oyentes, personas que tienen buen corazón que siempre nos apoyan, ¿cómo pueden hacerlo?

Sra. Haydee: (titubea)

Locutora: ¿qué necesitan, pañales?

Sra. Haydee: Leche, pañales

Locutora: Hay un tipo de leche médica, me decía usted, leche nutricional OFS

Sra. Haydee: Sí.

Locutora: pañales, los medicamentos que a diario le dan en este centro oncológico.

Sra. Haydee: Sí,sí

Locutora: pese que está en el SIS, pero no le cubren todos los gastos.

Sra. Haydee: No, no, no cubren todos los gastos el SIS

Locutora: Tiene quince días de vida la señora Teodora Matías Zácaras de acuerdo a los médicos del Centro de Salud Oncológico del Tambo está aquí su hija para pedir un poco de humanidad, de sensibilidad a la personas que nos están escuchando.

Locutor: "así es un caso....."

Locutora: Inmediatamente vamos a recibir a... siempre nos apoya en estos momentos difíciles y tiene, hay que decirle públicamente que si el por qué no es la primera vez que nos apoya el ingeniero Moisés Guía Pianto siendo o no candidato, participando o no siempre nos ha ayudado y nunca ha dicho no a un llamado del programa.

Locutora: Es este tipo de casos.

Locutor: ...Eso hay que destacar porque él siempre nos ha (...)

Audio 3:

Locutor: (...) ayudado más allá de la cuestión de la coyuntura electoral, no porque sea candidato el señor Moisés Guía Pianto ha contestado el teléfono para poder apoyarnos siempre lo ha hecho, siempre ha demostrado su solidaridad, con la gente que más lo necesita y con los más humildes, por eso, estamos recurriendo también esta mañana a el señor Moisés Guía Pianto, muy buenos días.



Candidato Moisés Guía Pianto: Muy buenos días Gisiel, muy gustoso de saludarlo escuchando las palabras de la señora, yo creo que todos los ciudadanos de buen corazón, los pequeños y microempresarios que podamos juntar un granito de arena, para ayudar que esta familia pueda pues consolarse alguna forma y creo que todos haciendo un esfuerzo podamos hacer grande nuestro país, en ese sentido mi solidaridad, mi apoyo que venga por interno a la dirección donde nosotros le vamos a apoyar para la leche y los pañales y que sirva pues para una forma los que tienen mamá, todavía quieran mucho a su madre y los que no tenemos está en el cielo sabemos el dolor que sentimos.

Locutor: Bueno muy amable gracias entonces por este apoyo que está brindando el señor Moisés Guía Pianto, señora bueno estamos tratando de obtener la máxima ayuda para su caso, realmente es muy triste la situación de su señora madre Teodora Matías Zacarías, sesentasiete años, internada en el Hospital Oncológico en el distrito de el Tambo.

Locutora: Le han dicho los médicos solamente tiene quince días de vida, está haciendo ya metástasis... si alguien más quiere apoyarnos aparte del ingeniero Moisés Guía Pianto que esta vez es bueno, candidato tiene el número 2 en la lista de Peruanos por el Cambio (...).

Audio 4:

Locutora: (...) Cambio pueden llamarnos a nuestras líneas están libres todas las líneas por favor que estén libres 213580, 224125, 232852, #381089, *335844, cualquier persona que pueda apoyarnos para comprar leche nutricional OFS o cualquier farmacia, droguería que pudieran ayudarnos además con pañales o lo que puedan también puede ser cinco soles, diez soles para comprar medicinas que todos los días le dan la receta y que ellos hacen un esfuerzo para comprarlo fuera (...) vamos a tener en interno todas esas comunicaciones que sé que hay mucha gente que quiere dar la mano, que quiere apoyar a Haydee para que su madre en estos días de vida que le quedan pueda por lo menos tener lo que necesita la leche, los pañales, los medicamentos.

En cuanto a los audios 5 y 6, estos son cortes comerciales.

8. De los precitados audios, se aprecia que en una entrevista efectuada por los locutores del programa radial *Visión Regional*, de la Emisora 15.50, a la señora Haydee Amable Matías, quien solicitó apoyo para su madre. Luego, los locutores se comunican telefónicamente con el candidato Moisés Bartolomé Guía Pianto, quien hace una promesa de entrega de leche y pañales para la señora Haydee Amable Matías.

9. Seguidamente, es necesario verificar si concurren los elementos establecidos por este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 196-2016-JNE. Recordemos que en dicha resolución se estableció lo siguiente:

[...]

18. De lo expuesto, cabe precisar también que la sanción de exclusión —por la gravedad que supone— solo debe ser impuesta siempre y cuando esté acreditada la conducta prohibida con medios idóneos. Además, su imposición debe **suponer una valoración del contexto donde se realiza este tipo de propaganda** —eventos proselitistas o de amplia difusión— y si el candidato es quien en forma directa realiza el ofrecimiento o entrega, así como que el valor pecuniario de ello resulta ser significativamente mayor al límite que impone la ley. Solo así, se puede entender que la imposición de esta sanción tiene por finalidad el corregir la grave perturbación al normal desarrollo del proceso electoral que produce este tipo de conductas.

[...]

10. Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se tiene que para acreditar la conducta sancionada en el artículo

42 resulta necesario **valoración del contexto donde se realiza este tipo de propaganda**.

11. De los audios se advierte que son los locutores del programa los que hacen el llamado al candidato, y no al revés, conforme la alocución del audio N° 3:

[...]

Locutor: (...) ayudado más allá de la cuestión de la coyuntura electoral, no porque sea candidato el Moisés el señor Moisés Guía Pianto ha contestado el teléfono para poder apoyarnos siempre lo ha hecho, siempre ha demostrado su solidaridad, con la gente que más lo necesita y con los más humildes, por eso, estamos recurriendo también esta mañana a el señor Moisés Guía Pianto, muy buenos días.

Por lo que, en este caso, se advierte que no se trata de un hecho que haya sido generado a interés del candidato, sino de un requerimiento vía comunicación telefónica, para apoyar a un tercero por motivos graves de salud (cáncer al páncreas en fase terminal), por lo que el candidato atiende el llamado de los locutores, y accede a apoyar, mediante su promesa regalar la leche y pañales solicitados por Haydee Amable Matías, quien acudió a la emisora, por el estado de salud de su señora madre, precisándose en la entrevista, que se encuentra en cáncer en fase terminal, "está haciendo metástasis" y que tiene quince días de vida.

12. Asimismo, se aprecia que es el programa el que hace la convocatoria para el apoyo solicitado por la señora Haydee Amable Matías, conforme a la alocución del audio N° 3:

[...]

Locutor: "bueno muy amable gracias entonces por este apoyo que está brindando el señor Moisés Guía Pianto, señora bueno estamos tratando de obtener la máxima ayuda para su caso, realmente es muy triste la situación de su señora madre Teodora Matías Zacarías, sesentasiete años, internada en el Hospital Oncológico en el distrito de El Tambo"

Así como también, en el audio N° 4, la locutora brinda los números telefónicos para brindar ayuda por el caso de la madre de la señora Haydee Amable Matías.

13. Adicionalmente, de los audios se aprecia que en ningún extremo de la comunicación efectuada con los locutores, Moisés Bartolomé Guía Pianto se reconoce como candidato ni a qué organización política pertenece, ni el número por el cual postula como congresista de la República, del distrito electoral de Junín.

14. Siendo esto así, en este caso, se advierte que la conducta del candidato no contiene fines proselitistas, y que las circunstancias en que se desarrolla no fueron generadas por él, ya que se enmarca en la recepción de un llamado telefónico efectuado por los locutores del referido programa radial, para fines de brindar el apoyo por el caso delicado de salud de la madre de la señora Haydee Amable Matías. Por las consideraciones expuestas, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la resolución venida en grado.

15. Cabe precisar que, este Supremo Tribunal Electoral considera que en el presente caso, advirtiéndose que nos encontramos ad portas de las elecciones congresales, es decir, en su etapa final, lo expuesto en los considerandos precedentes no significa que a futuro las organizaciones políticas y los candidatos postulantes de diversos procesos electorales puedan utilizar este tipo de ayuda a cualquier persona, como una manera de promocionar su candidatura o catar votos a su favor. Es por ello que corresponde exhortar a las organizaciones políticas y a los candidatos, a no utilizar como práctica la conducta prohibida descrita en el artículo 42 de la LOP, incorporado con la Ley N° 30414, bajo el argumento de apoyo social, económico, moral o de cualquier otra índole.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones; y el voto en

minoría de los señores Baldomero Elías Ayvar Carrasco y Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, Miembros Titulares del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Luis Rojas Luna y, en consecuencia, CONFIRMAR Resolución N° 0025-2016-JEEH, del 29 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que declaró infundada la exclusión de Moisés Bartolomé Guía Pianto como candidato al Congreso de la República de la organización política Peruanos por el Kambio, por el distrito electoral de Junín, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- EXHORTAR a las organizaciones políticas y a los candidatos, a no utilizar como práctica la conducta prohibida descrita en el artículo 42 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, incorporado con la Ley N° 30414, bajo el argumento de apoyo social, económico, moral o de cualquier otra índole.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2016-00431

JUNÍN
JEE HUANCAYO (EXPEDIENTE N° 00026-2016-025)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de abril de dos mil dieciséis

VOTO EN MINORÍA DEL MAGISTRADO BALDOMERO ELÍAS AYVAR CARRASCO, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

En relación al recurso de apelación interpuesto por el ciudadano José Luis Rojas Luna, en contra de la Resolución N° 0025-2016-JEEH, del 29 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que declaró la exclusión de Moisés Bartolomé Guía Pianto, como candidato al Congreso de la República por el partido político Peruanos por el Kambio, en el marco de las Elecciones Generales 2016, por vulneración del artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, incorporado con la Ley N° 30414; el magistrado que suscribe el presente voto discrepa en forma respetuosa de la resolución adoptada, por las siguientes razones:

CONSIDERANDOS

Análisis del caso concreto

1. En el presente caso, el ciudadano José Luis Rojas Luna sostiene que, el 17 de marzo de 2016, Moisés Bartolomé Guía Pianto, candidato al Congreso de la República por el partido político Peruanos por el Kambio, transgredió la prohibición contenida en el artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, incorporado con la Ley N° 30414 (en adelante LOP), puesto que prometió entregar pañal y leche nutricional (CFS) especial para pacientes con cáncer, al atender el llamado de Betty Chamorro Balvín, conductora del programa radial *Visión Regional*, y candidata al Congreso por el partido político Alianza para el Progreso del Perú, para brindar apoyo social a Haydee Amable Matías, quien se presentó a la radio

para pedir ayuda por el estado de salud de su señora madre.

2. Sobre el particular, obra en autos el Informe N° 044-2016-CMLT-CF-JEEHUANCAYO/JNE-EG 2016 (folios 77 a 82), del 25 de marzo de 2016, emitido por la coordinadora de fiscalización adscrita al JEE, así como los seis audios contenidos en el CD, del programa radial Visión Regional, del 29 de marzo de 2016.

3. Ahora bien, de autos se advierte que los seis audios analizados por la primera instancia han sido ofrecidos por el ciudadano que hace la denuncia de exclusión, sin embargo, el JEE no ha requerido al medio de comunicación radial la remisión de la grabación del programa *Visión Regional*, a fin de verificar su autenticidad, máxime cuando la sanción de exclusión -por la gravedad que supone- solo debe ser impuesta siempre y cuando esté acreditada la conducta prohibida con medios idóneos.

4. En ese orden de ideas, la actividad probatoria desplegada por el JEE resulta insuficiente para comprobar si estos hechos constituyen la conducta prohibida en materia de propaganda electoral, prevista en el artículo 42 de la LOP.

5. Por consiguiente, al constatarse un vicio insubsanable en el trámite de la presente causa, corresponde declarar la nulidad de la resolución venida en grado y disponer que se devuelvan los actuados al JEE para que emita un nuevo pronunciamiento sobre el pedido de exclusión interpuesto por José Luis Rojas Luna, previa disposición y actuación de medio probatorio indicado, además de los que resulten adecuados para emitir un pronunciamiento formal y materialmente justo, con plena observancia de los principios, derechos y garantías del debido proceso.

Por las consideraciones expuestas, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como Miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mi VOTO es por que se declare NULA la Resolución N° 0025-2016-JEEH, del 29 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo y, en consecuencia, DISPONER que este órgano jurisdiccional emita un nuevo pronunciamiento sobre el pedido de exclusión del proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, presentado por José Luis Rojas Luna en contra de Moisés Bartolomé Guía Pianto, candidato al Congreso de la República para el distrito electoral de Junín, por el partido político Peruanos por el Kambio, por infringir el artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, conforme a lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

S.S.

AYVAR CARRASCO

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2016-00431

JUNÍN
JEE HUANCAYO (EXPEDIENTE N° 00026-2016-025)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de abril de dos mil dieciséis

VOTO EN MINORÍA DEL MAGISTRADO CARLOS ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Con relación al recurso de apelación interpuesto por el ciudadano José Luis Rojas Luna, en contra de la Resolución N° 0025-2016-JEEH, del 29 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que declaró la exclusión de Moisés Bartolomé Guía Pianto, como candidato al Congreso de la República por el partido político Peruanos por el Kambio, en el marco de las Elecciones Generales 2016, por vulneración



del artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; el magistrado que suscribe el presente voto discrepa en forma respetuosa de la resolución adoptada, por las siguientes razones:

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. El artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), incorporado por la Ley N° 30414, publicada el 17 de enero de 2016 en el Diario Oficial *El Peruano*, señala a la letra:

Las organizaciones políticas, en el marco de un proceso electoral están prohibidas de efectuar la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros, salvo aquellos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado como propaganda electoral.

Esta conducta se entiende como grave y será sancionada con una multa de 100 UIT que será impuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no mayor de 30 días.

Dicha prohibición se extiende a los candidatos a cualquier cargo público de origen popular, y será sancionado por el Jurado Nacional de Elecciones con la exclusión del proceso electoral correspondiente.

2. En este caso, corresponde determinar si el ciudadano Moisés Bartolomé Guía Pianto, candidato al Congreso de la República para el distrito electoral de Junín, por la organización política Peruanos por el Cambio, ha transgredido la prohibición contenida en el artículo 42 de la LOP.

3. A fin de determinar la configuración de la infracción alegada, corresponde analizar los hechos denunciados sobre la base de lo establecido en el texto del artículo 42 de la LOP y de los criterios que ha expuesto este Supremo Tribunal Electoral en las Resoluciones N° 196-2016-JNE, del 8 de marzo de 2016, N° 293-2016-JNE, del 22 de marzo de 2016, y N° 298-2016-JNE, del 28 de marzo de 2016. Así, a efectos de establecer la comisión de la infracción contenida en el artículo 42, se deberán evaluar los siguientes elementos: a) que la conducta esté acreditada con medios probatorios idóneos, b) que haya sido desplegada en el marco de un proceso electoral, c) que se haya realizado en un evento proselitista o de amplia difusión, d) que el candidato haya sido quien en forma directa o a través de un tercero efectuó la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, e) que el valor pecuniario de lo ofrecido o entregado resulte ser significativamente mayor al límite que impone la ley en caso se trate de objetos que se consideren propaganda electoral.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, el ciudadano José Luis Rojas Luna sostiene que, el 29 de marzo de 2016, Moisés Bartolomé Guía Pianto, candidato al Congreso de la República por el partido político Peruanos por el Cambio, transgredió la prohibición contenida en el artículo 42 de la LOP, puesto que prometió entregar pañal y leche nutricional (CFS) especial para pacientes con cáncer, al atender el llamado de Betty Chamorro Balvin, conductora del programa radial *Visión Regional*, y candidata al Congreso por el partido político Alianza para el Progreso del Perú, para brindar apoyo social a Haydee Amable Matías, quien se presentó a la radio para pedir ayuda por el estado de salud de su señora madre, lo cual fue "direccionalizado" al candidato para atender el llamado por línea telefónica.

5. En tal sentido, resulta necesario evaluar si el hecho denunciado se encuentra acreditado y si se configura como una de las conductas graves establecidas en el artículo 42 de la LOP. Así, en primer término, corresponde

evaluar si efectivamente el candidato incurrió en promesa, entrega u ofrecimiento de dádivas u obsequios, de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros en el marco del presente proceso electoral.

6. Sobre el particular, obra en autos el Informe N° 044-2016-CMLT-CF-JEEHUANCAYO/JNE-EG 2016 (folios 77 a 82), presentado el 25 de marzo de 2016, emitido por la coordinadora de fiscalización adscrita al JEE, así como seis audios contenidos en un CD, del programa radial *Visión Regional*, del 17 de marzo de 2016.

7. Ahora bien, del informe de fiscalización, así como de los audios anotados, se verifica que, en el programa radial, transmitido el 17 de marzo de 2016, en el horario de 7:00 a.m. a 8:00 a.m., el candidato Moisés Bartolomé Guía Pianto prometió regalar leche CFS y pañales para apoyar a Haydee Amable Matías, quien acudió al programa a fin de pedir ayuda para su madre Teodora Matías Zacarías, de quien se precisa que está delicada de salud, pues tiene cáncer al páncreas en fase terminal, y que está haciendo metástasis, quedándole 15 días de vida. Para tal efecto, el candidato menciona que se deberá acudir a una dirección en interno. Este hecho ha sido reconocido por Moisés Bartolomé Guía Pianto en su descargo.

8. Como vemos, se encuentra acreditado que Moisés Bartolomé Guía Pianto prometió regalar leche CFS y pañales en favor de Haydee Amable Matías, para su madre, todo ello en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016, pese a que esta conducta se encuentra expresamente prohibida por el artículo 42 de la LOP.

9. La resolución recurrida sostiene que de los audios se advierte que no se hace alusión ni difusión en beneficio de alguna organización política, por lo que la conducta del candidato no tiene fin político ni la intención de captar adherentes, en tal sentido, no se puede determinar como un acto proselitista.

10. Al respecto, cabe precisar que de los audios se distingue las siguientes alusiones a la candidatura de Moisés Bartolomé Guía Pianto al Congreso de la República:

Audio 3:

Locutor: ayudado más allá de la cuestión de la coyuntura electoral, **no porque sea candidato** el señor Moisés Guía Pianto ha contestado el teléfono para poder apoyarnos siempre lo ha hecho, siempre ha demostrado su solidaridad, con la gente que más lo necesita y con los más humildes, por eso, estamos recurriendo también esta mañana a el señor Moisés Guía Pianto, muy buenos días.

[...]

Locutora: Le han dicho los médicos solamente tiene quince días de vida, está haciendo ya metástasis... si alguien más quiere apoyarnos aparte del ingeniero **Moisés Guía Pianto** que esta vez es bueno, **candidato tiene el número 2 en la lista de Peruanos por el Cambio** [...].

11. Sumado a ello, debe tenerse en cuenta que el programa radial en el cual el candidato prometió entregar leche nutricional CFS y pañales, en un medio de amplia difusión. Siendo esto así, se corrobora que esta conducta del candidato, más allá de haber brindado ayuda social, que no requiere ser efectuada necesariamente en un acto público, finalmente generó un impacto positivo de su imagen ante el público radioyente, la cual no se encuentra desvinculada de su condición de candidato por la lista congresal de Peruanos por el Cambio para el distrito electoral de Junín, por ende, con estos hechos ha promovido su posicionamiento ante el electorado.

12. Asimismo, el suscrito considera que, aun cuando es desgarrador y penoso el hecho por el cual un tercero pide ayuda en un medio de comunicación, como en el presente caso, respecto al cuadro de salud de la madre de Haydee Amable Matías, el candidato sabe que tiene la prohibición de **efectuar la entrega, promesa u ofrecimiento** de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros, por lo que, el candidato pudo haber brindado la ayuda en privado y no en un medio de amplia difusión, como es una emisora radial, lo cual llevaría necesariamente a la captación de votos en un proceso

electoral, y consecuentemente, aprovechar esta situación para promocionar su candidatura en un medio masivo.

13. En este orden de ideas, resulta necesario precisar que este Supremo Tribunal Electoral señaló en la Resolución N° 196-2016-JNE, del 8 de marzo de 2016, que el artículo 42 de la LOP incorpora una nueva regla relativa a la forma en que las organizaciones políticas y sus integrantes deben efectuar su propaganda política, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.12 del artículo 4 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo electoral, aprobado con Resolución N° 304-2015-JNE, se entiende por propaganda electoral a toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral.

14. Por tal motivo, es evidente que el reconocimiento de los locutores del programa a radial a Moisés Bartolomé Guía Pianto como candidato, además, con la precisión de que tiene el número 2 en la lista de Peruanos por el Cambio, promociona su candidatura.

15. De lo expuesto, ha quedado probado que el candidato incurrió en la conducta prohibida prevista en el artículo 42 de la LOP, ya que la promesa de entrega de bienes de naturaleza económica (leche nutricional CFS y pañales), efectuada en un evento de amplia difusión que promueve su postulación, es abiertamente transgresora de los principios de equidad, igualdad y competitividad que busca cautelar la norma y que, por ella, es catalogada como grave y sancionada con la exclusión.

Por las consideraciones expuestas, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mi VOTO es por que se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Luis Rojas Luna; que se REVOQUE la Resolución N° Resolución N° 0025-2016-JEEH, del 29 de marzo de 2016 y, en consecuencia, que se DISPONGA que el Jurado Electoral Especial del Huancayo excluya del proceso de Elecciones Generales 2016 a Moisés Bartolomé Guía Pianto, como candidato al Congreso de la República para el distrito electoral de Junín, por la organización política Peruanos por el Cambio.

S.S.

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1367578-1

Revocan la Res. N° 0010-2016-JEE-TRUJILLO/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que dispuso excluir a candidata al Congreso de la República por el distrito electoral de La Libertad, por el partido político Fuerza Popular

RESOLUCIÓN N° 0345-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00414

LA LIBERTAD
JEE TRUJILLO (EXPEDIENTE N° 0060-2016-027)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de abril dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por la Wendy Julissa Alva Yépez, persona legal del partido político Fuerza Popular en contra de la Resolución N° 0010-2016-JEE-TRUJILLO/JNE, del 28 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que dispuso excluir del

proceso de Elecciones Generales 2016 a Verónica Rebeca Escobal Ordóñez, como candidata al Congreso de la República por el distrito electoral de La Libertad de la citada agrupación política; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Por informe N° 0002-2016-MCR-FP ASCOPE JEE PACASMAYO y su informe ampliatorio del 19 y 21 de marzo de 2016 respectivamente, remitidos al Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante JEE), mediante oficios N° 22 y 46-JEE-PACASMAYO, por el Presidente del Jurado Electoral Especial de Pacasmayo, se comunicó la presunta vulneración al artículo 42, incorporado a la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, mediante Ley N° 30414, por parte de la candidata al Congreso del República Verónica Rebeca Escobal Ordóñez. Mediante estos informes, la fiscalizadora distrital del Jurado Electoral Especial de Pacasmayo concluyó que, Verónica Rebeca Escobal Ordóñez, en una conferencia realizada en el "céntrico local casagrandino", dijo sentirse alegre con colaborar, tras haber obsequiado cuatro pelotas al presidente de la liga de fútbol distrital, Saúl Raico Díaz.

Seguidamente, mediante Resolución N° 0008-2016-JEE-TRUJILLO/JNE del 21 de marzo de 2016, se dispuso abrir procedimiento de exclusión a la candidata al Congreso de la República por la organización política FUERZA POPULAR, Verónica Rebeca Escobal Ordóñez por la presunta vulneración al artículo 42, incorporado a la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, mediante Ley N° 30414, corriendose traslado de los informes de fiscalización y recaudos pertinentes, tanto al personero legal de la organización política como a la referida candidata.

Mediante el Informe complementario N° 033-2016-JJM-N-CF-JEE SÁNCHEZ CARRIÓN /JNE-EG 2016 (folios 247 a 253), presentado el 22 de marzo de 2016, cuya nomenclatura es corregida con el Informe N° 034-2016-JJM-N-CF-JEE TRUJILLO/JNE-EG 2016, del 23 de marzo (folio 254), la Coordinadora de Fiscalización adscrita al Jurado Electoral Especial del JEE, Janett Jacqueline Merino Lama, concluyó que Verónica Rebeca Escobal Ordóñez, candidata al Congreso de la República con el N° 7, por el partido político Fuerza Popular, con fecha 26 de febrero de 2016, entregó cuatro pelotas al señor Saúl Raico, presidente de la liga distrital de fútbol de Casagrande y el 28 de febrero de 2016 entregó de forma directa pelotas y uniformes deportivos a integrantes del club deportivo Boca Juniors. Adjunta como medio probatorio recortes periodísticos del diario El Correo, y un CD con el link: http://www.latercerachicama.com/2016/03/exclusion-candidata-fujimorista-regalo_18.html.

Por su parte, la personera legal del partido político alegó, en su descargo de fecha 22 de marzo, que del video que obra en autos, se advierte que la candidata no está haciendo proselitismo político, ya que no está ataviada de vestimenta que publicite su candidatura por la agrupación política Fuerza Popular, puesto que no hay símbolo de la agrupación, ni se advierte que la candidata haga entrega de polos o uniformes en nombre del partido político, menos solicita que voten por el número "7". Añade que la presencia de la candidata en el lugar de los hechos se debe a la solicitud presentada por el presidente del Club Deportivo y Cultural Boca Junior de Casagrande, para que, en su calidad de gerente general de la empresa INVERSIONES MILAGRITOS SAC, amadrine dicho equipo deportivo en la apertura del campeonato de la liga Distrital de Fútbol de Casagrande. Adjunta medios probatorios en los que sustenta sus argumentas.

Mediante la resolución venida en grado, el JEE decidió excluir al candidata Verónica Rebeca Escobal Ordóñez por infringir el artículo 42 de la LOP, pues consideró que i) la conducta de la candidata se acredita con medios idóneos y con el reconocimiento del hecho de en los descargos de la persona legal del partido político, ii) del video se aprecia que la candidata vestía un polo color anaranjado, el cual tiene un simbolismo especial en este contexto electoral, siendo que el color naranja está relacionada con el partido político, iii) la candidata no solo obsequia más artículos deportivos solicitados por el club, sino que



de mutuo propio ofrece y regala balones de fútbol a los demás clubes deportivos y a la liga de fútbol del distrito de Casagrande iv) la candidata hace referencia a que es hija de un ex jubilado azucarero con la intención de ganar la simpatía de los trabajadores de las agroindustrias azucareras, advirtiéndose que la intención de la candidata es posicionarse en las preferencias electorales de los pobladores del distrito de Casagrande, provincia de Ascope. v) Por lo que la candidata vulneró el principio de autenticidad del artículo 42 de la Ley de Organizaciones Políticas al tratar de ocultar un acto tendiente a captar las preferencias electorales y hacerlo pasar como un evento que promueve el deporte. vi) la candidata entregó directamente los uniformes y pelotas deportivas al club Boca Juniors del distrito de Casagrande, ofrecimiento que se concretó el 28 de marzo de 2016, según se aprecia de las fotografías colgadas en el Facebook del usuario Janagar Javier Alcántara García, en la dirección electrónica <https://www.facebook.com/fideascope.vallechicama?fref=ts>, donde se lee "Cumplió con su palabra, llegó al Estadio de Casa Grande y obsequió 04 pelotas a cada quipo y 04 a la liga ...importante aporte." vii) no se analiza el valor de los bienes entregados dado que los uniformes y balones entregados por la candidata no constituye material electoral.

En su recurso de apelación (fojas 179 a 189), la personera legal del partido político alegó, que los eventos del 26 y 28 de febrero de 2016, en la localidad de Casa Grande Trujillo, donde participó la candidata no fueron proselitistas, la candidata no realizó actos proselitistas ni de inducción a preferencia electoral durante el desarrollo de la actividad en mención. No existe medio idóneo que acredite la candidata infringió la norma electoral invocada, añade también que no se han valorados los medios probatorios ofrecidos por la personera legal.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. Este Supremo Tribunal Electoral, en la Resolución N° 196-2016-JNE del 8 de marzo de 2016, estableció que el artículo 42 de la LOP, incorporado por la Ley N° 30414, busca, en primer lugar, regular la forma de realizar propaganda política por parte de los partidos y alianzas electorales en competencia; por lo tanto, se encuentran prohibidos de efectuar entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de carácter económico de forma directa o a través de terceros, salvo aquellos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado.

2. Así las cosas, ya que el artículo 42 de la LOP incorpora una nueva regla relativa a la forma en que las organizaciones políticas y sus integrantes deben efectuar su propaganda política, debe entenderse que dicha modificatoria no supone una variación de los requisitos o impedimentos que se deben cumplir para postular, ni de los requisitos que las organizaciones políticas deben respetar para la formalización de la inscripción de sus listas de candidatas.

3. Por el contrario, la modificación aprobada tiene por finalidad salvaguardar que la propaganda electoral sea realizada conforme a los principios de igualdad, equidad y competitividad, así también, que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos. De ello, el artículo 42 de la LOP tiene por finalidad que el comportamiento de las organizaciones políticas y los candidatos al momento de buscar el respaldo popular a través de su propaganda política no se encuentre influida de manera determinante por el factor económico, lo que supondría una ventaja ilegítima, cuyas consecuencias son perjudiciales para el régimen democrático mismo.

4. Es por esta razón que, para amparar el correcto desarrollo del proceso electoral, el legislador consideró como grave la configuración de esta conducta por parte de una organización política y dispuso una sanción pecuniaria que debe ser impuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

5. Además, dicho artículo 42 también prevé una infracción y sanción ya no dirigida a la organización política infractora, sino al candidata, en caso incurra en la conducta prohibida. Así, en el supuesto de que un candidata en contienda sea quien haya efectuado la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica de manera directa o a través de terceros, será pasible de la sanción de exclusión. En este extremo, debe resaltarse que, para el caso en que los candidatas sean los trasgresores, la norma incorporada establece de manera clara y precisa una prohibición y también una sanción.

Análisis del caso concreto

6. En el caso concreto, corresponde determinar si la ciudadana Verónica Rebeca Escobal Ordóñez, candidata al Congreso de la República por la organización política Fuerza Popular, ha transgredido la prohibición contenida en el artículo 42 de la LOP.

7. Al respecto, del análisis de los autos, de las imágenes y audio que se encuentra en la dirección electrónica http://www.latercerachicama.com/2016/03/exclusion-candidata-fujimorista-regalo_18.html, se advierte que, conforme se ha descrito en el informe de fiscalización, el 26 de febrero de 2016, el señor Greco Quiroz Díaz, presidente del club Boca Juniors de Casa Grande, presenta a la candidata como madrina del club, donde se aprecia la siguiente alocución de la conferencia de prensa:

Greco Quiroz Díaz: Sí tenemos una candidata en el valle Chicama, para mí es un honor que sea nuestra madrina, me refiero a Verónica Escobal Ordóñez, quien como madrina de este club Boca Junior me refiero a Verónica Escobal Ordóñez quien ha tenido esta deferencia con nosotros quien nos ha donado estos lindos uniformes que el día domingo muchachos ustedes tienen que sacar el pecho con estos uniformes y hacer quedar bien a la madrina ya saben, así que el domingo Boca Junior tiene que estar ahí...

Uno de los presentes: (...) En cuanto el Dr. Greco me comentó que había una posibilidad de que la madrina apoye a los demás clubes, nos pusimos contentos (...) pues sé que los clubes necesitan apoyo, ya sea con pelota o indumentaria deportiva, No me queda más que decirle señora Verónica que el deporte aquí en Casa Grande siempre la tendremos presente.

Candidata: Estoy muy feliz estar compartiendo esta mañana con ustedes, y sobre todo estar apoyando al deporte ya que los chicos necesitan oportunidades para salir (...). También le estoy obsequiando al señor Saúl - refiriéndose al Sr. Saúl Raico presidente de la Liga Distrital de fútbol de Casa Grande-, para hoy día tan solo he traído para usted el domingo estoy viendo ya con todas las demás pelotas, las cuatro, al presidente de la Liga, las cuatro pelotas, como símbolo de que voy a cumplir , el domingo estaré acá para cumplir con los demás clubes a cada uno entregarle (las pelotas) para el beneficio del deporte. Bueno eso es todo muchas gracias por la acogida, porque yo me siento una de ustedes, mis padres han sido cooperativistas, mi padre ha sido (...) cooperativista.

En la entrevista, realizada luego de la conferencia de prensa se aprecia la siguiente alocución:

Candidata: Yo me siendo muy feliz de estar colaborando acá con todos los chicos, yo sé que es un problema el no tener implementos, materiales, pero cada vez que me lo han solicitado, yo gustosa, me gusta apoyar.

Periodista: le escuchamos a usted que el día domingo también va a estar acá, amadrinando el campeonato.

Candidata: Sí exacto, y le voy a traer a cada club, sé que soy madrina del Boca Juniors, pero a cada club le voy a traer su cuatro pelotas para promover así el deporte y cerrando el play de honor y voy a amadrinar el campeonato.

Periodista: Como parte de la campaña que viene realizando a saber la donación del uniforme, sabemos



que usted participando en una elección electoral, a raíz de ese punto de vista, qué es lo que usted le diría a la comunidad del Valle Chicama, cuál sería el ofrecimiento que le puede hacer.

Candidata: Ahorita estoy en el tema deportivo, no sé si es electoral.

Así también, se aprecia la entrevista realizada al presidente del club Boca Juniors de Casa Grande, del 26 de febrero de 2016, realizada al término de la conferencia de prensa, quien mencionó:

"Lo que se ha hecho es pedir apoyo a mucha gente, muchas personas, como Verónica, que muy rápidamente aceptó, muy rápidamente nos ha apoyado,. Yo le agradezco infinitamente por ese apoyo me da mucho orgullo, como le dijó Verónica, saber que es hija de un jubilado azucarero."

8. Así, de la conferencia de prensa y entrevistas realizadas del 26 de febrero, se aprecia que Verónica Rebeca Escobal Ordóñez, el 26 de febrero, hizo entrega de uniformes al club Boca Juniors de Casa Grande, y pelotas al presidente de la liga distrital, y ofreció entregar para el domingo 28 de febrero, dar a cada club cuatro pelotas.

9. De la misma fuente, se aprecia otro video donde la candidata está vestida con un polo de color blanco con rayas negras en la parte superior, en el estadio de Casa Grande, donde se visualiza el comentario del usuario de la citada cuenta de Facebook, quien hace referencia a que la candidata cumplió con la promesa de obsequiar 4 pelotas a cada equipo y a la liga distrital.

10. Ahora, tanto del escrito de descargo, así como del recurso de apelación y los demás medios probatorios obrantes en autos, se verifica que la candidata estuvo presente en la actividad convocada por el club deportivo Boca Juniors de Casa Grande, según se verifica de la carta remitida por Greco Quiroz Díaz (fojas 276), presidente del club deportivo y cultural Boca Juniors de Casa Grande, que el 26 de febrero de 2016, hizo entrega de uniformes al presidente de este club, así como de pelotas al presidente de la liga distrital de fútbol de Casagrande, y ofreció entregar cuatro pelotas para cada club para el 28 de febrero de 2016, fecha en la que estuvo en el estadio de Casagrande. En ese sentido, queda claro que la candidata hizo entrega de obsequios y ofreció entregar obsequios.

11. Ahora bien, es necesario verificar si concurren los elementos establecidos por este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 196-2016-JNE. Recordemos que en dicha resolución se estableció lo siguiente:

12. Seguidamente, es necesario verificar si concurren los elementos establecidos por este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 196-2016-JNE. Recordemos que en dicha resolución se estableció lo siguiente:

[...]

18. De lo expuesto, cabe precisar también que la sanción de exclusión -por la gravedad que supone- solo debe ser impuesta siempre y cuando esté acreditada la conducta prohibida con medios idóneos. Además, su imposición debe suponer una valoración del contexto donde se realiza este tipo de propaganda -eventos proselitistas o de amplia difusión- y si el candidato es quien en forma directa realiza el ofrecimiento o entrega, así como que el valor pecuniario de ello resulta ser significativamente mayor al límite que impone la ley. Solo así, se puede entender que la imposición de esta sanción tiene por finalidad el corregir la grave perturbación al normal desarrollo del proceso electoral que produce este tipo de conductas.

[...]

13. Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se tiene que para acreditar la conducta sancionada en el artículo 42 resulta necesario la valoración del contexto donde se realiza este tipo de propaganda.

14. Cabe precisar que, en el video se aprecia que el 26 de febrero, en la mencionada conferencia de prensa, si bien la ciudadana Verónica Escobal Ordóñez vestía

un polo color anaranjado, sin embargo, dicha vestimenta no contiene elementos distintivos como el número de su candidatura y el símbolo partidario, y además, es de advertirse que en dicha conferencia, no se encontraba presente ningún simpatizante de la agrupación política. Asimismo, de los diálogos descritos, se advierte que, dicha ciudadana no ha promocionado ni ha invitado a los presentes a votar por su candidatura al Congreso de la República, en el distrito electoral de La Libertad. De igual modo, de las imágenes, no se observa que los uniformes y pelotas tengan elementos que lo identifiquen con el partido político Fuerza Popular, por lo que no constituyen propaganda electoral.

15. Siendo esto así, se demuestra que los hechos referidos a la entrega de pelotas y uniformes, así como la promesa de obsequiar pelotas, efectuado por Verónica Rebeca Escobal Ordóñez, se enmarcan en eventos de carácter deportivo.

16. Así las cosas, no se encuentra acreditado que la entrega de pelotas y uniformes, efectuado por Verónica Rebeca Escobal Ordóñez, así como su promesa de obsequiar pelotas a clubes deportivos, se haya realizado en un evento proselitista, ni que durante dicha entrega y promesa se hayan realizado actividades proselitistas. Siendo esto así, corresponde estimar el recurso de apelación interpuesto contra la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones; y el voto en minoría de los señores Baldomero Elías Ayvar Carrasco y Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, Miembros Titulares del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el partido político Fuerza Popular, REVOCAR la Resolución N° 0010-2016-JEE-TRUJILLO/JNE, del 28 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que dispuso excluir del proceso de Elecciones Generales 2016 a Verónica Rebeca Escobal Ordóñez, como candidata al Congreso de la República por el distrito electoral de La Libertad, por la citada agrupación política y, en consecuencia, DISPONER que dicho órgano electoral la reincorpore en la lista congresal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2016-00414

LA LIBERTAD

JEE TRUJILLO (EXPEDIENTE N° 0060-2016-027)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de abril dos mil diecisésis

VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS BALDOMERO ELÍAS AYVAR CARRASCO Y CARLOS ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO, MIEMBROS TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Wendy Julissa Alva Yépez, persona legal del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 0010-2016-JEE-TRUJILLO/JNE, del 28 de marzo de



2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que declaró la exclusión de Verónica Rebeca Escobal Ordóñez, como candidata al Congreso de la República para el distrito electoral de La Libertad, por dicho partido político, en el marco de las Elecciones Generales 2016, por vulneración del artículo 42 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas; los magistrados que suscriben el presente voto discrepan, en forma respetuosa, de la resolución adoptada, por las siguientes razones:

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

17. El artículo 42 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), incorporado por la Ley Nº 30414, publicada el 17 de enero de 2016 en el Diario Oficial El Peruano, señala a la letra:

Las organizaciones políticas, en el marco de un proceso electoral están prohibidas de efectuar la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros, salvo aquellos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado como propaganda electoral.

Esta conducta se entiende como grave y será sancionada con una multa de 100 UIT que será impuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no mayor de 30 días.

Dicha prohibición se extiende a los candidatos a cualquier cargo público de origen popular, y será sancionado por el Jurado Nacional de Elecciones con la exclusión del proceso electoral correspondiente.

18. Los criterios que ha expuesto este Supremo Tribunal Electoral en las Resoluciones Nº 196-2016-JNE, del 8 de marzo de 2016, Nº 293-2016-JNE, del 22 de marzo de 2016, y N.º 298-2016-JNE, del 28 de marzo de 2016, para establecer la comisión de la infracción contenida en el artículo 42, son los siguientes elementos: a) que la conducta esté acreditada con medios probatorios idóneos, b) que haya sido desplegada en el marco de un proceso electoral, c) que se haya realizado en un evento proselitista o de amplia difusión, d) que el candidato haya sido quien en forma directa o a través de un tercero efectuó la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, e) que el valor pecuniario de lo ofrecido o entregado resulte ser significativamente mayor al límite que impone la ley en caso se trate de objetos que se consideren propaganda electoral.

19. Estos son criterios o factores a evaluarse en el caso concreto, tomando en cuenta el contexto en que se realiza la conducta, ellos no son únicos y no constituyen necesariamente requisitos para la configuración de la infracción.

Análisis del caso en concreto

20. En este caso, corresponde determinar si la ciudadana Verónica Rebeca Escobal Ordóñez, candidata al Congreso de la República para el distrito electoral de La Libertad, por la organización política Fuerza Popular, ha transgredido la prohibición contenida en el artículo 42 de la LOP.

Sobre la idoneidad de los medios probatorios

21. Con relación a que el procedimiento de exclusión se realice sobre la base de medios probatorios idóneos, debe indicarse que este se sustenta principalmente en dos videos difundidos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.latercerachicama.com/2016/03/exclusion-candidata-fujimorista-regalo_18.html>.

22. Revisados los videos del enlace (foja 253) y sus alocuciones que obran en autos, se observa que Verónica Rebeca Escobal Ordóñez estuvo en la conferencia de prensa el día 26 de febrero, realizado en el local del club

deportivo Boca Juniors de Casa Grande, donde obsequió uniformes al club y pelotas al presidente de la liga distrital de fútbol, evento en el que además, prometió, entregar cuatro pelotas a cada club el 28 de febrero, fecha en que inicia el campeonato, donde iba a dar el "play de honor".

23. Por consiguiente, a partir de dichas pruebas queda acreditada tanto la realización del mencionado evento como la asistencia de Verónica Rebeca Escobal Ordóñez.

Respecto de la naturaleza de la conferencia de prensa del 26 de febrero de 2016 y el inicio del campeonato en Casa Grande

24. Del primer video se aprecia que la candidata asiste a la conferencia de prensa del 26 de febrero de 2016, vestida con un polo anaranjado, color que identifica a la organización política Fuerza Popular, y en la parte inferior del video se visualiza (del segundo 53 al minuto 1 con 4 segundos) el texto: "Verónica Escobal Ordoñez, candidata al Congreso Fuerza Popular 7". Asimismo, el video comienza con la siguiente alocución:

Greco Quiroz Díaz: Sí tenemos una candidata en el valle Chicama, para mí es un honor que sea nuestra madrina, me refiero a Verónica Escobal Ordoñez, quien, como madrina de este club Boca Juniors, me refiero a Verónica Escobal Ordoñez, quien ha tenido esta deferencia con nosotros, quien nos ha donado estos lindos uniformes que el día domingo, muchachos, ustedes tienen que sacar el pecho con estos uniformes y hacer quedar bien a la madrina ya saben, así que el domingo Boca Juniors tiene que estar ahí (...).

Por lo que se aprecia, la citada conferencia de prensa contiene elementos que promocionan la candidatura al Congreso de la República, de Verónica Escobal Ordoñez, lo cual ha sido difundido en un medio masivo de comunicación, puesto que se trataba de una conferencia de prensa, donde la candidata ha sido entrevistada, cuya grabación incluso se encuentra en el enlace <http://www.latercerachicama.com/2016/03/exclusion-candidata-fujimorista-regalo_18.html>.

25. En el segundo video cuya fuente es el citado enlace, se visualiza un reportaje acerca del inicio del campeonato de fútbol de Casa Grande, en el cual la candidata es entrevistada por un periodista, a quien le menciona que está "incursionando en la política" y ha "recibido un respaldo total", ya que "reconocen" que es "emprendedora". La parte inferior de la transmisión del reportaje, se observa: "Inició Campeonato de Fútbol Liga Casa Grande". Asimismo, se visualiza el comentario del usuario de la cuenta de Facebook del usuario Janagar Javier Alcántara García, que hace referencia a que la candidata cumplió con la promesa de obsequiar cuatro pelotas a cada equipo y a la liga distrital. En tal sentido, de lo expresado por la candidata en el reportaje del inicio del campeonato, se colige que contiene también elementos que promocionan su candidatura.

Sobre la participación de la candidata en los actos de entrega y promesa de obsequio de naturaleza económica

26. En cuanto a la participación de la candidata en los actos de entrega y promesa de obsequio de naturaleza económica, la personera legal de Fuerza Popular sostiene que Verónica Escobal Ordoñez realizó estos actos en condición de empresaria y no de candidata, ya que es gerente general de la empresa Inversiones Milagritos SAC. Al respecto, para fines de evaluar la ocurrencia o no de la conducta prohibida prevista en el artículo 42 de la LOP, no se puede desdobljar la condición de candidata u empresaria, ya que el hecho de ser empresaria no implica que deje de ser candidata y además estamos en un proceso electoral. Asimismo, es de advertirse que, siendo gerente general y accionista de Inversiones Milagritos SAC, Verónica Escobal Ordoñez pudo haber encargado a otro miembro de dicha empresa realizar tales actos de entrega y de promesa de obsequio de naturaleza económica.

27. Así, queda esclarecido que estamos frente a una conferencia de prensa y un campeonato ambos transmitidos en el mencionado enlace de amplia difusión, en el cual ha participado Verónica Rebeca Escobal Ordóñez, donde aparecen elementos que promocionan su candidatura, en tal sentido, se procederá a determinar si su participación vulneró el artículo 42 de la LOP, esto es, si su actuación estuvo enmarcada en la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros, conductas prohibidas y sancionadas por la mencionada ley. Dicho de otro modo, lo que ahora corresponde valorar es si alguno de los supuestos prohibitivos que contiene esta norma -en lo aplicable a los candidatos- se configuró en los citados hechos.

28. Del primer video descrito, se visualiza la siguiente alocución:

Greco Quiroz Díaz: Sí tenemos una candidata en el valle Chicama, para mí es un honor que sea nuestra madrina, me refiero a Verónica Escobal Ordóñez, quien, como madrina de este club Boca Junior, me refiero a Verónica Escobal Ordóñez, quien ha tenido esta deferencia con nosotros, quien nos ha donado estos lindos uniformes que el día domingo muchachos ustedes tienen que sacar el pecho con estos uniformes y hacer quedar bien a la madrina ya saben, así que el domingo Boca Junior tiene que estar ahí (...).

Uno de los presentes: (...) en cuanto el Dr. Greco, me comentó que había una posibilidad de que la madrina apoye a los demás clubes, nos pusimos contentos (...) pues sé que los clubes necesitan apoyo, ya sea con pelota o indumentaria deportiva, No me queda más que decirle, señora Verónica, que el deporte aquí en Casa Grande siempre la tendremos presente.

Candidata: Estoy muy feliz estar compartiendo esta mañana con ustedes y, sobre todo, estar apoyando al deporte ya que los chicos necesitan oportunidades para salir (...). También le estoy obsequiando al señor Saúl [refiriéndose al Sr. Saúl Raico presidente de la Liga Distrital de fútbol de Casa Grande], para hoy día tan solo he traído para usted, pero el domingo estoy vieniendo ya con todas las demás pelotas, las cuatro, al presidente de la Liga, las cuatro pelotas como símbolo de que voy a cumplir el domingo estaré acá para cumplir con los demás clubes a cada uno entregarle [las pelotas] para el beneficio del deporte. Bueno, eso es todo, muchas gracias por la acogida, porque yo me siento una de ustedes, mis padres han sido cooperativistas, mi padre ha sido (...) cooperativista.

En la entrevista realizada luego de la conferencia de prensa se escucha la siguiente alocución:

Candidata: Yo me siento muy feliz de estar colaborando acá con todos los chicos, yo sé que es un problema el no tener implementos, materiales, pero cada vez que me lo han solicitado, yo gustosa, me gusta apoyar.

Periodista: Le escuchamos a usted que el día domingo también va a estar acá, amadrinando el campeonato.

Candidata: Sí, exacto, y le voy a traer a cada club, sé que soy madrina del Boca Juniors, pero a cada club le voy a traer su cuatro pelotas para promover así el deporte y cerrando el "play de honor" y voy a amadrinar el campeonato.

Periodista: Como parte de la campaña que viene realizando, a saber, la donación del uniforme, sabemos que usted está participando en una elección electoral, a raíz de ese punto de vista, ¿qué es lo que usted le diría a la comunidad del Valle Chicama?, ¿cuál sería el ofrecimiento que le puede hacer?

Candidata: Ahorita estoy en el tema deportivo, no sé si es electoral.

29. De la misma fuente, se aprecia un segundo video donde la candidata se encuentra en el estadio de Casa Grande, donde se visualiza el comentario del usuario de la cuenta de Facebook, que hace referencia a que la candidata cumplió con la promesa de obsequiar

cuatro pelotas a cada equipo y a la liga distrital. En la entrevista, se aprecia que la candidata menciona que está "incursionando en la política" y ha "recibido un respaldo total", ya que "reconocen" que es "emprendedora".

30. Como se advierte de las propias expresiones en la conferencia de prensa y entrevista realizada a Verónica Rebeca Escobal Ordóñez, queda claro que regaló bienes de naturaleza económica y prometió regalar más, dado que obsequió uniformes al presidente del Club Boca Juniors de Casa Grande, así como pelotas al presidente de la liga distrital de fútbol de Casa Grande, además, prometió regalar pelotas a cada equipo de la liga.

31. Así, conforme a los considerandos expuestos, queda claro que Verónica Rebeca Escobal Ordóñez entregó pelotas y uniformes, así como prometió entregar pelotas a todos los clubes, en el marco en un proceso electoral, en un evento que contiene elementos proselitistas, conducta que está prohibida y es sancionada en el artículo 42 de la LOP, que señala que las organizaciones políticas, en el marco de un proceso electoral, están prohibidas de efectuar la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros, prohibición que se extiende también a los candidatos a cualquier cargo público de origen popular.

32. De lo expuesto, ha quedado probado que Verónica Rebeca Escobal Ordóñez incurrió en la conducta prohibida prevista en el artículo 42 de la LOP, ya que la entrega de bienes de naturaleza económica (uniformes y pelotas) efectuada en un evento que contiene elementos proselitistas, es abiertamente transgresora de los principios de equidad, igualdad y competitividad que busca cautelar la norma y que, por ella, es catalogada como grave y sancionada con la exclusión.

Por las consideraciones expuestas, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que nos asiste como miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, nuestro VOTO es por que se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Wendy Julissa Alva Yépez, persona legal de Fuerza Popular; y SE CONFIRME la Resolución N° 0010-2016-JEE-TRUJILLO/JNE, del 28 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que declaró la exclusión de Verónica Rebeca Escobal Ordóñez como candidata al Congreso de la República para el distrito electoral de La Libertad, por la organización política Fuerza Popular, en el marco de las elecciones generales 2016.

S.S.

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1367578-2

Declaran nula la Res. N° 007-2016-JEE-TACNA/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, e improcedente exclusión de candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Tacna, por el partido político El Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad

RESOLUCIÓN N° 0353-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00421

TACNA

JEE TACNA (EXPEDIENTE N° 00028-2016-058)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN



Lima, seis de abril de dos mil diecisésis

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Rodrigo Alonso Osorio Becerra, personero legal titular del partido político El Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad, en contra de la Resolución N° 007-2016-JEE-TACNA/JNE, del 31 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, que resolvió excluir a Jorge Andrés Castro Bravo, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Tacna, de dicha agrupación política, en el marco del proceso de las Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 007-2016-JEE-TACNA/JNE, del 31 de marzo de 2016, el Jurado Electoral Especial de Tacna (en adelante JEE) resolvió excluir a Jorge Andrés Castro Bravo, candidato a congresista de la República por el distrito electoral de Tacna, por el partido político El Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad. A criterio del JEE, el referido ciudadano omitió consignar en su declaración jurada de hoja de vida la información requerida en el ítem 8 del numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución N° 0305-2015-JNE (en adelante, Reglamento), toda vez que no declaró un bien mueble, a saber, el vehículo de placa AK-5168.

Con escrito de fecha 3 de abril de 2016, el personero legal titular del partido político interpone recurso de apelación en contra de la referida resolución. Principalmente, alega que el vehículo de placa AK-5168 no es propiedad del candidato, en tanto existe sobre el mencionado bien una transferencia de compraventa vehicular suscrita, ante el juez de paz del Centro Poblado Vigil de Tacna (folios 69), entre Jorge Andrés Castro Bravo y Susana Castro Ticona, celebrada el 22 de agosto de 2008.

CONSIDERANDOS

Sobre la exclusión de candidatos por omitir información en la declaración jurada de hoja de vida

1. El numeral 8 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, establece que la declaración jurada de hoja de vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el cual debe contener, además de otros datos, la declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos. Asimismo, en el numeral 23.5 del referido artículo señala que la omisión de la información prevista, entre otros, en el numeral 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro del candidato por parte de este Máximo Órgano Electoral, hasta diez días antes del proceso electoral.

2. En igual sentido, el inciso 8 del numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento, prescribe que la solicitud de inscripción de la fórmula o lista debe ir acompañada de la declaración jurada de hoja de vida de cada uno de los candidatos que la integran, la cual debe contener, además de otros datos, la declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos. Asimismo, en el inciso 14.2 del citado artículo se establece que cuando el Jurado Electoral Especial advierta la omisión de la información contenida, entre otros, en el acápite 8 del numeral 14.1 o la incorporación de información falsa, dispondrá la exclusión del candidato hasta diez días naturales antes de la fecha de la elección. Lo expuesto es ratificado por el artículo 47, numeral 47.1, del Reglamento, el cual, además, regula que se resolverá previo traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente los descargos en el plazo de un día hábil.

3. Considerando que la tramitación y resolución de procedimientos de exclusión podría acarrear la

limitación o restricción del ejercicio del derecho a la participación política tanto de los candidatos como de las propias organizaciones políticas que los presentan, este órgano colegiado estima que corresponde efectuar una interpretación restrictiva de las causales de exclusión, así como de los plazos para su exclusión.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, se advierte que, mediante la Resolución N° 007-2016-JEE-TACNA/JNE, el JEE resolvió excluir a Jorge Andrés Castro Bravo, candidato a congresista de la República por el distrito electoral de Tacna, por el partido político El Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad. Dicha resolución data del 31 de marzo de 2016.

5. Ahora bien, teniendo en cuenta la fecha de emisión de la resolución citada, este Supremo Tribunal Electoral considera que la decisión arribada contraviene los principios de preclusión y seguridad jurídica, toda vez que fue emitida en fecha posterior a lo previsto por el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento, que establece que la omisión de la información referida en los ítems 5, 6 y 8 del numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento o la incorporación de información falsa dan lugar a la exclusión del candidato hasta diez días antes de la elección. Considerando que la jornada electoral está prevista para el próximo domingo 10 de abril, la fecha límite para que las autoridades competentes dispongan la exclusión de un candidato es el 30 de marzo de 2016, pues el plazo previsto se computa por días enteros.

6. Asimismo, se señala que los supuestos por los que el JEE decide excluir a los candidatos no se encuentran en ninguno de los parámetros exigidos para proceder con ello hasta un día antes de la elección, tales como los señalados en los numerales 47.2 y 47.3 del artículo 47 del Reglamento.

7. En consecuencia, este colegiado electoral no puede sino concluir que la resolución venida en grado ha incurrido en causal de nulidad sancionada en el primer párrafo del artículo 171 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a los procesos electorales. Por este motivo, deberá declararse la nulidad de la resolución venida en grado, así como la improcedencia de la exclusión del candidato Jorge Andrés Castro Bravo.

8. Por otro lado, conforme al artículo 18, numeral 18.2, del Reglamento, que establece que, una vez presentada la solicitud de inscripción del candidato, bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar la declaración jurada de hoja de vida, salvo anotaciones marginales autorizadas por los Jurados Electorales Especiales, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario disponer que el JEE autorice la anotación marginal en la declaración jurada de hoja de vida del candidato antes citado, en el rubro de bienes muebles del declarante y sociedad de gananciales, para que se consignen bien mueble antes descrito.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría de los magistrados Baldomero Elías Ayvar Carrasco y Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE, EN MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución N° 007-2016-JEE-TACNA/JNE, del 31 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, y, en consecuencia, IMPROCEDENTE la exclusión de Jorge Andrés Castro Bravo, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Tacna, por el partido político El Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Tacna autorice a la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones, la anotación marginal en la declaración jurada de hoja de vida del candidato



Jorge Andrés Castro Bravo, según lo señalado en el considerando 8 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente Nº J-2016-00421

TACNA
JEE TACNA (EXPEDIENTE Nº 00028-2016-058)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de abril de dos mil dieciséis

**VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS
BALDOMERO ELÍAS AYVAR CARRASCO Y CARLOS
ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO, MIEMBROS
TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE
ELECCIONES**

En relación con el recurso de apelación interpuesto por Rodrigo Alonso Osorio Becerra, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, en contra de la Resolución Nº 007-2016-JEE-TACNA/JNE, del 31 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, que resolvió excluir a Jorge Andrés Castro Bravo, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Tacna, de dicha agrupación política, en el marco del proceso de las Elecciones Generales 2016, emitimos los siguientes fundamentos de voto en minoría.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo Nº 080-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2015, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el domingo 10 de abril de 2016, para la elección del presidente de la República, vicepresidentes, así como de los congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, por lo que este órgano colegiado, en ejercicio de su capacidad reglamentaria, aprobó el cronograma electoral previsto para las Elecciones Generales 2016, mediante Resolución Nº 0338-2015-JNE, del 23 de noviembre de 2015.

2. De otro lado, la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), modificada por la Ley Nº 30326, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de mayo de 2015, en su artículo 23, párrafo 23.3, establece que la declaración jurada de hoja de vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado nacional de Elecciones, el que debe contener lo siguiente:

5. Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio.

6. Relación de sentencias que declaran fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.

[...]

8. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

3. Asimismo, el párrafo 23.5 del citado artículo dispone que la omisión de la información prevista en los numerales

5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa, dan lugar al retiro de dicho candidato por parte del Jurado Nacional de Elecciones, hasta diez días antes del proceso electoral. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de lista de candidatos.

4. Por consiguiente, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes, ha de considerarse como plazo máximo para la exclusión de un candidato, inclusive el 31 de marzo de 2016, que es el décimo día antes del 10 de abril de 2016.

5. Siendo así, a consideración de los suscritos, en el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debió pronunciarse sobre el fondo de la controversia, en atención a que el JEE resolvió excluir a Jorge Andrés Castro Bravo, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Tacna, mediante Resolución 007-2016-JEE-TACNA/JNE, de fecha 31 de marzo de 2016.

Por lo tanto, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos precedentemente, NUESTRO VOTO es por que se emita PRONUNCIAMIENTO sobre el fondo.

SS.

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1367578-3

Declaran nula la Res. Nº 009-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, e improcedente exclusión de candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Madre de Dios, por la alianza electoral Alianza Popular

RESOLUCIÓN Nº 0355-2016-JNE

Expediente Nº J-2016-00442

MADRE DE DIOS
JEE TAMBOPATA
(EXPEDIENTE Nº 00034-2016-049)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de abril de dos mil dieciséis

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Simón Lavilla Quispe, candidato al Congreso por la alianza electoral Alianza Popular por el distrito electoral de Madre de Dios, en contra de la Resolución Nº 009-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE, del 31 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, que resolvió excluirlo del proceso electoral, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución Nº 009-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE, del 31 de marzo de 2016, el Jurado Electoral Especial de Tambopata (en adelante JEE) excluyó a Simón Lavilla Quispe, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Madre de Dios, por la alianza electoral Alianza Popular. A criterio del JEE, el referido ciudadano consignó información falsa en su declaración jurada de hoja de vida, ya que no señaló, en el Rubro VII - Relación de sentencias que declaran fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos(as) por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en



violencia familiar, que hubieran quedado firmes, que cuenta con un proceso por obligación de dar suma de dinero, interpuesto en su contra por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. Cabe precisar que este proceso judicial fue puesto a conocimiento del JEE por medio del Oficio N° 1317-2016-P-CSJCU-PJ, del 22 de marzo de 2016, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco. No obstante, en su escrito de descargo, el candidato reconoce la existencia de este proceso.

Con escrito de fecha 3 de abril de 2016, el referido candidato interpone recurso de apelación en contra de la resolución que dispone su exclusión. Principalmente, alega que el proceso de dar suma de dinero corresponde a una demanda interpuesta por la mencionada entidad financiera contra LUBRIPED COMERCIAL S.A.C., persona jurídica distinta al recurrente, por lo que no se configura el supuesto previsto normativamente para la exclusión. Además, señala que no fue sino hasta el inicio del proceso de exclusión que tomó conocimiento del proceso civil mencionado, debido a que existieron defectos en los actos de notificación.

CONSIDERANDOS

Sobre la exclusión de candidatos por omitir información en la declaración jurada de hoja de vida

1. El numeral 6 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, establece que la declaración jurada de hoja de vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el cual debe contener, además de otros datos, la relación de sentencias que declaran fundadas las demandas por incumplimiento de obligaciones contractuales en contra de los candidatos. Asimismo, en el numeral 23.5 del referido artículo señala que la omisión de la información prevista, entre otros, en el numeral 6 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro del candidato por parte de este Máximo Órgano Electoral, hasta diez días antes del proceso electoral.

2. En igual sentido, el inciso 8 del numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución N° 0305-2015-JNE (en adelante, Reglamento), prescribe que la solicitud de inscripción de la fórmula o lista debe ir acompañada de la declaración jurada de hoja de vida de cada uno de los candidatos que la integran, la cual debe contener, además de otros datos, la relación de sentencias que declaran fundadas las demandas por incumplimiento de obligaciones contractuales en contra de los candidatos. Asimismo, en el inciso 14.2 del citado artículo se establece que cuando el Jurado Electoral Especial advierta la omisión de la información contenida, entre otros, en el acápite 6 del numeral 14.1 o la incorporación de información falsa, dispondrá la exclusión del candidato hasta diez días naturales antes de la fecha de la elección. Lo expuesto es ratificado por el artículo 47, numeral 47.1, del Reglamento, el cual, además, regula que se resolverá previo traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente los descargos en el plazo de un día hábil.

3. Considerando que la tramitación y resolución de procedimientos de exclusión podría acarrear la limitación o restricción del ejercicio del derecho a la participación política tanto de los candidatos como de las propias organizaciones políticas que los presentan, este órgano colegiado estima que corresponde efectuar una interpretación restrictiva de las causales de exclusión, así como de los plazos para su exclusión.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, se advierte que, mediante la Resolución N° 009-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE, el JEE excluyó a Simón Llavilla Quispe, candidato a congresista

de la República por el distrito electoral de Madre de Dios, por la alianza electoral Alianza Popular. Dicha resolución data del 31 de marzo de 2016.

5. Ahora bien, teniendo en cuenta la fecha de emisión de la resolución citada, este Supremo Tribunal Electoral considera que la decisión arribada contraviene los principios de preclusión y seguridad jurídica, toda vez que fue emitida en fecha posterior a lo previsto por el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento, que establece que la omisión de la información referida en los ítems 5, 6 y 8 del numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento o la incorporación de información falsa da lugar a la exclusión del candidato hasta diez días antes de la elección. Considerando que la jornada electoral está prevista para el próximo domingo 10 de abril, la fecha límite para que las autoridades competentes dispongan la exclusión de un candidato es el 30 de marzo de 2016, pues el plazo previsto se computa por días enteros.

6. En consecuencia, este colegiado electoral no puede sino concluir que la resolución venida en grado ha incurrido en causal de nulidad sancionada en el primer párrafo del artículo 171 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a los procesos electorales. Por este motivo, deberá declararse la nulidad de la resolución venida en grado, así como la improcedencia de la exclusión del candidato Simón Llavilla Quispe.

7. Por otro lado, conforme al artículo 18, numeral 18.2, del Reglamento, que establece que, una vez presentada la solicitud de inscripción del candidato, bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar la declaración jurada de hoja de vida, salvo anotaciones marginales autorizadas por los Jurados Electorales Especiales, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario disponer que el JEE autorice la anotación marginal en la declaración jurada de hoja de vida del citado candidato, en el Rubro VII - Relación de sentencias que declaran fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos (as) por incumplimiento de Obligaciones Alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría de los magistrados Baldomero Elías Ayvar Carrasco y Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, miembros titulares del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE, EN MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución N° 009-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE, del 31 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, y, en consecuencia, IMPROCEDENTE la exclusión de Simón Llavilla Quispe, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Madre de Dios, por la alianza electoral Alianza Popular.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Tambopata autorice a la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones, la anotación marginal en la declaración jurada de hoja de vida del candidato Simón Llavilla Quispe, según lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

**Expediente N° J-2016-00442**

MADRE DE DIOS
JEE TAMBOPATA
(EXPEDIENTE N° 00034-2016-049)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de abril de dos mil dieciséis

VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS BALDOMERO ELÍAS AYVAR CARRASCO Y CARLOS ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO, MIEMBROS TITULARES DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Emitimos el presente voto en minoría bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2015, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el domingo 10 de abril de 2016, para la elección del presidente de la República, vicepresidentes, así como de los congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, por lo que este órgano colegiado, en ejercicio de su capacidad reglamentaria, aprobó el cronograma electoral previsto para las Elecciones Generales 2016, mediante Resolución N° 0338-2015-JNE, del 23 de noviembre de 2015.

2. De otro lado, la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), modificada por la Ley N° 30326, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de mayo de 2015, en su artículo 23, párrafo 23.3, establece que la declaración jurada de hoja de vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado nacional de Elecciones, el que debe contener lo siguiente:

5. Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio.

6. Relación de sentencias que declaran fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.

[...]

8. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

3. Asimismo, el párrafo 23.5 del citado artículo dispone que la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa, dan lugar al retiro de dicho candidato por parte del Jurado Nacional de Elecciones, hasta diez días antes del proceso electoral. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de lista de candidatos.

4. Por consiguiente, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes, ha de considerarse como plazo máximo para la exclusión de un candidato, inclusive el 31 de marzo de 2016, que es el décimo día antes del 10 de abril de 2016.

5. Siendo así, a consideración de los suscritos, en el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debió pronunciarse sobre el fondo de la controversia, en atención a que el JEE resolvió excluir a Gonzalo Cruz Abarca, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Tumbes, mediante Resolución 006-2016-JEE-TUMBES/JNE, de fecha 31 de marzo de 2016.

Por lo tanto, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos precedentemente, NUESTRO VOTO es por que se emita PRONUNCIAMIENTO sobre el fondo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1367578-4

Declaran nula la Res. N° 07-2016-JEE-TUMBES/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tumbes, e improcedente exclusión de candidata al Congreso de la República por el distrito electoral de Tumbes, por el partido político Peruanos Por el Cambio

RESOLUCIÓN N° 0357-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00424

TUMBES
JEE TUMBES (EXPEDIENTE N° 0023-2016-059)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de abril de dos mil dieciséis

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Alejandro Arévalo Ortiz, personero legal alterno acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Tumbes por el partido político Peruanos Por el Cambio, en contra de la Resolución N° 07-2016-JEE-TUMBES/JNE, de fecha 1 de abril de 2016, emitida por dicho órgano electoral, que resolvió excluir a Carmen Chiroque Paico, candidata N° 3 de la lista de candidaturas para el Congreso de la República por el distrito electoral de Tumbes, por la mencionada organización política, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Informe de la fiscalizadora adscrita al Jurado Electoral Especial

Mediante Informe N° 021-2016-CATL-FHV-JEE-TUMBES-EEGG2016, de fecha 30 de marzo de 2016, Carlos Alberto Tribeño Luján, fiscalizador de hoja de vida, pone en conocimiento del presidente del Jurado Electoral Especial de Tumbes (en adelante JEE), con relación a la candidata Carmen Chiroque Paico, los siguientes hechos:

a) Por escrito de fecha 25 de marzo de 2016, Alejandro Arévalo Ortiz, personero legal alterno acreditado ante el JEE por el partido político Peruanos Por el Cambio, remite, en mérito al Oficio N° 211-2016-TUMBES/JNE, entre otros documentos, la constancia de información registrada en la Sunarp, así como el reporte sobre bienes muebles e inmuebles y la declaración de renta anual, correspondiente al periodo 2014.

b) No obstante, del análisis de dicha documentación y de la declaración jurada de hoja de vida de la referida candidata, presentada en el marco de las Elecciones Generales 2016, advierte que en este último documento la candidata indicó que solo contaba con ingresos anuales que ascienden a S/. 84,000.00 soles y con seis predios, y que omitió declarar, de conformidad con el registro de búsqueda vehicular (Sunarp), adjuntado al escrito del 25 de marzo, sus dos vehículos con placas de rodaje N° 67264P y N° MA2559.

Pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

En mérito a ello, por Resolución N° 06, del 30 de marzo de 2016, el JEE dispuso correr traslado del Informe N° 021-2016-CATL-FHV-JEE-TUMBES-EEGG2016 al



personero legal de la organización política, a fin de que en el plazo de un día proceda a realizar los descargos que considere pertinentes.

Descargos con relación a la candidata

Por escrito de fecha 1 de abril de 2016, el personero legal presenta sus descargos. Los argumentos de defensa que expone son los siguientes:

a) No se realizó una declaración falsa, muy por el contrario, es una omisión leve e involuntaria, toda vez que no se ha tenido la intención de omitir consignar la existencia de los referidos vehículos.

b) Se debe tener en cuenta que fuimos nosotros quienes proporcionamos dicha información mediante el escrito de fecha 25 de marzo de 2016. Por lo tanto, esta conducta debe ser valorada en forma positiva, esto es, en el sentido de que no se ha pretendido ocultar su existencia y menos se ha tenido motivación alguna para hacerlo.

c) Los aludidos vehículos son mototaxis, que, actualmente, se encuentran en un estado de depreciación, es decir, sin valor alguno, dado que están inoperativos, por lo que no existe motivo ni razón alguna para tener la intención de no consignarlos.

d) Ademá, el Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que la omisión de información leve no puede acarrear la exclusión de candidatos.

Asimismo, adjunta el escrito de fecha 25 de marzo de 2016, así como sus respectivos anexos (fojas 219 y 220 a 230).

Pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Por Resolución N° 07-2016-JEE-TUMBES/JNE, de fecha 1 de abril de 2016, el JEE resolvió excluir a la candidata Carmen Chiroque Paico por infracción al artículo 14, numeral 14.1, numeral 8, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento de inscripción), aprobado por Resolución N° 305-2015-JNE, de fecha 21 de octubre de 2015, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de octubre de 2015.

Para dicha decisión, el JEE se basa en los siguientes argumentos:

a) Del Informe N° 021-2016-CATL-FHV-JEE-TUMBES-EGG2016, de fecha 30 de marzo de 2016, y de la declaración jurada de hoja de vida de la candidata, se advierte que se ha omitido consignar en este último documento la propiedad de dos vehículos, por lo que corresponde aplicar el artículo 47, numeral 47.1, del Reglamento de inscripción.

b) La exigencia de consignar en la declaración jurada de hoja de vida la información sobre sus bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos, pretende que el elector tenga acceso (con mayor amplitud y transparencia) al grado de ingresos económicos en bienes y rentas de tal o cual candidato, esto es, que sirva de referente para determinar su capacidad económica.

Recurso de apelación

Con fecha 2 de abril de 2016, el personero legal presenta recurso de apelación en contra de la Resolución N° 07-2016-JEE-TUMBES/JNE y señala lo siguiente:

a) El JEE ha excluido a la candidata fuera del plazo de diez días conforme lo señala el artículo 23, numeral 23.5, de la Ley N° 28094, Ley de Organización Políticas (en adelante LOP).

e) Reitera que no se ha tenido la intención de omitir consignar la existencia de dichos vehículos, más aún si ellos mismos fueron quienes proporcionaron dicha información mediante el escrito del 25 de marzo de 2016. Por lo tanto, esta conducta debe ser valorada en forma positiva, es decir, que no ha habido intención ni motivación para ocultar la referida existencia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si el JEE excluyó a Carmen Chiroque Paico, candidata N° 3 de la lista de candidaturas para el Congreso de la República por el distrito electoral de Tumbes, por la mencionada organización política, fuera del plazo previsto en el artículo 23 de la LOP.

De no ser así, correspondería determinar si la aludida candidata incurrió en una omisión de información en su declaración jurada de hoja de vida.

CONSIDERANDOS

Sobre los procedimientos de exclusión

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece como una de las competencias y deberes centrales del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. Asimismo, prevé que corresponda a dicho organismo constitucional autónomo la labor de impartir justicia en el referido ámbito.

2. Por su parte, el artículo 23 de la LOP, modificado por Ley N° 30326 publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 19 de mayo de 2015, señala lo siguiente acerca de la presentación de la declaración jurada de vida:

"23.2. Los candidatos que postulen a los cargos referidos en el párrafo 23.1, habiendo o no participado en elección interna, están obligados a entregar al partido, alianza, movimiento u organización política local, al momento de presentar su candidatura a elección interna o de aceptar por escrito la invitación para postular a los cargos referidos, una Declaración Jurada de Hoja de Vida que es publicada en la página web del respectivo partido, alianza, movimiento u organización política local.

23.3. La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener:

(...)

8. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

(...)

23.5. La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta diez días antes del proceso electoral. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos.

23.6. En caso de que se haya excluido al candidato o de que haya transcurrido el plazo para excluirlo, y habiéndose verificado la omisión o falsedad de la información prevista en el párrafo 23.3, el Jurado Nacional de Elecciones remite los actuados al Ministerio Público (énfasis agregado)."

3. Asimismo, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en virtud de su potestad reglamentaria, con relación a la declaración jurada de hoja de vida, documento en el que se detallan, entre otros aspectos, los datos personales, académicos, laborales, políticos, patrimoniales, así como antecedentes penales de los candidatos, ha establecido en los artículos 14, numerales 14.1 y 14.2, 18 y 47, numeral 47.1, del Reglamento de Inscripción lo siguiente:

"Artículo 14.- Datos de la declaración jurada de hoja de vida

14.1. La solicitud de inscripción de la fórmula o lista debe ir acompañada de la declaración jurada de hoja de vida de cada uno de los candidatos que la integran, la cual debe contener los siguientes datos:

(...)



8. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.
(...)

14.2. Cuando el JEE advierta la omisión de la información contenida en los acáپites 5, 6 y 8, del numeral 14.1, o la incorporación de información falsa, dispondrá la exclusión del candidato correspondiente hasta diez días naturales antes de la fecha de la elección.

La organización política podrá reemplazar al candidato excluido solamente hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de la fórmula o lista de candidatos, según corresponda. **La información falsa u omisión que se detecte en fecha posterior al plazo máximo para la exclusión, solo dará lugar a la remisión de los actuados al Ministerio Público y a las anotaciones marginales en la declaración jurada de hoja de vida.**

Artículo 18.- Fiscalización de la información de la declaración jurada de hoja de vida

18.1. El JNE y los JEE fiscalizarán la información contenida en la declaración jurada de hoja de vida del candidato, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales.

18.2. Presentada la solicitud de inscripción del candidato, bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar la declaración jurada de hoja de vida, **salvo anotaciones marginales autorizadas por los JEE, que dispondrán su registro a través de la Dirección de Registro, Estadística y Desarrollo Tecnológico.**

Artículo 47.- Exclusión de candidato

47.1. Cuando el JEE advierta la omisión de la información referida en los ítems 5, 6 y 8 del numeral 14.1, del artículo 14, del presente reglamento, o la incorporación de información falsa en la declaración jurada de hoja de vida, excluirá al candidato hasta diez días naturales antes de la fecha fijada para la elección, previo traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente los descargos en el plazo de un día hábil (énfasis agregado).

4. En suma, a partir de las normas antes glosadas, se debe concluir que cuando el Jurado Electoral Especial advierte la omisión de información, entre ellas, la relacionada con la declaración de bienes y rentas, en la declaración jurada de hoja de vida de un candidato, debe proceder con su exclusión, la cual debe realizarse hasta diez días naturales antes de la fecha fijada para la elección, previo traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente los descargos en el plazo de un día hábil.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, se advierte que, mediante la Resolución N° 07-2016-JEE-TUMBES/JNE, el JEE resolvió excluir a Carmen Chiroque Paico, candidata a congresista de la República por el distrito electoral de Tumbes, por el partido político Peruanos Por el Cambio. Dicha resolución data del 1 abril de 2016.

6. Ahora bien, teniendo en cuenta la fecha de emisión de la resolución citada, este Supremo Tribunal Electoral considera que la decisión arribada contraviene los principios de preclusión y seguridad jurídica, toda vez que fue emitida en fecha posterior a lo previsto por el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento, que establece que la omisión de la información referida en los ítems 5, 6 y 8 del numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento o la incorporación de información falsa da lugar a la exclusión del candidato hasta diez días antes de la elección. Considerando que la jornada electoral está prevista para el próximo domingo 10 de abril, la fecha límite para que las autoridades competentes dispongan la exclusión de un candidato es el 30 de marzo de 2016, pues el plazo previsto se computa por días enteros.

7. Asimismo, se señala que los supuestos por los que el JEE decide excluir a la candidata no se encuentran en ninguno de los parámetros exigidos para proceder con ello hasta un día antes de la elección, tales como los señalados en los numerales 47.2 y 47.3 del artículo 47 del Reglamento.

8. En consecuencia, este colegiado electoral no puede sino concluir que la resolución venida en grado ha incurrido en causal de nulidad sancionada en el primer párrafo del artículo 171 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a los procesos electorales. Por este motivo, deberá declararse la nulidad de la resolución venida en grado, así como la improcedencia de la exclusión de la candidata Carmen Chiroque Paico.

9. Por otro lado, conforme al artículo 18, numeral 18.2, del Reglamento, que establece que, una vez presentada la solicitud de inscripción del candidato, bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar la declaración jurada de hoja de vida, salvo anotaciones marginales autorizadas por los Jurados Electorales Especiales, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario disponer que el JEE autorice la anotación marginal en la declaración jurada de hoja de vida de la citada candidata, en el rubro de bienes y rentas, para que se consignen los muebles descritos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el fundamento de voto de los magistrados Baldomero Elías Ayvar Carrasco y Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE, EN MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución N° 07-2016-JEE-TUMBES/JNE, del 1 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tumbes, y, en consecuencia, IMPROCEDENTE la exclusión de Carmen Chiroque Paico, candidata al Congreso de la República por el distrito electoral de Tumbes, por el partido político Peruanos Por el Cambio.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Tumbes autorice a la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones la anotación marginal en la declaración jurada de hoja de vida de la candidata Carmen Chiroque Paico, según lo señalado en el considerando 9 de la presente resolución

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2016-00424

TUMBES
JEE TUMBES (EXPEDIENTE N° 00023-2016-059)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de abril de dos mil diecisésis

FUNDAMENTO DE VOTO DE LOS MAGISTRADOS
BALDOMERO ELÍAS AYVAR CARRASCO Y CARLOS
ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO, MIEMBROS
TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE
ELECCIONES



En relación con el recurso de apelación interpuesto por Alejandro Arévalo Ortiz, personero legal alterno acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Tumbes por el partido político Peruanos Por el Cambio, en contra de la Resolución N° 07-2016-JEE-TUMBES/JNE, de fecha 1 de abril de 2016, emitida por dicho órgano electoral, que resolvió excluir a Carmen Chiroque Paico, candidata N° 3 de la lista de candidaturas para el Congreso de la República por el distrito electoral de Tumbes, por la mencionada organización política, en el marco de las Elecciones Generales 2016, emitimos los siguientes fundamentos de voto.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2015, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el domingo 10 de abril de 2016, para la elección del presidente de la República, vicepresidentes, así como de los congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, por lo que este órgano colegiado, en ejercicio de su capacidad reglamentaria, aprobó el cronograma electoral previsto para las Elecciones Generales 2016, mediante Resolución N° 0338-2015-JNE, del 23 de noviembre de 2015.

2. De otro lado, la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), modificada por la Ley N° 30326, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de mayo de 2015, en su artículo 23, párrafo 23.3, establece que la declaración jurada de hoja de vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado nacional de Elecciones, el que debe contener lo siguiente:

5. Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio.

6. Relación de sentencias que declaran fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.

[...]

8. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

3. Asimismo, el párrafo 23.5 del citado artículo dispone que la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa, dan lugar al retiro de dicho candidato por parte del Jurado Nacional de Elecciones, hasta diez días antes del proceso electoral. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de lista de candidatos.

4. Por consiguiente, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes, ha de considerarse como plazo máximo para la exclusión de un candidato, inclusive el 31 de marzo de 2016, que es el décimo día antes del 10 de abril de 2016.

5. Siendo así, los suscritos, en el presente caso, verifican que el JEE resolvió excluir a Carmen Chiroque Paico, candidata al Congreso de la República por el distrito electoral de Tumbes, mediante Resolución N° 07-2016-JEE-TUMBES/JNE, de fecha 1 de abril de 2016, esto es, en fecha posterior al plazo máximo anteriormente señalado, por lo que, corresponde declarar la nulidad de la citada resolución e improcedente la exclusión.

Por lo tanto, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos precedentemente, NUESTRO VOTO es por que se declare NULA la Resolución N° 07-2016-JEE-TUMBES/JNE, del 1 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tumbes, IMPROCEDENTE la exclusión de Carmen Chiroque Paico, candidata al Congreso de la República por el distrito electoral de Tumbes, por el partido político Peruanos Por el Cambio, y DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Tumbes autorice a la Dirección de Registros, Estadística y

Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones la anotación marginal en la declaración jurada de hoja de vida de la candidata Carmen Chiroque Paico.

SS.

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1367578-5

Declaran infundado recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto contra la Res. N° 0312-2016-JNE

RESOLUCIÓN N° 0370-2016-JNE

Expediente J-2016-00389

TACNA

JEE TACNA (EXPEDIENTE 00055-2016-058)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, ocho de abril de dos mil diecisésis

VISTO el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva interpuesto por Manuel Moisés Salcedo Franco y Yaqueleine Delgado Mayo, personera legal de la agrupación política Fuerza Popular, en contra de la Resolución 0312-2016-JNE, del 1 de abril de 2016, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por dicha organización política y, consecuentemente, confirmó la Resolución 007-2016-TACNA/JNE, del 19 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, que declaró de oficio la exclusión de Manuel Moisés Salcedo Franco, como candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Tacna, por la citada agrupación política, para participar en las Elecciones Generales 2016; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Acerca de la resolución materia de impugnación

Mediante la Resolución 0312-2016-JNE, del 1 de abril de 2016 (fojas 122 a 129), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la agrupación política Fuerza Popular y, consecuentemente, confirmó la Resolución 007-2016-TACNA/JNE, del 19 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna (en adelante JEE), que declaró de oficio la exclusión de Manuel Moisés Salcedo Franco, como candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Tacna, para participar en las Elecciones Generales 2016.

Los argumentos esenciales esbozados en dicha resolución fueron los siguientes:

I. Mediante sentencia emitida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Tacna el 16 de abril de 2015 (fojas 82 a 87), en el marco del Proceso Penal 1189-2014, se dispuso aprobar el acuerdo de conclusión anticipada de juicio y reservar el fallo condenatorio respecto del acusado Manuel Moisés Salcedo Franco, por el delito de daños, estableciéndose un plazo de prueba de un año sujeto a reglas de conducta, que culminará el 15 de abril de 2016.

II. Por medio del Oficio 542-2016-1JIP-CPST-PJ, del 16 de marzo de 2016 (fojas 79), la jueza del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna remite el acta de instalación de audiencia de juicio oral del 16 de abril de 2015 (fojas 80 a 81), en la que se declara consentida la referida sentencia, por lo que no cabe



discusión respecto al carácter de firmeza de dicha decisión, más aún al haberse sometido el inculpado a la conclusión anticipada del proceso, donde, según lo previsto en el artículo 372 del Código Procesal Penal, opera el consenso y la conformidad de este con la autoría del delito materia de acusación.

III. Asimismo, del contenido de la propia sentencia (fojas 82 a 87), se tiene que el periodo de prueba que se le impuso, bajo apercibimiento de aplicar el artículo 65 del Código Penal, referente, entre otras, a la revocatoria del régimen de prueba, culmina el 15 de abril de 2016, es decir, la sentencia con reserva de fallo condenatorio impuesta al candidato a la fecha viene desplegando sus efectos, al estar plenamente vigente, por lo que, dada las condiciones señaladas, esta información debió ser consignada en su declaración jurada de hoja de vida.

IV. De la hoja de vida de Manuel Moisés Salcedo Franco (fojas 36 a 44), que fuera presentada junto con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Tacna, de la organización política Fuerza Popular, se advierte del rubro VI (sobre la relación de sentencias condenatorias firmes impuestas por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva del fallo condenatorio), que no consignó dato alguno, a pesar de tener pleno conocimiento de la sentencia con reserva de fallo condenatorio que le fue impuesta en el Proceso Penal 1189-2014, contrario a lo que se ha señalado en el informe oral, tanto es así que a través del escrito del 23 de marzo de 2016 la propia agrupación política solicitó la anotación marginal de la referida sentencia en la hoja de vida del candidato, ello con fecha posterior a la resolución impugnada.

V. En atención al artículo 23, numeral 23.5, de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), en concordancia con el artículo 47.1 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución 305-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015 (en adelante, Reglamento), el plazo para que el Jurado Electoral Especial pueda disponer la exclusión de un candidato por omisión de información en su hoja de vida es de diez días naturales previos a la fecha de elección (10 de abril de 2016), siendo que en el caso de autos la Resolución 007-2016-TACNA/JNE, que dispone la exclusión del candidato en cuestión, se emitió el 19 de marzo de 2016, es decir, 21 días antes de la fecha de elecciones, por tanto, tal decisión se encuentra dentro del plazo que prevé la ley, independientemente de la fecha en que se elevó el recurso de apelación contra esta, para que este Supremo Tribunal Electoral emita pronunciamiento en segunda instancia.

Cabe precisar que la resolución impugnada se notificó el 4 de abril de 2016, en el domicilio procesal que consignó la organización política.

Respecto a los fundamentos del recurso extraordinario materia de la presente resolución

Con fecha 7 de abril de 2016, Manuel Moisés Salcedo Franco y Yaeline Delgado Mayo, personera legal de la agrupación política Fuerza Popular, interpusieron recurso extraordinario en contra de la Resolución N. 0312-2016-JNE. En tal sentido, alegaron la vulneración del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, en base a los siguientes argumentos:

I. La resolución apelada ha vulnerado el debido proceso, en el sentido de que esta se emitió el 1 de abril de 2016 y fue publicada en el portal electrónico institucional el 4 de abril último, es decir seis días antes de las elecciones, habiendo excluido al candidato de manera extemporánea, transgrediendo "el artículo 23.5 modificado por la Ley 30326, que señala que el Jurado Nacional de Elecciones puede excluir a los candidatos 10 días antes de la elección".

II. Se ha señalado que la sentencia con reserva de fallo condenatorio que le fue impuesta tiene la calidad de cosa juzgada, sin tener la resolución que la declare consentida, más aún señala que no se valoró que en la parte final de la sentencia se indicara "que una vez que esta no sea apelada será consentida".

III. "No se ha probado que la sentencia con reserva de fallo condenatorio deba inscribirse en un cuadernillo o legajo o sistema especial, no habiéndose motivado debidamente la resolución.

IV. "Está claro que se ha vulnerado el debido proceso, se ha omitido pronunciamiento y lo peor de todo es que no se ha motivado debidamente la resolución tal como lo exige el artículo 139 de la Constitución Política del Perú."

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, la cuestión discutida es la posible violación de los mencionados derechos fundamentales, por parte de una decisión del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso, la Resolución 0312-2016-JNE, del 1 de abril de 2016.

CONSIDERANDOS

Sobre los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. En principio, el artículo 181 de la Constitución Política del Perú precisa que las resoluciones en materia electoral del Jurado Nacional de Elecciones son dictadas en última y definitiva instancia, por lo tanto, son de carácter irreversible e inimpugnable. No obstante, atendiendo la necesidad de cautelar que las decisiones de este Supremo Tribunal Electoral sean emitidas con pleno respeto de los principios, derechos y garantías contenidos en el debido proceso y en la tutela procesal efectiva, mediante Resolución 306-2005-JNE, se ha instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervenientes.

2. Ello conlleva afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una reevaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido presentarse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral.

3. Por esta razón, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este colegiado aquellos argumentos que estén referidos a la vulneración de los derechos protegidos por el referido recurso.

Sobre el derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva

4. Al respecto, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139, numeral 3, reconoce que son principios y derechos de la función jurisdiccional "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional".

5. Con relación al debido proceso, el Tribunal Constitucional, en el considerando 4 de la sentencia recaída en el Expediente 3075-2006-PA/TC, lo ha definido como un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto respecto de su ámbito de aplicación como de las dimensiones sobre las que se extiende. Así, con relación a lo primero, sostuvo que se entiende que el derecho al debido proceso desborda la órbita estrictamente judicial para extenderse a otros campos, como el administrativo, el corporativo particular,



el laboral, el parlamentario, entre otros. Sobre lo segundo, señaló que se considera que las dimensiones del debido proceso no solo responden a componentes formales o procedimentales, sino que se manifiestan en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento pre establecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada), sino que también se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia que sustentan toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad).

6. De otro lado respecto a la tutela jurisdiccional efectiva, el Tribunal Constitucional ha señalado que "es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido" (Expediente 763-2005-PA/TC).

Análisis del caso concreto

7. En el caso bajo análisis, se ha señalado que la resolución impugnada ha vulnerado el derecho a la debida motivación, el cual es reconocido como parte del debido proceso desde el momento en que la Constitución Política lo establece como un derecho y principio de la función jurisdiccional. En efecto, el artículo 139 de la Carta Magna señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional "5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan".

8. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en tanto supremo intérprete de la Norma fundamental, ha señalado que "uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia" (Expediente 1230-2002-HC/TC).

9. Merced a ello, del contenido de la resolución cuestionada, se advierte que este Supremo Tribunal Electoral procedió a realizar un análisis conjunto e integral de los medios probatorios que obraban en el expediente remitido por el JEE, así como de aquellos que fueron proporcionados por la organización política, en consonancia con lo dispuesto en la LOP, con relación a la declaración jurada de hoja de vida, específicamente el artículo 23, numeral 23.5, modificado por la Ley 30326, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de mayo de 2015, y lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del Código Penal que regulan la reserva de fallo condenatorio.

10. Bajo dicha premisa, se advirtió que, efectivamente, el candidato al Congreso por la organización política Fuerza Popular, Manuel Moisés Salcedo Franco, contaba con una sentencia con reserva de fallo condenatorio impuesta por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Tacna (fojas 82 a 87) el 16 de abril de 2015, por la comisión del delito de daños, así, este órgano electoral determinó que está se encuentra en período de ejecución y vigente hasta el 19 de marzo de 2016. Por ello, al no haberla consignado en su declaración jurada de hoja de vida, a pesar de que la norma electoral lo exige, sancionando su omisión con la exclusión del proceso electoral, este Supremo Tribunal Electoral declaró infundada la apelación y confirmó la resolución del JEE que disponía de oficio su exclusión.

11. En esa medida, se advierte, que la labor argumentativa que se desarrolló al emitir la resolución venida en grado cumple con las exigencias de una debida motivación ya que sus fundamentos provienen de la valoración debida de hechos acreditados en el presente

proceso y de los medios probatorios con los cuales se contaba, los que, además, fueron proporcionados por la Corte Superior de Justicia de Tacna y que eran de conocimiento del candidato apelante. Por tal motivo, emitir una nueva valoración de los mismos, como pretende el recurrente, sería contravenir con la naturaleza del recurso extraordinario, que, como se precisó, está orientado exclusivamente a la protección de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, y no al examen de lo ya resuelto.

12. De esta manera, señala el Tribunal Constitucional, "la motivación debida de las decisiones de las entidades públicas –sean estos o no de carácter jurisdiccional– comporta que el órgano decisor y, en su caso, los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión; implica también que exista congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y que, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun cuando esta sea breve o concisa." (Cfr. Exp. 01439-2013-PA/TC), parámetros que se han cumplido al emitir la resolución impugnada.

13. Finalmente conviene precisar que el plazo para proceder con la exclusión de un candidato que incurrió en la omisión de información en su hoja de vida, como en el caso que nos ocupa, está claramente previsto en el artículo 23, numeral 23.5 de la LOP, modificado recientemente por la Ley 30326, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de mayo de 2015, el cual debe ser interpretado en concordancia con el artículo 47.1 del Reglamento, que, como se indicó en la resolución impugnada, precisa que el Jurado Electoral Especial puede disponer la exclusión de un candidato por omisión de información en su hoja de vida hasta diez días naturales previos a la fecha de elección (10 de abril de 2016).

Conclusión

Por las consideraciones señaladas precedentemente, se concluye que no se ha afectado el derecho al debido proceso, manifestado en la debida motivación, de la agrupación política recurrente en la resolución materia de impugnación, por lo que corresponde desestimar el recurso extraordinario interpuesto por Manuel Moisés Salcedo Franco y Yaqueleine Delgado Mayo, personera legal de la agrupación política Fuerza Popular.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por Manuel Moisés Salcedo Franco y Yaqueleine Delgado Mayo, personera legal de la agrupación política Fuerza Popular, en contra de la Resolución 0312-2016-JNE, del 1 de abril de 2016, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General



MINISTERIO PÚBLICO

Aprueban Directiva “Inventario de denuncias y expedientes para las fiscalías superiores penales, provinciales penales y/o mixtas del distrito fiscal de Ventanilla que aplicarán el Código Procesal Penal aprobado por el Decreto Legislativo N° 957, según calendario oficial de vigencia”

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1678-2016-MP-FN

Lima, 12 de abril de 2016

VISTO:

El proyecto de Directiva de “Inventario de denuncias y expedientes para las fiscalías superiores penales, provinciales penales y/o mixtas del distrito fiscal de Ventanilla que aplicarán el Código Procesal Penal aprobado por el Decreto Legislativo N° 957, según calendario oficial de vigencia”;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 02-2016-JUS, de fecha 31 de marzo de 2016, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal y se estableció la vigencia de este modelo procesal penal en el distrito fiscal de Ventanilla desde el 01 de mayo de 2016;

Que, con la finalidad de regular el proceso de transición de las causas que se rigen bajo las normas del Código de Procedimientos Penales a las del nuevo sistema procesal penal conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 958 “Decreto Legislativo que regula el Proceso de Implementación y Transitoriedad del Nuevo Código Procesal” es necesario realizar un inventario de las denuncias y expedientes de las fiscalías superiores penales, provinciales penales y/o mixtas del distrito fiscal de Ventanilla, así como de las fiscalías de los distritos fiscales de Lima Norte y Callao, que conocen casos que corresponden al distrito fiscal de Ventanilla;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Directiva de “Inventario de denuncias y expedientes para las fiscalías superiores penales, provinciales penales y/o mixtas del distrito fiscal de Ventanilla que aplicarán el Código Procesal Penal aprobado por el Decreto Legislativo N° 957, según calendario oficial de vigencia”.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina Central de Tecnologías de la Información publique la directiva, en la página web del Ministerio Público para su difusión.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los distritos fiscales de Callao, Lima Norte y Ventanilla, Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Secretaría Técnica del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, Gerencia General, Oficina Central de Tecnologías de la Información y Oficina de Racionalización y Estadística de la Oficina Central de Presupuesto y Planificación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1367655-1

Dejan sin efecto la Res. N° 3492-2015-MP-FN
y convierten diversas fiscalías en el Distrito
Fiscal de VentanillaRESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1681-2016-MP-FN

Lima, 13 de abril de 2016

VISTA:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nro. 046-2016-MP-FN-JFS, de fecha 12 de abril de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nro. 108-2015-MP-FN-JFS, de fecha 17 de julio de 2015, se dispuso la creación del Distrito Fiscal de Ventanilla, con competencia territorial en los distritos de Ancón, Santa Rosa, Ventanilla y Mi Perú; y, asimismo, se crearon Despachos y plazas Fiscales para el mencionado Distrito Fiscal, precisando que el funcionamiento de dichas Fiscalías se sujetaba a la asignación presupuestaria respectiva.

Que, en atención a las creaciones de Despachos Fiscales señaladas en el párrafo que antecede y con la finalidad de lograr una adecuada y óptima atención de los requerimientos del servicio Fiscal, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nro. 3492-2015-MP-FN, de fecha 17 de julio de 2015, se dispuso la conversión de la Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Ventanilla, en Fiscalía Superior Penal Transitoria de Ventanilla; de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Ventanilla, en Primera Fiscalía Provincial Penal de Ventanilla; de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ventanilla, en Segunda Fiscalía Provincial Penal de Ventanilla; y, de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Ventanilla, en Tercera Fiscalía Provincial Penal de Ventanilla.

Que, con oficio Nro. 157-2016-MP-FN-ETI-NCPP/ST, de fecha 22 de febrero de 2016, el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, reformula la propuesta de los diseños organizacionales de los Despachos Fiscales y órganos de apoyo para el Distrito Fiscal de Ventanilla que aplicarán el Nuevo Código Procesal Penal, a partir del 01 de mayo del año en curso.

Que, estando a las razones expresadas en el oficio mencionado en el párrafo precedente, la Junta de Fiscales Supremos, mediante la Resolución de vista dispone dejar sin efecto el artículo segundo de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nro. 108-2015-MP-FN-JFS, de fecha 17 de julio de 2015, que dispuso la creación de Despachos Fiscales; asimismo, se crean nuevos Despachos Fiscales en el Distrito Fiscal de Ventanilla, con motivo de la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

Que, estando a que se ha dejado sin efecto la creación de Despachos Fiscales en el Distrito Fiscal de Ventanilla, y se han creado nuevos, corresponde dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nro. 3492-2015-MP-FN, de fecha 17 de julio de 2015, que dispuso la conversión de Despachos Fiscales, así como realizar la correspondiente conversión de los nuevos Despachos Fiscales creados en la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nro. 046-2016-MP-FN-JFS.

Que, de conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nro. 3492-2015-MP-FN, de fecha 17 de julio de 2015.

Artículo Segundo.- Convertir la Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Ventanilla, en Fiscalía Superior Civil y Familia Transitoria de Ventanilla.

Artículo Tercero.- Convertir la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Ventanilla, en Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ventanilla.



Artículo Cuarto.- Convertir la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ventanilla, en Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ventanilla.

Artículo Quinto.- Convertir la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Ventanilla, en Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ventanilla.

Artículo Sexto.- Disponer que las plazas Fiscales de los Despachos mencionados en los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto de la presente Resolución, sean cubiertas únicamente con Fiscales Provisionales, en tanto el Ministerio de Economía y Finanzas autorice la transferencia financiera para su implementación con Fiscales Titulares.

Artículo Séptimo.- Disponer que la presente Resolución entre en vigencia el 01 de mayo de 2016.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1367655-2

Designan fiscales en los Distritos Fiscales de Lima Norte y de Cañete

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1682-2016-MP-FN

Lima, 13 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 097-2016-CNM, de fecha 10 de marzo de 2016, mediante la cual se resolvió cancelar los títulos de nombramiento de los doctores Vanessa Irma García Samaniego, como Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Cañete, Distrito Fiscal de Cañete y Jorge César Mayta Palian, como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte; asimismo, se les expedían nuevos títulos como Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte y Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cañete, Distrito Fiscal de Cañete, respectivamente.

Estando a lo expuesto, corresponde dar por concluidas las designaciones de los doctores Vanessa Irma García Samaniego y Jorge César Mayta Palian y adecuarlas conforme a los nuevos títulos de nombramiento expedidos por el Consejo Nacional de la Magistratura, a favor de los mismos.

Que, en atribución a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Vanessa Irma García Samaniego, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Cañete, Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 950-2012-MP-FN, de fecha 17 de abril de 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Jorge César Mayta Palian, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, materia de la Resolución

de la Fiscalía de la Nación Nº 340-2013-MP-FN, de fecha 04 de febrero de 2013.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Vanessa Irma García Samaniego, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Jorge César Mayta Palian, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cañete, Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Norte y Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1367655-3

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS

PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a La Positiva Seguros y Reaseguros y a La Positiva Vida Seguros y Reaseguros el traslado de oficina especial de uso compartido ubicada en el departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN SBS Nº 1883-2016

Lima, 4 de abril de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

VISTAS:

Las solicitudes presentadas por LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS y LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, para que se les autorice el traslado de la oficina especial de uso compartido ubicada actualmente en el Jr. Junín N° 836, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca; a la Calle 2 de Mayo N° 352, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 1277-2008 de fecha 29 de abril de 2008, se autorizó a ambas compañías el uso del local compartido de una oficina especial ubicada en el Jr. Junín N° 836, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca;

Que, en aplicación de los artículos 3º y 4º del Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS Nº 4797-2015, las empresas solicitantes han cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de una (01) oficina especial de uso compartido;

Estando a lo informado por los Departamentos de Supervisión de Seguros "A" y "B"; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias y en la Resolución SBS Nº 4797-2015; y en virtud de la facultad delegada

mediante Resolución SBS N° 5829-2014 de fecha 05.09.2014;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS y a LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, el traslado de la oficina especial de uso compartido ubicada actualmente en el Jr. Junín N° 836, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca; a la Calle 2 de Mayo N° 352, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BERNALES MEAVE
Intendente General de Supervisión de
Instituciones de Seguros

1366869-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Designan funcionaria responsable de brindar la información existente en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 062-2016-GRA/GR

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 734-2015/GRA/PR de fecha 18 de agosto del 2015, se designó a la abogada Rhina Abarca Vera, Secretaria General, como funcionaria responsable de brindar la información existente en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, en su calidad de Secretaria General del Gobierno Regional Arequipa, bajo el marco de la Ley 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 60-2016-GRA/GR del 01 de febrero del 2016, se dio por concluida la designación de la abogada Rhina Abarca Vera, en el cargo de Secretaria General de Gobierno Regional de Arequipa.

Que, a través de la citada Resolución Ejecutiva Regional, se designó a la abogada Lourdes Lorena Quiroz Ortiz en el cargo de Secretaria General del Gobierno Regional de Arequipa, a partir del 01 de febrero del 2016.

Que, en tal virtud y de conformidad con lo prescrito en la Ley 27806, "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", D.S. N° 043-2003-PCM, D.S. 072-2003-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias y en atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR, a partir del 01 de febrero del 2016, a la ABOG. LOURDES LORENA QUIROZ ORTIZ como funcionaria responsable de brindar la información existente en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, que se solicite en el marco de la Ley 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dada en la Sede de la Presidencia del Gobierno Regional de Arequipa, a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil diecisésis.

Regístrate y comuníquese.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora Regional

1367114-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

ORDENANZA REGIONAL Nº 348-2016/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053 y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los artículos 2º y 9º precisa que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, debiendo aprobar su organización interna, y en el artículo 15º literal a) y sus modificatorias, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que aprobó los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, en su artículo 10º señala que el Reglamento de Organización y Funciones es un documento de gestión que recoge la estructura orgánica, las funciones generales y específicas de la entidad y cada uno de sus órganos, así como las relaciones de coordinación y control de sus organismos y unidades orgánicas;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 059-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 06 de febrero de 2006, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, el mismo que debe actualizarse y adecuarse a la normatividad legal vigente;

Que, del análisis documental de la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones, se puede apreciar que dicha información, cuenta con un informe previo favorable, así como el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones, el Informe Técnico Sustentatorio respectivo, conforme a lo normado por el artículo 33º del D.S N° 043-2006-PCM, el cual ha sido ratificado y validado con los informes de los órganos estructurales vinculantes, como son la: Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial - Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional, a través del INFORME N° 120-2015/GRP-410300 del 23 de diciembre de 2015 y MEMORANDO N° 029-2016/GRP-410300 del 02 de febrero de 2016; y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante INFORME N° 181-2016/GRP-460000 de fecha 29 de enero de 2016 e INFORME N° 257-2015/GRP-460000 de fecha 08 de febrero de 2016;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 03-2016, de fecha



22 de marzo de 2016, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley Nº 27680 y Ley Nº 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, y sus modificatorias Ley Nº 27902, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

**ORDENANZA REGIONAL
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO
DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF
DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES**

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, observando su naturaleza comprendida en: Tres (03) Títulos, dos (02) Capítulos, treinta y seis (36) Artículos, una (01) Disposición Complementaria, contenida en la estructura orgánica según el texto íntegro del Proyecto de ROF, el Informe Técnico Sustentatorio, las Fichas Técnicas y el Organigrama Estructural, adjunto en 02 anillados al Oficio Nº 1694-2015/GRP-440010, anexo a la Hoja Registro y Control Nº 52782 de fecha 07 de diciembre de 2015, documento que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Derogar la Resolución Ejecutiva Regional Nº 059-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 06 de febrero de 2006, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, disponga la publicación documento de gestión actualizado, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Piura dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano; bajo responsabilidad de los funcionarios designados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

ELIGIO SARANGO ALBUJAR
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, al primer día del mes de abril del año dos mil dieciséis.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN
Gobernador Regional

1367081-1

Ordenanza Regional que regula el Proceso del Presupuesto Participativo Regional Basado en Resultados y da inicio al proceso correspondiente al Año Fiscal 2017

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 349-2016/GRP-CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias - Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28926, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053 y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, en el artículo 60º, establece entre las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia; y, promover la participación ciudadana en la planificación, administración y vigilancia de los programas de desarrollo e inversión social en sus diversas modalidades, brindando la asesoría y apoyo que requieran las organizaciones de base involucradas;

Que, la Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y sus modificatorias Ley Nº 29298, modificada con Ley Nº 29298, establece las fases del proceso participativo, señalando que la adecuación de fases y actividades que se requieran para el mejor cumplimiento del proceso, considerando la realidad territorial, serán reguladas por Ordenanza, siendo los Titulares de Pliego los responsables de llevar adelante las distintas fases del proceso;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 007-2010-EF/76.01, del 12 de abril de 2010, se aprueba el Instructivo Nº 001-2010-EF/76.01 denominado "Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados", que establece mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales; y en su numeral 2.2, establece como Roles del Consejo Regional en el Presupuesto Participativo: aprobar las normas complementarias que se requieran para llevar a cabo el proceso; fiscalizar el desarrollo oportuno de cada una de las fases del proceso y Velar por el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos por el Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, en el Informe Nº 027-2016/GRP-410000, de fecha 23 de marzo de 2016, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, informó a la Gerencia General Regional que, en Sesión Ordinaria Nº 01-2016-CCR, el Consejo de Coordinación Regional (CCR) emitió su opinión consultiva respecto al inicio del Proceso del Presupuesto Participativo Regional (CCR) correspondiente al Año Fiscal 2017, el mismo que es concordante con el Instructivo Nº 001-2010-EF/76.01 – Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, acordando dar inicio al proceso del Presupuesto Participativo Regional del Año Fiscal 2017, aprobándose la actualización del Reglamento del Proceso, la elaboración de la Metodología y Cronograma de Actividades, realizado por el Equipo Técnico de la Sub Gerencia Regional de Planeamiento, Programación e Inversión;

Que, mediante Informe Nº 25-2016/GRP-200010-ACCR, de fecha 29 de marzo de 2016, el Equipo de Apoyo a Comisiones, recomendó someter a consideración de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial el expediente administrativo sobre el proceso del presupuesto de participativo regional basado en resultados correspondiente al año fiscal 2017 a fin de ser evaluado y conforme a sus atribuciones emita el dictamen pertinente para ser elevado al Pleno del Consejo Regional para su debate y de acuerdo a su capacidad resolutiva disponga de ser el caso la emisión de la ordenanza regional que apruebe el citado presupuesto;

Que, con Dictamen Nº 004-2016/GRP-CR-CPPTyAT, de fecha 29 de marzo de 2016, decidió por unanimidad,

dar inicio al Proceso del Presupuesto Participativo Regional Basado en Resultados correspondiente al Año Fiscal 2017 del Gobierno Regional de Piura con la Sesión Ordinaria Nº 01-2016 del Consejo de Coordinación Regional, para lo cual ha de emitirse la ordenanza regional correspondiente;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria Nº 07-2016, de fecha 30 de marzo de 2016, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley Nº 27680 y Ley Nº 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, y sus modificatorias Ley Nº 27902, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

**ORDENANZA REGIONAL QUE REGULA EL
PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
REGIONAL BASADO EN RESULTADOS Y DA INICIO
AL PROCESO CORRESPONDIENTE
AL AÑO FISCAL 2017**

Artículo Primero.- Dar inicio al Proceso del Presupuesto Participativo Regional Basado en Resultados correspondiente al Año Fiscal 2017 del Gobierno Regional Piura conforme se acordó en la Sesión Ordinaria Nº 01-2016 del Consejo de Coordinación Regional.

Artículo Segundo.- Aprobar la actualización del Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo Regional Basado en Resultados correspondiente al Año Fiscal 2017, integrado por treinta y seis (36) artículos y cinco (05) Disposiciones Complementarias y Finales.

Artículo Tercero.- Aprobar la Metodología del Proceso, basado en la mejora continua, con una Estrategia de Desarrollo Territorial con proyectos de inversión pública orientados en el logro de los Objetivos Estratégicos del Plan Estratégico de Desarrollo Regional Concertado Piura.

Artículo Cuarto.- Aprobar el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo Regional Basado en Resultados para el Año 2017, el cual deberá ser publicado en la página web del Gobierno Regional Piura (www.regionpiura.gob.pe) y difundido adecuadamente en los medios de comunicación por los responsables de llevar adelante este proceso.

Artículo Quinto.- Aprobar la conformación del Equipo Técnico que tendrá la responsabilidad de la preparación y suministro de la información, de la evaluación técnica, asesoría y apoyo permanente al proceso de planeamiento; y estará integrado por: a) El Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, quien lo preside; b) El Sub Gerente Regional de Planeamiento, Programación e Inversión, así como por profesionales de dicha Sub Gerencia; c) El Sub Gerente de Presupuesto, Crédito y Tributación; d) El Jefe de la Oficina de Programación e Inversiones; e) El Director Sub Regional de Programación y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna; f) El Director Sub Regional de Programación y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba; y g) Tres (03) Representantes de la Sociedad Civil elegidos entre los Agentes Participantes del Presupuesto Participativo Regional. Pudiendo ampliarse la conformación, según se requiera durante el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Regional Basado en Resultados al Año Fiscal 2017.

Artículo Sexto.- Disponer a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Regional (CCR), presente informe semestral del cumplimiento de las fases y metas del Proceso de Presupuesto Participativo Regional, al Consejo Regional, bajo responsabilidad.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los 30 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

ELIGIO SARANGO ALBUJAR
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los 4 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN
Gobernador Regional

1367082-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza que establece beneficio de condonación de deudas tributarias producto del proceso de fiscalización

ORDENANZA Nº 395-MDA

Ate, 11 de abril del 2016

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de Abril del 2016; visto el Dictamen Nº 002-2016-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200º, Inc. 4º de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, el Artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que “Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”;

Que, la presente Administración considera pertinente el otorgamiento de facilidades para el saneamiento de los saldos deudores de las cuentas corriente que se encuentran pendientes de pago por el proceso de fiscalización tributaria, motivo por el cual se hace



necesario el otorgamiento de un beneficio tributario a los propietarios de predios en la jurisdicción del Distrito de Ate, a fin de que puedan cancelar las deudas que mantengan con la Municipalidad de Ate, por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, Multas Tributarias, generadas hasta la entrada en vigencia de la presente norma, sin recargos, reajustes y intereses moratorios;

Que, mediante Dictamen N° 002-2016-MDA/CAT, la Comisión de Administración Tributaria recomienda al Concejo Municipal la aprobación del proyecto de Ordenanza, que Establece el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias Producto del Proceso de Fiscalización en el Distrito de Ate; solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE CONDONACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS, PRODUCTO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN

Artículo Primero.- Objeto.

Otorgar en la jurisdicción del Distrito de Ate un régimen de beneficios tributarios que permita incentivar la regularización de las obligaciones tributarias generadas como consecuencia de un proceso de fiscalización.

Artículo Segundo.- Criterio de segmentación de los contribuyentes.

Considerar la Unidad Impositiva Tributaria - UIT del ejercicio fiscal vigente para la segmentación de los contribuyentes, entiéndense como:

- a) Micro contribuyentes - MICROS
- b) Pequeños contribuyentes - PECOS
- c) Medianos contribuyentes – MECOS

Artículo Tercero.- Ámbito de Aplicación.

Podrán acogerse al presente régimen, los contribuyentes que durante el año fiscal vigente cuenten con la condición de micro, pequeño o mediano contribuyente, tengan una deuda pendiente por fiscalización tributaria o se encuentren dentro de un proceso de fiscalización tributaria.

Artículo Cuarto.- Deuda Tributaria generadas por el proceso de fiscalización.

a) El presente beneficio comprende la condonación del 100% de los recargos, reajustes e intereses moratorios de las deudas por Impuesto Predial; debiendo el contribuyente pagar solo el insoluto de la deuda.

b) La condonación del 100% de los recargos, reajustes e intereses moratorios de las deudas por las Tasas de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo; así como el descuento del 50% del monto insoluto de los arbitrios.

c) La condonación del 100% de los recargos, reajustes, intereses moratorios e insolutos de las deudas por Multas tributarias.

Los puntos b) y c), están condicionados a que el deudor tributario cumpla con pagar al contado la deuda total del impuesto predial de los ejercicios que se encuentren pendientes de pago, incluyendo el presente ejercicio fiscal, y presente su declaración jurada dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Desistimiento.

a) El acogimiento al beneficio implica, por parte del deudor, el expreso reconocimiento y la aceptación de su

deuda; por tal motivo, el desistimiento automático de su pretensión cuando existan recursos en trámite por las deudas materia de acogimiento.

b) Tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias Administrativas distintas a la Municipalidad Distrital de Ate, el deudor deberá presentar copia simple del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente.

Artículo Sexto.- Los montos abonados sin acogerse al presente régimen de beneficios tributarios, no constituyen pagos en exceso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Déjese sin efecto las Ordenanzas Municipales N° 145 y N° 146 del año 2007.

Segunda.- La presente Ordenanza tendrá una vigencia de 30 días calendarios, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Los pagos por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, Multas Tributarias, Cuotas de Fraccionamiento, Resoluciones de Sanción y/o Multas Administrativas, así como los recargos e intereses moratorios, que se hayan efectuado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, no serán materia de compensación o devolución.

Cuarta.- Facúltese al señor Alcalde para que dicte normas complementarias si fuera necesario, así como la ampliación de la vigencia del beneficio otorgado mediante la presente Ordenanza; todo ello, por medio de Decreto de Alcaldía, para lo cual deberá contar con el informe previo de la Gerencia de Administración Tributaria y con cargo a dar cuenta al Concejo de esta Comuna.

Quinta.- La Gerencia de Administración Tributaria deberá realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza para lo cual contará con el apoyo de la Secretaría de Imagen Institucional para la difusión respectiva, de la Gerencia de Tecnologías de la Información para los respectivos procesos en el Sistema RECATRIB; así como de las demás áreas de la Municipalidad en lo que fuera pertinente.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1367430-1

Ordenanza Municipal que incentiva la Declaración Jurada de Predios y otorga beneficios tributarios

ORDENANZA N° 396-MDA

Ate, 11 de abril del 2016

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de Abril del 2016; visto el Dictamen N° 003-2016-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales



al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 41º de la misma norma, modificado por Decreto Legislativo N° 981, señala que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que “Las Ordenanzas de las Municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...).” Asimismo el Artículo 9º Inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”;

Que, mediante Dictamen N° 003-2016-MDA/CAT, la Comisión de Administración Tributaria recomienda al Concejo Municipal la aprobación del proyecto de Ordenanza, que Incentiva la Declaración Jurada de Predios y Otorga Beneficios Tributarios – ACTUALIZATE en el Distrito de Ate; solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCENTIVA LA DECLARACIÓN JURADA DE PREDIOS Y OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS - ACTUALIZATE

Artículo Primero.- FINALIDAD.

Establecer un beneficio temporal para los contribuyentes del Distrito que cumplan con regularizar sus obligaciones formales y sustanciales, presentando y/o rectificando su declaración jurada de predios.

Artículo Segundo.- ALCANCES.

Podrán acogerse al presente beneficio los contribuyentes (personas naturales), propietarias o poseedoras de inmuebles destinados a Uso Casa Habitaciones y/o Terreno Sin Construir o Comercios con medida **no mayor a los 100 m²**; que se encuentren en calidad de omisos o subvaluadores, regularizando sus obligaciones formales y/o sustanciales de presentar las declaraciones juradas de Impuesto Predial por inscripción, descargo o rectificaciones de sus predios.

Artículo Tercero.- DE LOS BENEFICIOS.

Los contribuyentes que se acojan a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza contarán con los siguientes beneficios:

a) Condonación del 100% de los reajustes e intereses moratorios del Impuesto Predial en el caso de Omisos, en

el caso de subvaluadores la condonación sólo se refiere a las diferencias no declaradas.

b) Condonación de los Derechos de Emisión y Distribución del Impuesto Predial de los años 2015 y anteriores, solo para los omisos; correspondiendo pagar sólo el derecho de Emisión y Distribución del año 2016 para los omisos y subvaluadores.

c) Condonación total de las Multas Tributarias para los casos de omisos y subvaluadores, que se refieren los incisos 1) y 2) del Artículo 176º, sanciones que están establecidas para los contribuyentes que se encuentren inmersos en la Tabla I y II del TUO del Código Tributario, la misma que se efectuará de manera automática, siempre que se acojan a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

d) Para los casos previstos en los incisos a), b) y c) serán efectuados siempre y cuando se efectúe el pago total del monto generado por concepto de Impuesto Predial del 2016.

e) Condonación total de las Multas Tributarias del 2011 y años anteriores ya existentes, con el pago total del Impuesto Predial 2016, las mismas que se efectuarán de manera automática.

f) Condonación del 100% de Tributos Insolutos de la Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de los años 2014 y años anteriores, solo respecto de las diferencias detectadas. En ambos casos y siempre que se acojan a lo dispuesto en la presente Ordenanza, sólo le corresponderá pagar los indicados tributos de los años 2015 y 2016 (monto insoluto)

g) Condonación del 100% de los Derechos de Emisión y Distribución de la Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de los año 2014 y anteriores, tanto para omisos, como para subvaluadores, correspondiendo pagar en ambos casos solo el Derecho de Emisión y Distribución de los años 2015 y 2016.

h) Para los casos señalados en los incisos anteriores, la Gerencia de Tecnologías de la Información procederá a realizar dicho procedimiento en el Sistema RECATTRIB, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- PLAZO.

El plazo para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza será de 30 días calendario a partir desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- FORMA DE PAGO.

Las deudas tributarias que se originen como consecuencia de los beneficios otorgados a través de la presente Ordenanza podrán cancelarse al contado o en forma fraccionada (no contempla los montos del ejercicio fiscal 2016)

Artículo Sexto.- DEL MONTO A FRACCIONAR.

Las deudas tributarias que se origine como consecuencia del beneficio otorgado, podrán ser canceladas en forma fraccionada siempre y cuando se verifique que el contribuyente ha realizado el pago total de los montos generados por concepto de Impuesto Predial 2016. Dichos fraccionamientos serán efectuados de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 007-2009-MDA, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 13 de fecha 21 de Setiembre del 2009.

Artículo Séptimo.- FORMALIDADES.

Si el contribuyente desea acogerse a los beneficios otorgados en la presente Ordenanza deberá proceder de la siguiente manera:

A) Si se encuentra en curso algún procedimiento tributario o administrativo presentado en la Municipalidad Distrital de Ate, el acogimiento al beneficio tributario implica automáticamente el desistimiento de las reclamaciones tributarias y administrativas que se encuentran presentadas ante la Municipalidad.

B) Tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias Administrativas distintas a la Municipalidad Distrital de Ate, el deudor deberá presentar



copia simple en la Unidad de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano (trámite documentario) de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente debidamente recepcionado.

C) La no presentación del desistimiento formal en caso del inciso b), dejará sin efecto los beneficios obtenidos por la aplicación de la presente Ordenanza, considerándose los pagos realizados como pagos a cuenta; en el caso de haberse otorgado fraccionamiento de oficio se resolverá el convenio y los pagos realizado se imputarán conforme al Artículo 31º del TUO del Código Tributario.

Artículo Octavo.- el presente beneficio no alcanza a los contribuyentes que se encuentren en proceso de fiscalización tributaria.

Artículo Noveno.- Los pagos por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos, Serenazgo y Multas Tributarias, así como los recargos e intereses moratorios, que se hayan efectuado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, no serán materia de compensación o devolución.

Artículo Décimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", vencido el plazo establecido en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza y de no haber regularizado el pago de las obligaciones tributarias generadas de Impuesto Predial y Tasa de Arbitrios Municipales, como producto de acogimiento a la misma, la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria en coordinación con la Gerencia de Tecnologías de la Información, procederá a actualizar las deudas con los intereses moratorios establecidos en el Artículo 33º del TUO del Código Tributario.

Artículo Décimo Primero.- La Gerencia de Administración Tributaria, deberá realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones será la encargada de la difusión respectiva y la Gerencia de Tecnologías de la Información, encargada de los respectivos procesos en el Sistema RECATRIB; así como de las demás áreas de la Municipalidad en lo que fuera pertinente.

Artículo Décimo Segundo.- Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias, para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; asimismo, prorrogue los beneficios tributarios establecidos en la misma.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1367430-2

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Establecen nueva conformación del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de La Molina

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 004-2016

La Molina, 30 de marzo de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Informe N° 021-2016-MDLM-GSC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y el Informe N° 121-2016-MDLM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la reconformación del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de La Molina; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 197º de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local; asimismo brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley;

Que, el numeral 3.1 del Artículo 85º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades distritales en materia de seguridad ciudadana tienen como una de sus funciones específicas exclusivas, organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crean conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva;

Que, mediante Ley N° 27933 se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) el cual tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional, comprendiendo a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana;

Que, de conformidad al literal d) del Artículo 4º de la Ley N° 27933, los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) son instancias integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, los cuales deben ser conformados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16º de la Ley precitada, modificada por las Leyes N° 28863, N° 29701 y N° 30055;

Que, el Artículo 26º del Reglamento de la Ley N° 27933, aprobada con Decreto Supremo N° 011-2014-IN, señala que el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital, encargado de articular las relaciones entre las diversas entidades del sector público y del sector privado que forman parte del SINASEC a nivel distrital y cuenta con una Secretaría Técnica; siendo que, según lo dispuesto en su Artículo 30º, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital correspondiente, o el órgano que haga sus veces, asume las funciones de Secretaría Técnica de los CODISEC; asimismo, en el Artículo 27º del mismo cuerpo legal, establece que los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana podrán incorporar a otros representantes de entidades públicas y privadas que consideren pertinente;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 004-2003 se constituyó el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de La Molina, siendo reconformados a través de los Decretos de Alcaldía N° 010-2007, N° 003-2011, N° 013-2013 y N° 008-2015;

Que, mediante Informe N° 021-2016-MDLM-GSC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana solicita la reconformación del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, (CODISEC) de La Molina, respecto de sus integrantes, así como la ratificación del Gerente de Seguridad Ciudadana como Secretario Técnico del referido Comité, tomándose en cuenta las Actas I y II de las Sesiones Ordinarias del CODISEC de La Molina, de fechas 8 de enero y 23 de febrero de 2016, respectivamente; siendo que a través del Informe N° 121-2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera que resulta procedente se reconforme el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de La Molina;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 20º numeral 6) y 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y sus modificatorias, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN;

DECRETA:

Artículo Primero.- RECONFORMAR el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de La Molina, constituido mediante Decreto de Alcaldía N° 004-2003, y reconformados con los Decretos de Alcaldía N° 010-2007,

Nº 003-2011, Nº 013-2013 y Nº 008-2015, el mismo que estará integrado por los siguientes miembros:

- El Alcalde del distrito de La Molina, quien lo preside.
- El Gobernador del distrito de La Molina.
- El Comisario de la Comisaría de La Molina.
- El Comisario de la Comisaría de Santa Felicia.
- El Comisario de la Comisaría de Las Praderas.
- Un Representante del Poder Judicial.
- Un Representante del Ministerio Público.
- Un Representante de la Junta Vecinal de la Comisaría de La Molina.
- Un Representante de la Junta Vecinal de la Comisaría de Santa Felicia.
- Un Representante de la Junta Vecinal de la Comisaría de Las Praderas.
- El Jefe de la DIVINCRI La Molina - Cieneguilla.
- El Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana del Concejo Municipal de La Molina.
- El Gerente de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Municipalidad de La Molina.
- El Gerente de Desarrollo Humano de la Municipalidad de La Molina.
- El Gerente de Participación Vecinal de la Municipalidad de La Molina.
- El Gerente de Tecnologías de Información de la Municipalidad de La Molina.
- El Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Fiscalización Administrativa, de la Municipalidad de La Molina.

Artículo Segundo.- RATIFICAR al Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de La Molina, como Secretario Técnico del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de La Molina.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Gerente de Seguridad Ciudadana, el estricto cumplimiento de sus funciones y obligaciones como Secretario Técnico del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de La Molina, establecidas en la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y sus modificatorias, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2014-IN.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Tecnologías de Información su publicación en la página web de la Institución: www.unimolina.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1366859-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza que deroga la Ordenanza Nº 182-MDMM y aprueba el Régimen de Fiscalización y Aplicación de Sanciones Administrativas

ORDENANZA Nº 012-2016-MDMM

Magdalena, 28 de marzo del 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria Nº 06 de la fecha;

VISTOS:

El Informe Nº 037- 2016-SGS-GCSC-MDMM de la Subgerencia de Sanciones y el Informe Nº 163-2016-GAJ-MDMM de Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II y del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 –, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200º numeral 4 de la Carta Magna;

Que, de acuerdo con el artículo 46º de la precitada Ley, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como la suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Que, mediante Ordenanza Nº 182-MDMM, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones, cabe aclarar que dicho régimen tiene por objeto regular el proceso de fiscalización y control del cumplimiento de normas y disposiciones administrativas de competencia municipal por parte de los administrados en la jurisdicción de Magdalena del Mar;

Que, mediante informe del visto, la Subgerencia de Sanciones, eleva el proyecto de ordenanza que deroga la Ordenanza Nº 182-MDMM y aprueba el nuevo régimen de fiscalización y aplicación de sanciones administrativas, remitiendo una propuesta actualizada y más ágil a fin de ejercer la labor de fiscalización eficientemente;

Que mediante informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento favorable respecto del proyecto formulado por la Subgerencia de Sanciones, la cual establece disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento administrativo sancionador en el distrito de Magdalena del Mar, garantizando al administrado el desarrollo de un debido procedimiento administrativo, el respeto a su legítimo derecho a la defensa y la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones legales de competencia municipal, señalando que se encuentra enmarcado dentro de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9º, el artículo 40º y 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, emitió la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR el Régimen de Fiscalización y Aplicación de Sanciones Administrativas, en el distrito de Magdalena del Mar, el mismo que consta de Un (01) Título Preliminar, Cuatro (04) Títulos y Sesenta y Nueve (69) Artículos y seis (06) Disposiciones Transitorias y Finales, el mismo que, en Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE la Ordenanza 182-MDMM y todas las demás disposiciones en todo lo que se oponga con la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza conforme a sus atribuciones.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación del íntegro de la presente



Ordenanza y Anexo en el portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar (www.munimagalena.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1366742-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza que aprueba el programa de fiscalización tributaria y actualización predial

ORDENANZA N° 405-MDSMP

San Martín de Porres, 8 de abril de 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO:

En sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 08 de abril de 2016, con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató el Dictamen N°009-2016-CPF/MDSMP de la Comisión de Planificación y Finanzas sobre el proyecto de Ordenanza que Aprueba el Programa de Fiscalización Tributaria y Actualización Predial; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales, Distritales son órganos de Gobierno Local con personería jurídica y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario D.S. N° 133-2013, precisa en su Artículo 61º que la Determinación de la Obligación Tributaria efectuada por el deudor tributario, está sujeto a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o la inexactitud en la información proporcionada; asimismo el Artículo 62º Establece que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, se ejerce en forma discrecional. El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, inclusive de aquellos que gocen de inafectación, exoneración o Beneficio Tributario;

Que, el Artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, establece que la Deuda Tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley; Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administran, en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, de conformidad a los artículos 9, inciso 9); 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, artículo 41º del Texto Único de Ordenado del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF; contandocon el Dictamen N° 009-2016-CPF/MDSMP de la Comisión de Planificación y Finanzas, con el voto Unánime de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa del trámite de aprobación de acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA Y ACTUALIZACIÓN PREDIAL

Artículo Primero.- OBJETIVO

La presente ordenanza tiene como objetivo incentivar, la presentación de Declaraciones Juradas del Impuesto Predial en los casos de omisión y subvaluación a la inscripción de predios, en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres.

Artículo Segundo.- ALCANCE

Podrán acogerse a la presente Ordenanza todas las personas naturales y/o jurídicas, propietarios o poseedores de uno o más predios que se encuentren omisos a la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, no hayan cumplido con declarar otros predios de su propiedad o posesión, y hayan incumplido con la Declaración Jurada de actualización de las características de los predios de su propiedad o posesión.

Están comprendidos también, deudores en proceso de fiscalización, incluido aquellos con obligaciones tributarias determinadas en este acto, siempre que cumplan con presentar la declaración jurada respectiva. Así como los que hayan sido notificados con cartas inductivas.

En cualquiera de los supuestos del párrafo anterior deberán adjuntar documentación que acredite la titularidad o posesión del predio de acuerdo al TUPA vigente,

Artículo Tercero.- BENEFICIOS

Para acogerse al presente beneficio, el deudor tributario previamente deberá cumplir con pagar el Impuesto Predial 2016, debidamente determinado. El beneficio de condonación se realizará de la siguiente manera:

- a) Descuento del 100% de intereses del Impuesto Predial.
- b) Descuento del 100% de intereses de Arbitrios Municipales.
- c) Descuento del 100% por costas y gastos coactivos.
- d) Descuento del 100% de Multas Tributarias.

Artículo Cuarto.- DESISTIMIENTO

1. El acogimiento a los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza, implica el reconocimiento de la deuda y el desistimiento automático de la reclamación y/o apelación que pudieran existir, según sea el tipo de deuda.

2. En caso que exista un expediente o recurso en el Tribunal Fiscal, o que exista un proceso contencioso administrativo en el Poder Judicial, el deudor deberá previamente presentar el desistimiento de su pretensión ante el Tribunal Fiscal o ante el órgano jurisdiccional competente, según sea el caso, remitiendo una copia fidejadeada del mismo por mesa de partes de la Municipalidad dirigido a la Gerencia de Administración Tributaria.

Artículo Quinto.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de diciembre de 2016.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- FACÚLTESE, al señor Alcalde de la Municipalidad de San Martín de Porres, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, incluso para prorrogar la vigencia de la misma.

Segunda.- ENCÁRGUENSE a la Gerencia de Administración Tributaria, la Sub Gerencia de Registro Tributario, Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Desarrollo y Tecnologías de la Información, el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a sus competencias. Y a la Sub Gerencia de Comunicaciones



e Imagen Institucional, su difusión y la publicación en la página WEB de la Municipalidad: www.mdsmp.gob.pe, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1367434-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza que aprueba las fechas de vencimiento para el pago de Arbitrios e Impuesto Predial y establece incentivos por pronto pago para el ejercicio 2016

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 001-2016/MDV**

Ventanilla, 8 de enero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Distrital de 8 de enero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 28607, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, conforme lo señala el artículo 41° de la citada norma establece que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, esta Entidad Edil, es la encargada de recaudar y administrar los ingresos tributarios por concepto de Impuesto Predial y por Arbitrios Municipales, conforme se encuentra establecido en los artículos 6° y 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF; y en las Ordenanzas Municipales en materia de regulación de Arbitrios Municipales emitidas por esta Corporación Edil.

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse ya sea al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero o en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose en este último caso pagar la primera cuota el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre.

Que, mediante Informe N° 003-2016/MDV-GRM la Gerencia de Rentas Municipales propone otorgar medidas de incentivo para la regularización de deuda tributaria y el pago de las obligaciones tributarias generadas para el ejercicio fiscal 2016, lo que incentivará el cumplimiento voluntario de los contribuyentes antes de adoptar las medidas coercitivas necesarias que franquea la Ley.

Que, mediante Informe N° 05-2016/MDV-GLySM, de 7 de enero de 2016, la Gerencia Legal y Secretaría Municipal opina por la procedencia de la aprobación del presente Proyecto de Ordenanza, citando como sustento legal el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, así como el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 153-99-EF.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 8 y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972, y artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario; el Concejo Municipal con el voto por UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ORDENANZA QUE APRUEBA LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE ARBITRIOS E IMPUESTO PREDIAL Y ESTABLECE INCENTIVOS POR PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO 2016

Artículo 1.- APROBAR la Ordenanza que contiene las fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales e Impuesto Predial del ejercicio 2016 y establecer los incentivos por el "Pronto Pago" de dichos tributos en el año 2016", la misma que consta de cinco artículos, cuatro disposiciones complementarias y finales, cuyo texto íntegro, forma parte de la presente ordenanza

Artículo 2.- ENCARGAR a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal la publicación de la presente ordenanza en el Diario oficial El Peruano y del anexo en la página web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla www.muniventanilla.gob.pe de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1366734-1

Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 2-2016/MDV**

Ventanilla, 14 de enero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 14 de enero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 9°, numeral 8 de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, mediante Ley N° 27933 se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, como sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas, que orientan la intervención del Estado en dicha materia, para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad y el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional a fin de generar paz social y proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, el artículo 13 del citado dispositivo los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados



de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en su jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñadas por CONASEC;

Que, según artículo 8º del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933 los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) son uno de los componentes del mencionado Sistema, constituyen una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital; son presididas por el Alcalde Distrital de la jurisdicción respectiva, recayendo la Secretaría Técnica en la Gerencia de Seguridad Ciudadana correspondiente;

Que, al respecto la Gerencia de Seguridad Ciudadana, mediante Informe N° 03-2016-MDV-CODISEC de 12 de Enero del 2016, indica que en Sesión del CODISEC del 8 de enero de 2016, se aprobó el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016; el mismo que se encuentra alineado a los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al año 2021, Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018, Plan de Desarrollo Concertado de Ventanilla al 2021 y Plan Estratégico Institucional de la Municipalidad de Ventanilla 2013-2017; motivo por el cual requiere la aprobación por parte del Concejo Municipal;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal e) del artículo 30º del Decreto Supremo N° 11-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la Secretaría Técnica del CODISEC Ventanilla, presenta al Concejo Municipal el Plan de Seguridad Ciudadana 2015 para su ratificación;

Que, estando a lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, y contando con el VOTO UNÁNIME de los señores regidores presentes, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2016

Artículo 1.- Ratificar el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Ventanilla, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones su publicación en el Portal Institucional (www.muniventanilla.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OMAR MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1366734-2

Ordenanza que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de la propaganda electoral en el distrito de Ventanilla

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3-2016/MDV-CDV

Ventanilla, 22 de febrero de 2016

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital de 22 de febrero de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana;

Que, de conformidad con lo previsto en el acápite 3.6.3 del numeral 3), del artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, así como realizar las fiscalizaciones de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, modificada por la Ley N° 28581, establece, en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados;

Que, el artículo 185º, concordante con el inciso d) del artículo 186º de la citada Ley Orgánica de Elecciones, determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181º de la Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes;

Que, mediante la Resolución N° 0304-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015, se aprobó el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, con el objeto – entre otros aspectos– de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda política durante el período electoral, estableciéndose, en su artículo 8º, que constituye competencia de los gobiernos locales, provinciales y distritales aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, y su posterior retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, el 14 de noviembre de 2015 se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, mediante el cual el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales, para el domingo 10 de abril de 2016.

Que, es necesario reglamentar la ubicación de la propaganda electoral, con la finalidad de preservar el ornato, la salud pública, el medio ambiente, y la propiedad pública y privada durante el período electoral; y

Estando a lo expuesto, aprobado por votación unánime en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 22 de febrero de 2016 y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, con la visión correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE VENTANILLA

Artículo 1.- APROBAR la ordenanza municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de la propaganda electoral en el distrito de Ventanilla, la cual consta de tres (III) capítulos, doce (12) artículos, cinco (05) disposiciones transitorias y finales y cuyo texto íntegro



será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla www.muniventanilla.gob.pe.

Artículo 2.- DEROGAR todas las demás normas que se opongan a la presente ordenanza municipal.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1366734-3

Prorrogan el Programa de Vivienda de Ventanilla - PROVIVE y establecen los procedimientos vinculados al Programa "Techo Propio", en las modalidades de "Construcción en Sitio Propio" y "Mejoramiento de Vivienda" en el Distrito de Ventanilla

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 4-2016/MDV**

Ventanilla, 29 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 29 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 79° numeral 3 ítem 3.6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como función específica de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica;

Que, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA - Programa Techo Propio, declara de utilidad pública la creación y desarrollo del Proyecto "Techo Propio", el cual estará bajo el ámbito del Ministerio de Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27829 - Ley del Bono Familiar Habitacional, modificado por Ley N° 28210, que, crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de estos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y de su esfuerzo constructor; siendo que el Bono Familiar Habitacional se destinará exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de vivienda de interés social;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificado por Ley N° 29476, refiere que dicha tiene el objeto de establecer la regulación jurídica de los

procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública y establece el rol de responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos de la mencionada Ley;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 019-2011/MDV, el Concejo Municipal aprueba el Programa de Vivienda de Ventanilla - PROVIVE y Regula los Procedimientos para la Ejecución de Obras "Techo Propio" en las modalidades de "Construcción en Sitio Propio" y "Mejoramiento de Vivienda", a través del cual se relanza el Programa de Vivienda de Ventanilla y establece un procedimiento especial, simplificado y extraordinario a efectos que los beneficiarios del Bono Familiar Habitacional (BFH) soliciten licencia de edificación y conformidad de obra bajo las modalidades "Construcción en Sitio Propio" y "Mejoramiento de Vivienda";

Que, el artículo 4° numeral 4.1 del Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, y modificado por Resolución Ministerial N° 295-2013-VIVIENDA, sostiene que la Vivienda de Interés Social es unifamiliar o forma parte de una vivienda multifamiliar y/o conjunto habitacional de manera independiente, cuenta con servicios básicos de agua potable, desagüe y electrificación; y cumple con las normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, y con las especificaciones contenidas en la Documentación Técnica aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para los Sistemas Constructivos No Convencionales;

Que, el artículo 2° numeral 2.1 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, precisa que los procedimientos administrativos que se desarrollan en el indicado Reglamento son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional; siendo que ninguna norma, directiva, formulario o requerimiento administrativo podrá exigir mayores requisitos que los establecidos en la Ley y el presente Reglamento;

Que, el artículo 1° numerales 1.1 y 1.3 de la Resolución Ministerial N° 016-2015-VIVIENDA, convoca a la población a nivel nacional a participar en la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2015 en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, para el otorgamiento de hasta 20,000 Bonos Familiar Habitacional; siendo que los Registros del Programa Techo Propio permanecerán abiertos hasta cuando se hayan asignado los 20,000 Bonos Familiar Habitacional ofertados mediante la indicada Resolución Ministerial, y se exceptúa el cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 34 y el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento Operativo;

Que, mediante Informe N° 673-2015/MDV-GDU-SGAM-JV de 7 de setiembre del 2015, la Subgerencia de Autorizaciones Municipales comunica que, durante la aplicación de la Ordenanza Municipal N° 019-2011/MDV entre los años 2014 y 2015, se han emitido 1863 Licencias de Edificación para Obra Nueva (en la modalidad Construcción en Sitio Propio), 34 Licencias de Edificación para Ampliación y/o Remodelación (en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda) y 791 Conformidades de Obras; siendo que a efectos de seguir brindando apoyo a la población de Ventanilla que es la directa beneficiaria del Bono Familiar Habitacional, y que dentro del marco del Programa Techo Propio desea acceder a la construcción y mejoramiento de sus viviendas, resulta necesario efectuar mejoras a la Ordenanza Municipal N° 019-2011/MDV, e incorporar un formato de Solicitud para Aprobación o Adquisición de Proyecto - PROVIVE, todo lo cual permitirá dar mayor facilidad y flexibilidad a los procedimientos;

Que, mediante Informe N° 017-2016-MDV-GDU de 23 de febrero de 2016, la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que la Ordenanza Municipal N° 019-2011/MDV se encuentra ejecutándose al ser prorrogada su período



de vigencia hasta el 29 de febrero de 2016, en mérito al Decreto de Alcaldía N° 0015-2015/MDV, habiéndose además verificado por medio de la Subgerencia de Autorizaciones Municipales, la existencia de una atención progresiva en el otorgamiento de las Licencias de Edificación y Conformidades de Obra durante los años 2014 y 2015; sin embargo, resulta necesario aprobar una nueva normativa local que comprenda las modificaciones realizadas a la Ley N° 29090 y su reglamento, reflejadas en el Decreto Legislativo N° 1225 y el Decreto Supremo N° 014-2015-VIVIENDA, y que conduzca a prorrogar el Programa de Vivienda de Ventanilla - PROVIVE así como a optimizar los procedimientos conducentes a la obtención de las Licencias de Edificación y Conformidad de Obra dentro del Programa Techo Propio, todo lo cual permitirá a la población de Ventanilla continuar accediendo a los beneficios establecidos en el Programa Techo Propio bajo las modalidades de "Construcción en Sitio Propio" y "Mejoramiento de Vivienda", como en la Resolución Ministerial N° 016-2015-VIVIENDA y en cualquier otra normativa de connotación social;

Que, en ese sentido y teniendo en cuenta los informes emitidos por las unidades orgánicas competentes, la actual Gestión Municipal considera prioritario prorrogar el Programa de Vivienda de Ventanilla - PROVIVE y regular los procedimientos vinculados a la obtención de Licencias de Edificación y Conformidad de Obra, en concordancia con la legislación vigente; por lo que resulta necesario expedirse una nueva Ordenanza Municipal, el cual permitirá que la población del Distrito de Ventanilla continúe accediendo a los beneficios del Programa Techo Propio bajo las modalidades de "Construcción en Sitio Propio" y "Mejoramiento de Vivienda";

Estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las atribuciones establecidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Municipal, con el VOTO UNÁNIME y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRORROGA EL
PROGRAMA DE VIVIENDA DE VENTANILLA -
PROVIVE, Y ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS
VINCULADOS AL PROGRAMA "TECHO PROPIO", EN
LAS MODALIDADES DE "CONSTRUCCIÓN EN SITIO
PROPIO" Y "MEJORAMIENTO DE VIVIENDA", EN EL
DISTRITO DE VENTANILLA.**

Artículo 1.- Aprobar la Ordenanza que prorroga el Programa de Vivienda de Ventanilla - PROVIVE, y establece los procedimientos vinculados al Programa "Techo Propio", en las modalidades de "Construcción en Sitio Propio" y "Mejoramiento de Vivienda", en el Distrito de Ventanilla, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza, el mismo que consta de seis artículos, cinco Disposiciones Finales y seis Anexos; cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla www.muniventanilla.gob.pe.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Autorizaciones Municipales.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1366734-4

**Ratifican la actualización del Plan Local de
Seguridad Ciudadana 2016**

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 5-2016/MDV**

Ventanilla, 23 de marzo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 23 de marzo de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales, son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 27933 se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, como sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas, que orientan la intervención del Estado en dicha materia, para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad y el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional a fin de generar paz social y proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, el artículo 13 del citado dispositivo los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en su jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñadas por CONASEC;

Que, según artículo 8º del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933 los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) son uno de los componentes del mencionado Sistema, constituyen una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital; son presididas por el Alcalde Distrital de la jurisdicción respectiva, recayendo la Secretaría Técnica en la Gerencia de Seguridad Ciudadana correspondiente;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 2-2016/MDV-CDV, de 14 de enero de 2016, se ratificó el Plan Local de Seguridad Ciudadana – 2016, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Ventanilla;

Que, al respecto la Gerencia de Seguridad Ciudadana, mediante Informe N° 8-2016-MDV- CODISEC de 22 de marzo de 2016, indica que en Sesión del CODISEC de 18 de marzo de 2016, se aprobó la actualización del Plan Local de Seguridad Ciudadana de Ventanilla - 2016;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal e) del artículo 30º del Decreto Supremo N° 11-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la Secretaría Técnica del CODISEC Ventanilla, presenta al Concejo Municipal el Plan de Seguridad Ciudadana 2015 para su ratificación;

Que, estando a lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, y contando con el VOTO UNÁNIME de los señores regidores presentes, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA
LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN LOCAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA 2016**

Artículo 1.- Ratificar la actualización del Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Ventanilla, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones su publicación en el Portal Institucional (www.muniventanilla.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1366734-5



Ordenanza que establece incentivos tributarios para los contribuyentes del distrito de Ventanilla

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 7 -2016/MDV

Ventanilla, 23 de marzo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 23 de marzo de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º otorga autonomía a las Municipalidades, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establecen los artículos 74º y 195º de la Constitución Política del Perú, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece, esto en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 135-99-EF y con el artículo 9º numeral 9 de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 52º del TUO del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF establece que es competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias y arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41º de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...). Asimismo, el artículo 9º inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"

Que, asimismo el artículo 84º numeral 2) ítems 2.4 y 2.5 de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, establecen como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, el organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo; así como también, contribuir al diseño de políticas de desarrollo social y apoyo a la población en riesgo;

Que, en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195º de la Constitución, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200º de la Constitución;

Que, es necesario brindarle las facilidades del caso a aquellos contribuyentes que por encontrarse en estado de riesgo social no han podido cancelar oportunamente sus obligaciones tributarias y no tributarias;

Que, en este sentido, mediante Informe N° 15-2016-MDV-GRM, la Gerencia de Rentas Municipales propone la aprobación de un Procedimiento para la condonación de deudas tributarias a los administrados que siendo personas naturales que mantengan la calidad de poseedores respecto de predios de usos casa habitación o comercio y que cumplan con registrarse en la Municipalidad o que se encuentran registrados y posean deudas pendientes para con la Administración.

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Concejo Municipal por mayoría con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, emitió lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE VENTANILLA

Artículo 1.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios al pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales dentro de la jurisdicción del distrito de Ventanilla, para aquellos contribuyentes que siendo personas naturales se encuentren registrados en calidad de poseedores respecto de sus predios de uso casa habitación y/o comercio o agropecuario y se encuentren a su vez omisos a la declaración jurada de inscripción del Impuesto Predial y/o regularicen de forma voluntaria su Declaración Jurada la cual incida en el aumento del valor de su autovalúo.

Artículo 2.- Alcances:

a) Todos los administrados, que siendo personas naturales mantengan la calidad de poseedores respecto de los predios de uso casa habitación, comercio o agropecuario, que no se encuentren registrados ante la Administración (omisos).

b) Todos los contribuyentes que siendo personas naturales mantengan la calidad de poseedores respecto de los predios de uso casa habitación, comercio o agropecuario, registrados como tal ante la Administración y que no hayan cumplido con actualizar el aumento de valor, el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios (subvaluadores).

c) Todos los contribuyentes que siendo personas naturales mantengan la calidad de poseedores respecto de los predios con uso casa habitación, comercio o agropecuario, que se encuentren registrados como tal ante la Administración y que cuenten con deuda tributaria pendiente por el ejercicio corriente y ejercicios anteriores.

d) Todos los contribuyentes que siendo personas naturales mantengan la calidad de poseedores respecto de los predios con uso casa habitación, comercio o agropecuario, que se encuentren registrados como tal ante la Administración y que no cuenten con deuda tributaria pendiente por ejercicios anteriores al año corriente a la entrada de la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Requisitos

Es requisito para acceder a los beneficios que establece la presente norma no adeudar el Impuesto Predial anual 2016.

Asimismo, para aquellos poseedores que encontrándose omisos a la declaración jurada, cumplan con regularizar su situación a través de la presentación de la declaración jurada de inscripción ante la Administración, será requisito para la aceptación de dicha declaración, se adjunte a la misma la copia del documento de identidad así como de la constancia de posesión correspondiente emitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla y/o Municipalidad Provincial del Callao, o en su defecto documento fehaciente que acredite la posesión.



Artículo 4.- Beneficios

4.1. Para los casos de administrados que mantengan la calidad de poseedores, que se encuentren señalados dentro de los alcances de los incisos a), b) y c) del artículo 2º, que cumplan con los requisitos consignados en el artículo 3º de la presente Ordenanza, obtendrán los siguientes beneficios sobre cada ejercicio del Impuesto Predial cancelado:

- Beneficios sobre el Impuesto Predial

- Condonación del 100% de los intereses.
- Condonación del 100% del reajuste.
- Condonación del 100% de los derechos de emisión.

- Beneficios sobre los Arbitrios Municipales

- Condonación del 100% de los intereses, del año vinculado al ejercicio del Impuesto Predial cancelado.
- Condonación del 100% de los derechos de emisión.
- Condonación del 90% del insoluto, del año vinculado al ejercicio del Impuesto Predial cancelado, de manera permanente.

- Otros Beneficios

- Condonación del 100% de multas tributarias del año vinculado al ejercicio del Impuesto Predial cancelado.
- Condonación de 100% de costas y gastos.

4.2. Para aquellos contribuyentes que se encuentren señalados en el literal d) del artículo 2º de la presente norma y cumplan con requisitos respectivos para el acogimiento, establecidos en el artículo 3º, se le brindarán los siguientes beneficios:

a) Condonación de la cuarta cuota de Arbitrios Municipales (insoluto) del ejercicio en curso, que equivale al 25% del pago anual total de los Arbitrios Municipales 2016.

Artículo 5.- Aplicación de beneficios

La condonación ejecutada respecto del insoluto de los Arbitrios Municipales de cada año de Impuesto Predial cancelado, permanecerá incluso pasada la vigencia de la presente norma, fecha en la que se empezarán a computar los intereses pertinentes conforme ley.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente Ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento de los mismos, siendo causal de pérdida del beneficio de no efectuarse dicha presentación.

Artículo 6.- Excepciones y Reconocimiento de la deuda

No están dentro del alcance de la presente norma las obligaciones tributarias que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encuentren debidamente canceladas, asimismo los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución y/o compensación alguna. El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y período.

Artículo 7.- Obligación de permitir Fiscalización Posterior

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de su(s) predio(s) para corroborar la veracidad de sus declaraciones, en base a la facultad discrecional de fiscalización posterior. En caso se detectaran diferencias en el procedimiento de fiscalización, perderán los beneficios adquiridos mediante la presente norma.

Artículo 8.- Aplicación de normativa vigente y jurisprudencia de Tribunal Fiscal

La presente Ordenanza brinda incentivos tributarios para la regularización voluntaria de las obligaciones formales ante la Administración de los contribuyentes y/o administrados que siendo personas naturales tienen calidad de poseedores respecto de predios de uso casa habitación o comercio, no obstante, es preciso tener en cuenta la jurisprudencia vigente emitida por el Tribunal Fiscal en casos de duplicidad de registros de inscripción, así como las facultades de fiscalización otorgadas por el Código Tributario (artículo 62º), por lo que sin perjuicio de la inscripción realizada se accionará conforme las facultades mencionadas con las consecuencias que la ley determine.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 30 de abril del presente ejercicio.

Segunda.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente norma a la Gerencia de Rentas Municipales y demás unidades orgánicas dependientes, Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, Gerencia de Comunicaciones conforme sus competencias y atribuciones.

Tercera.- Facultades Reglamentarias

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Derogatoria

Suspéndase toda norma que estipule lo contrario a lo normado

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1366734-6

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Regulan el horario de venta y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito de Huaura

(Se publica la presente Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Huaura, solicitado mediante Oficio N° 0250-2016-GM/MDH, recibido el 12 de abril de 2016)

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 0012-2015-MDH

Huaura, 10 de junio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE HUAURA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Pleno del Concejo Municipal Distrital de Huaura, de fecha 26.03.2015, el Pleno aprueba por unanimidad la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL HORARIO DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE HUAURA".



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establecen que; Las municipalidades son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 82º que es función de las Municipalidades en materia de educación, cultura, deporte y recreación: 7) impulsar y organizar el Consejo Participativo Local de Educación a fin de generar acuerdos concertados y promover la vigilancia y el control ciudadano.

Que, la Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas prescribe: solo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipales de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en Ordenanzas Municipales y en la presente Ley, en su artículo 11º, otorga facultades a las municipalidades para realizar las inspecciones que fuesen necesarias que aseguren el cumplimiento dispuesto por la presente Ley, y en su Primera Disposición Transitoria y final establece: Las municipalidades adecuaran y dictaran las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo N° 012-2009-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28681, establece las modalidades de venta y expendio de bebidas alcohólicas y en el artículo 5º de la norma precitada, faculta para que las municipalidades, de acuerdo a su competencia y atribuciones, puedan aprobar ordenanzas que establezcan horarios de venta o expendio de bebidas alcohólicas, de acuerdo a las modalidades establecidas. En los casos que se establezcan limitaciones al horario, estas se deberán sustentar en razones de seguridad o tranquilidad pública.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972 y teniendo consideración al Informe N°253-215-/SGRDE-MDH de la Sub Gerencia de rentas y desarrollo económico y el Dictamen Legal N° 02-2015 -CACPS-MDH del Concejo Municipal, se aprobó por unanimidad lo siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL HORARIO DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE HUAURA”

Artículo Primero.- APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL HORARIO DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE HUAURA, el mismo que consta de trece artículos, cuatro disposiciones complementarias, que forma parte de la presente.

Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Sub Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico, la responsabilidad del debido cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- PRECISESE que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación ante el diario de mayor circulación de la localidad y Portal Web.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Secretaría General, Sub Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico, Oficina de Logística, Oficina de Tesorería, Oficina de Contabilidad, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás Unidades Orgánicas pertinentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUSTINIANO PEDRO VALENCIA PANTOJA
Alcalde

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL HORARIO DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE HUAURA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el horario de funcionamiento, venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Distrito de Huaura, así como, establece las obligaciones, infracciones y el procedimiento sancionador en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

Para efectos de aplicación de la presente norma, se considera bebidas alcohólicas a todo tipo de licor, cerveza, vino, pisco, tragos preparados o cualquier otra bebida que contenga alcohol.

Artículo 2º.- Considerese la siguiente clasificación y definición de establecimientos comerciales y/o servicios en los que podrá expedir y/o consumir bebidas alcohólicas, según sea el caso bajo las condiciones previstas en la presente norma Municipal.

1) Para consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, con acompañamiento de comidas.

a) Establecimientos Gastronómicos.- Establecimiento donde se venden comidas preparados en general y bebidas alcohólicas como complemento o actividad secundaria comprende a las cevicherías, Restaurant, Chifas, Pollerías y similares.

b) Establecimiento de Hospedaje.- Establecimiento de descanso, habilitados con habitaciones acondicionadas y con área de comedor y bar, con salón de diversión nocturna. Comprende a los hospedajes, Hostales, Hoteles y Similares.

c) Establecimientos Sociales.- Establecimientos dedicados en forma permanente o eventual al desarrollo de actividades sociales, de recreación con área de bailes, juegos o entretenimientos y en los que expenden comidas y bebidas alcohólicas.

2) Para consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos de esparcimiento nocturno.

a) Establecimiento de esparcimiento nocturno.- Establecimientos especiales acondicionados para reuniones, presentación de espectáculos artísticos y/o bailes en los que se expenden exclusivamente bebidas alcohólicas. Comprende a las Peñas, Clubes Sociales, Bares, Cantinas, Salones de baile, Videos Pubs, Discotecas, Karaokes y demás establecimientos similares.

b) Explanada de espectáculos Musicales.- Establecimientos dedicados en forma eventual al desarrollo de espectáculos musicales, con concurrencia masiva de espectadores, donde se encuentran con área de diversión y venta de bebidas alcohólicas. En estos locales, queda prohibido el ingreso de menores de edad y por consiguiente el expendio de licores a los mismos, en aplicación de la Ley 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 3º.- Quedan excluidos de la clasificación dispuesta en el artículo N° 2, y en consecuencia prohibida la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas para los establecimientos siguientes.

- a) Fuentes de soda, Heladería, Panadería
- b) Sala de Juegos, Casinos.
- c) Mercados de Abastos
- d) Instituciones Educativas de cualquier nivel y naturaleza.
- e) Coliseo, y/o Estadios Deportivos.
- f) Venta de comidas al paso, Sándwich y Similares.

Artículo 4º.- Los horarios de funcionamiento para establecimiento de comercialización y/o consumo de



bebidas alcohólicas de acuerdo a la clasificación en el artículo N° 2, es como sigue.

1) Para consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, con acompañamiento de comidas.

a) **Establecimiento Gastronómico**, en el horario de 9:00 am hasta 11:00 pm

b) **Establecimientos Sociales**, en el horario de 9: 00 am hasta 11:00 pm

2) Para consumo de bebidas alcohólicas para espacamientos nocturnos será:

a) **Para** : Bares, Cantinas, en el horario de 03:00 p.m. hasta 11:00 pm

b) **Para**: Peña Clubes Sociales, Videos Pubs, Discotecas, Karaothes, en el horario 4:00 pm hasta 11:00 pm.

c) **Para** establecimientos en caso de explanadas de espectáculos musicales, el horario de funcionamiento será de 7:00 pm hasta 3:00 am.

d) **Para** caso de establecimiento que comprende a los hospedajes, hostales, Hoteles y similares, el horario será de 7:00 pm hasta 11:00 pm.

Artículo 5º.- Los establecimientos autorizados para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas a través de sus propietarios y/o representantes legales están obligados a colocar en lugar visible carteles consignando la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad.

Artículo 6º.- El propietario del inmueble donde funcionan los establecimientos de espacamiento cualquiera sea su giro, será pasible de sanción ante el incumplimiento o inobservancia de los horarios y prohibiciones establecidos en la presente Ordenanza, por la cual los propietarios tendrán que adoptar las acciones correspondientes para su cumplimiento.

Artículo 7º.- Los establecimientos comerciales y de servicios descritos en el artículo 2, que cuentan con licencia municipal, solamente procederá la venta de bebidas alcohólicas en los siguientes casos:

a) Dentro del establecimiento con acompañamiento de comida, cuando se expenden simultáneamente con alimentos preparados. Por ningún motivo se permitirá la venta exclusiva de bebidas alcohólicas para comercialización y/o consumo.

b) En los establecimientos nocturnos, expedir bebidas alcohólicas únicamente en el interior del local, asimismo a personas mayores de edad, además también no propiciar el consumo en el exterior del local.

Artículo 8º.- Los representantes legales o personas autorizadas con licencia de funcionamiento cualquiera sea su giro o modalidades, además de las obligaciones señaladas en norma específica, tendrán que colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones "PROHIBIDO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 ANOS DE EDAD" y " SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, NO MANEJES" Asimismo también los establecimientos tendrán q colocar en el ingreso, en un lugar visible un cartel con la siguiente inscripción " Por Ordenanza Municipal N° 0012-2015 el horario de funcionamiento del establecimiento es 15:00 p.m. Hasta 23:00 p.m."

TITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º.- Las sanciones aplicables a los infractores de la presente Ordenanza son:

- a) Multa.
- b) Decomiso.
- c) Clausura Temporal del establecimiento por treinta (30) días calendarios.
- d) Clausura definitiva del establecimiento y revocar

la licencia de funcionamiento en caso de reincidencia (2 veces a más)

Sin perjuicio, de la multa que aplique la municipalidad, denunciará al infractor ante la autoridad policial o Ministerio Público, por la comisión de falta contra las buenas costumbres o delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, de ser el caso.

Artículo 10º.- Serán sujetos a sanción administrativa, los representantes legales o personas autoridades de establecimientos comerciales y/o servicios que cometan las infracciones consideradas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad y Ley N° 28681 que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 11º.- Las infracciones señaladas en el artículo 9º serán posibles de sanción conforme al CUISA (Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas); y aquellas que no se encuentren tipificadas en el mencionado CUISA, serán posibles de una sanción de multa administrativa equivalente del 50% de una UIT Vigente y la clausura temporal por un periodo de treinta (30) días calendarios en aplicación de la representante Ordenanza.

Al propietario que reapertura el establecimiento sancionado por la Municipalidad Distrital de Huaura, se le impondrá una multa de 1 (UIT) y cierre definitivo del local, para la cual se le notificará la infracción impuesta al conductor de dicho establecimiento.

Artículo 12º.- Los establecimientos comerciales que contravengan las infracciones señaladas en el artículo 9º, por primera vez serán sancionados con una multa contemplado en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas bajo apercibimiento de clausura temporal en caso de incumplimiento.

Artículo 13º.- Los establecimientos comerciales que, por segunda vez infrinjan las infracciones señaladas en el artículo 9º serán sancionados con una multa equivalente al doble del importe señalado en el cuadro único de infracciones y sanciones Administrativas (CUISA) y además con clausura temporal por un periodo de treinta (30) días calendarios.

La apertura del establecimiento por parte del infractor dentro del plazo de la clausura temporal, dará lugar a la clausura definitiva y a la revocación de licencia municipal de funcionamiento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes.

El incumplimiento de la sanción de clausura definitiva por parte del establecimiento infractor, dará lugar al sellado y/o tapiado y la denuncia ante la autoridad correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

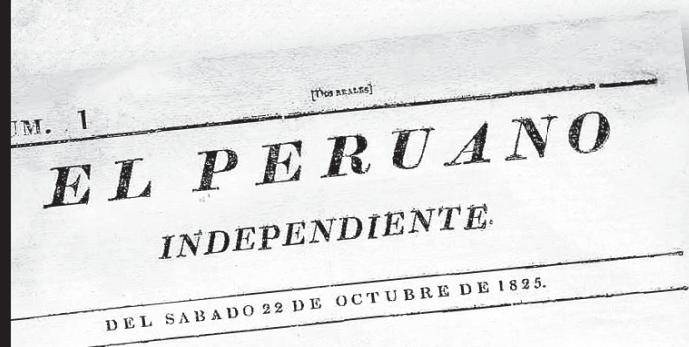
Primera.- OTORGUESE Un plazo de noventa días (90) días , contados a partir del día siguiente de publicación de la presente norma, para que los locales y establecimientos que cuenten con licencia municipal de funcionamiento cuyos giros incluyan la venta, comercialización o consumo de bebidas alcohólicas adecuen sus giros, horarios, área y carteles a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, y cumplido dicho plazo se precederá a realizar la fiscalización y control de los establecimientos señalados y se aplicarán las sanciones administrativas que tengan lugar por el incumplimiento constatado.

Segunda.- INCORPORESE al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 005-2013-MDH, las sanciones administrativas contemplado en la presente Ordenanza.

Tercera.- ENCARGAR a la oficina de fiscalización tributaria, las acciones de fiscalización para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza rige al partir del día siguiente de su publicación conforme lo establece el artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en el portal de página web de la Municipalidad www.munihuaura.gob.pe.

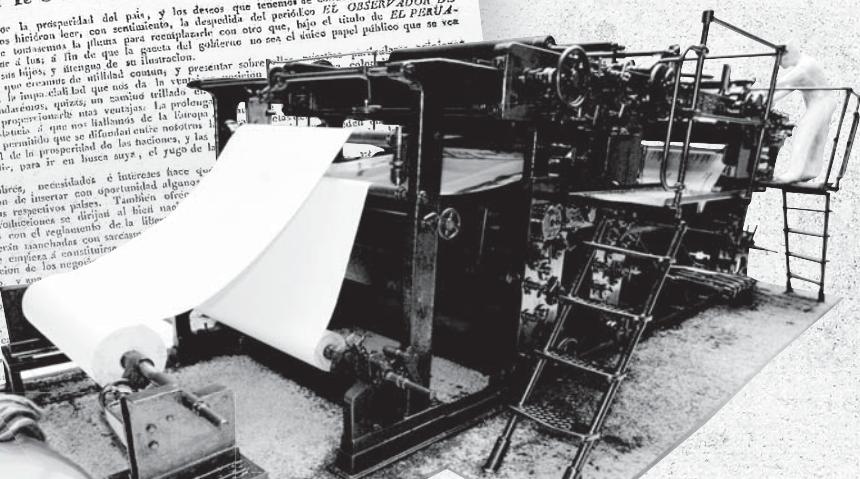
MUSO & SALA BOLÍVAR PERIODISTA
MUSEO
 gráfico
 DIARIO OFICIAL EL PERUANO



PROSPECTO.

El lector que nos impone el honor por la prosperidad del país, y los deseos de contribuir a ella por todos los medios que están á nuestro alcance, nos harán leer, con sentimiento la pluma para recordarle con otros que, bajo el título de *EL OBSERVADOR DE INDEPENDIENTE*, comunitan hoy y han ésta á fin de la suerte del gobierno no sea el único papel público que se vea en el mundo. Nos proponemos tratar todas las cuestiones que encierra la actividad constante y presentar sobre todo lo que la fraternidad de libertad, y como lo impone el honor que nos da la víspera, de la publicación de las constituciones. Nuevas veces audaces, quizás un zancho trillado, en el espíritu de la independencia, que creemos poder proporcionar más ventajas, y prologuemos la publicación de la América, tendremos ocasión de insertar con oportunidad alguno de los artículos que están ilustrando, hoy dia, los respectivos países. También ofreceremos quinientos boletines, sin duda que son producciones que se consideran entre nosotros la más civilizada, novedosa páginas, jamás se visto semejadas con sarcasmo, ironía, y el ingenio que se considera la flor de la literatura. En este país, como el mundo, que compresa constituyentes individuales que obraron en la dirección de los negocios, el de procurar su clide de todo el mundo.

Atentos a dedicar los profundos artículos que nos impone el honor, necesitados de insertar con oportunidad algunos de los que están ilustrando, hoy dia, los respectivos países. También ofreceremos quinientos boletines, sin duda que son producciones que se consideran entre nosotros la más civilizada, novedosa páginas, jamás se visto semejadas con sarcasmo, ironía, y el ingenio que se considera la flor de la literatura. En este país, como el mundo, que compresa constituyentes individuales que obraron en la dirección de los negocios, el de procurar su clide de todo el mundo.



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
 Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe